



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Décima Octava Sesión Segundo Período Ordinario de Sesiones Primer Año de Ejercicio Constitucional Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

16 de Diciembre del año 2003

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Compañeras Diputadas y Diputados.

Vamos a dar inicio a los trabajos de la Décimo Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso, en esta sesión fungirán como Secretarios los Diputados Ramiro Flores Morales y Gregorio Contreras Pacheco.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia, por lo que se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que informe sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, se informa que están presentes 31 integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura que son la mayoría del Pleno, por lo que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Local y en la Ley Orgánica del Congreso, existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias Diputado Secretario.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por los Artículos 51 de la Constitución Política Local y 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se declara abierta esta sesión y válidos los Acuerdos que en ella se aprueben.

A continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Orden del día de la Décimo Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

16 de Diciembre de 2003.

Presidente: Dip. Francisco Ortiz Del Campo

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta Sesión.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Lectura del informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.
- 6.- iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A. Primera lectura de una iniciativa de Ley de Austeridad para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.
 - B.- Segunda lectura de una iniciativa de reforma a la Ley de Protección a los Animales, planteada por el Diputado Ramón Díaz Avila del Partido del Trabajo.
 - C.- Segunda lectura de una iniciativa de reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 7.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
 - A.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - B.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de valores catastrales de los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Castaños, Jiménez, Juárez, Nava, Progreso, San Buenaventura, Sierra Mojada, Viesca y Zaragoza
 - F.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al gobierno estatal a enajenar a título gratuito y a favor del ayuntamiento de Saltillo, una superficie de terreno ubicada en el nuevo Centro Metropolitano de Saltillo, con objeto de establecer en dicha superficie "El gran bosque urbano de Saltillo".
 - G.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Nava, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de ese municipio, para llevar a cabo la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los predios urbanos de propiedad municipal que constituyen el asentamiento irregular conocido como "Venustiano Carranza Oriente Sector 12".
 - H.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a una iniciativa de decreto planteada por el Presidente Municipal de Piedras Negras, para que se autorice al ayuntamiento de ese municipio, a desincorporar varias porciones de áreas municipales, a fin de permutarlas por un inmueble de propiedad particular en el que se localizan las instalaciones de la Compañía

Empacadora y Refrigeradora de Coahuila y en que se pretende construir una plaza denominada de las “Tres Culturas”.

- I.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a un oficio del Presidente Municipal de Progreso, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título gratuito y a favor de extrabajadores de la empresa Minera Carbonífera San Patricio, dos inmuebles en los que están constituidos los asentamientos humanos irregulares “Minas de La Luz” y “Obrera”.
- J. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a un oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar los lotes de terreno comprendidos en un predio de dominio privado municipal denominado “Cañadas del Mirador”.
- K.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, para que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del régimen de dominio público municipal un área localizada en el fraccionamiento Bugambilias, con objeto de enajenarla a título gratuito a favor del Patronato de Bomberos de Coahuila Región Sureste.
- L.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para permutar un predio de propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Brisas Poniente, por otro predio propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque, que se destinará a la construcción de un plantel educativo.
- M.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, mediante el cual solicita que se declare la validez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para permutar dos predios de propiedad municipal y compensar al C. Antonio Kuri Chibli, por la afectación de un predio de su propiedad con motivo de la construcción de la calzada norte de la ciudad de Torreón.

8.- Intervenciones de Diputadas y Diputados:

- A.- Intervención del Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, para plantear una propuesta de punto de acuerdo de los Grupos Parlamentarios del Partido Unidad Democrática de Coahuila y del Partido Acción Nacional, sobre “Sucesos en el municipio de Matamoros”.
- B.- Intervención del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una propuesta de punto de acuerdo, sobre “Ley contra el bio-terrorismo”.
- C.- Intervención del Diputado José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer un pronunciamiento sobre “Eutanasia y tanatología”.

9.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias Diputado Secretario.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día, que se puso a consideración por lo que se le solicita que emitan su voto mediante el sistema electrónico. Pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de ésta.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

MINUTA DE LA SESION DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL 2003, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGESIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la Ciudad de Saltillo, Coah., en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:15 horas, del día 10 de diciembre del año 2003, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia de 33 de los 35 Diputados, aclarando el Presidente que el Diputado Miguel Felipe Mery Ayup dio aviso por escrito que no asistiría a esta sesión por causa justificada.

Los resultados de la sesión fueron los siguientes:

- 1.- Se aprobó por unanimidad el Orden del Día.
- 2.- Se leyó la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad del Pleno.
- 3.- Se leyó el informe de correspondencia, integrado por 34 diferentes piezas, de las que se turnaron 31 a las comisiones respectivas, una de enterado y una a la Biblioteca del Congreso, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva.
- 4.- Se dio lectura al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso, en la sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2003.
- 5.- El Dip. Ramón Díaz Ávila dio primera lectura de una iniciativa de reforma a la Ley de Protección a los Animales, al término de la misma el Presidente de la Mesa Directiva indicó que a esta iniciativa deberá dársele una segunda lectura en una próxima sesión.
- 6.- El Dip. Luis Fernando Salazar Fernández dio primera lectura a una Iniciativa de Reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, planteada por la Dip. Karla Samperio Flores y los Diputados Luis Fernando Salazar Fernández y Jesús de León Tello, al término de la misma, el Presidente de la Mesa Directiva indicó que a esta iniciativa deberá darse una segunda lectura en una próxima sesión.
- 7.- El Dip. Carlos Tamez Cuéllar dio segunda lectura de la Iniciativa de Decreto que Reforma los Artículos 411 y 415 y Que Adiciona un Artículo 438 bis del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados del PAN, PRI, UDC, P.T., agregándose también el PRD, al término de la misma el Presidente de la Mesa Directiva sometió a consideración de los Legisladores la Iniciativa que fue leída, indicando que se podría hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, interviniendo a favor los Diputados. Carlos Tamez Cuéllar, Jesús de León Tello y Francisco Ortiz del Campo, al término de ellas, y no habiendo más intervenciones el Presidente dispuso que esta iniciativa se turnara a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen.

8.- El Dip. Jesús de León Tello, dio segunda lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 30 y 216 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Partidos del PAN, PRI, PRD, UDC y PT. Al término de la misma el Presiente de la Mesa Directiva sometió a consideración de los Legisladores la Iniciativa que fue leída, indicando que se podría hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, no habiendo intervenciones el Presidente dispuso que esta iniciativa se turnara a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen.

9.- La Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme en nombre del Dip. José Andrés García Villa solicitó la dispensa de la segunda lectura a la Iniciativa de Reforma al Artículo 344 de la Ley General de Salud, con relación a diagnóstico de muerte cerebral, la cual es planteada por el Dip. García Villa conjuntamente con la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, posteriormente, el Presiente de la Mesa Directiva sometió a consideración de los Legisladores la Iniciativa, indicando que se podría hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, interviniendo en contra los legisladores Jesús de León Tello y Manuel Cutberto Solís Oyervides, al término de ellas, y no habiendo más intervenciones el Presidente dispuso que esta iniciativa se turnara a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen, el cual deberá presentarse al Pleno del Congreso para que se determine lo conducente, en cuanto al envío de la Iniciativa al Congreso de la Unión.

10.- El Dip. Fernando de la Fuente Villarreal solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente el Presidente sometió a votación dicha dispensa, aprobándose por unanimidad, inmediatamente después, el Presidente de la Mesa Directiva sometió a consideración de los Legisladores la Iniciativa, indicando que se podría hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, interviniendo a favor de la iniciativa los Diputados Francisco Ortiz del Campo, Jesús Alfonso Arreola Pérez y Luis Fernando Salazar Fernández, al término de ellas, y no habiendo más intervenciones el Presidente dispuso que esta iniciativa se turnara a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen.

11.- Se presentaron 12 Dictámenes de la Comisión de Fianzas, referentes a las iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004, de los municipios de Arteaga, Castaños, Cuatro Ciénegas, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Progreso, San Juan de sabinas, Ramos Arizpe, Viesca y Villa Unión, aprobándose por unanimidad, excepto el correspondiente al Municipio de Cuatro Ciénegas, que se devolvió a la Comisión de origen.

12.- Se presentó el Dictamen de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, referente a las Cuentas Públicas de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales: Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación y Servicios de Salud, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2002, aprobándose dicho dictamen por unanimidad.

13.- Se presentó el Dictamen de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, referente a las Cuentas Públicas de los Municipios de Abasolo, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero y Frontera, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del 2002, del Municipio de General Cepeda, que incluye los Estados Financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2002; y de los Municipios de Múzquiz y Lamadrid, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2002, aprobándose dicho dictamen por unanimidad.

Se presentaron 7 puntos de acuerdo de la siguiente forma:

- Intervención del Dip. Samuel González Pérez, sobre "Privatización de la Lotería Nacional", aprobándose por mayoría.
- Intervención del Dip. Manuel Cutberto Solís Oyervides, sobre "Ejido 8 de enero", aprobándose por unanimidad.

- Intervención del Dip. José Guadalupe Saldaña Padilla, sobre "Calidad de viviendas que se construyen en el Estado", acordándose por unanimidad del Pleno que este punto de acuerdo se turne a la Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y análisis.
- Intervención del Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros, para dar lectura a una propuesta de punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Samuel González Pérez y Carlos Tamez Cuéllar, sobre "Medidas de seguridad", aprobándose por unanimidad.
- Intervención de la Dip. María Beatriz Granillo Vázquez, sobre "Necesidad de presupuestar la adquisición de tierra para reserva territorial en el municipio de Torreón", aprobándose por unanimidad.
- Intervención de la Dip. Latiffe Burciaga Neme, para dar lectura a una propuesta de punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula, acordándose por unanimidad del pleno que se agregue al punto de acuerdo las siguientes consideraciones:
 - a.- Que todas las Organizaciones Laborales de Coahuila agreguen en sus Contratos Colectivos de Trabajo el rechazo absoluto al certificado de no gravidez.
 - b).- Que en base a la productividad, a la calidad, a la capacitación y al adiestramiento, el salario de las mujeres sea igual al ingreso de los trabajadores varones.
 - c).- Que se recomiende que las comisiones negociadoras de los Contratos Colectivos de Trabajo, también estén integrados por mujeres.
- Intervención .del. Dip. José Ángel Pérez Hernández, sobre "Irregularidades en el sexto Distrito Electoral de Torreón, desechándose por mayoría.

El Presidente solicitó al Pleno que, en atención a la propuesta del Diputado Secretario, Jesús de León Tello, no se convoque a Sesión Plenaria el día 11 de diciembre del 2003, sino hasta el próximo martes 16 de diciembre del presente año, debido a los trabajos de remodelación del Salón de Plenos del Congreso, por lo que el Presidente primeramente sometió a votación el cambio de día para la celebración de la próxima sesión, aprobándose por unanimidad, posteriormente, puso a consideración del pleno la designación de Presidente y Vicepresidentes que estarán en funciones a partir del 15 de diciembre hasta la terminación del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, aprobándose para quedar integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DIP. FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO .
VICEPRESIDENTA: DIP. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA
VICEPRESIDENTE: DIP. RAMON VERDUZCO GONZALEZ

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida esta sesión, siendo las 17:26 hrs. del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 10 de diciembre de 2003

Dip. José Luis Triana Sosa
Presidente de la Mesa Directiva.

Dip. Hugo Héctor Martínez González

Dip. Jesús de León Tello

Secretario

Secretario

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias Diputado Secretario.

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico. Tiene la palabra el Diputado Fernando Salazar.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con su permiso. Nada más para aclarar que en el punto 6, relativo a la iniciativa de reforma a la Ley de Tránsito y Transporte, fue presentada e hice la aclaración en la sesión pasada por el Grupo Parlamentario del PAN, para que se agreguen el resto de los Diputados del grupo, por favor.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien. A continuación se concede la palabra al Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para solicitar que en el punto 9 yo mencioné por escrito a la Presidencia, a la Mesa Directiva que me iba a ausentar temporalmente de la sesión para representar al Congreso del Estado en la clausura del Primer Congreso Estatal del Programa IMSS Oportunidades, lo cual fue el motivo por el cual no pude intervenir a favor de mi iniciativa. Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias Diputado. No habiendo más intervenciones y asumiendo las aclaraciones que los compañeros Diputados han realizado, se somete a votación la Minuta que se puso a consideración, por lo que se solicitó, solicita, perdón, antes de proceder a esto damos la palabra a la Diputada Latiffe Burciaga.

Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme:

Con su permiso, señor Presidente.

En el Punto de Acuerdo que propusimos las Diputadas Hilda Flores Escalera y Martha Loera, también propusimos que se mandara el comunicado a todos los Congresos de los Estados de la República Mexicana, al Congreso de la Unión y al Congreso del Distrito Federal, para que tomen cartas en el asunto. En el Congreso de la Unión para que en la reforma a la Ley Federal del Trabajo se especifique el que no se tenga que pedir un certificado de gravedad.

Entonces, creo que esto debe de estar considerado dentro de la Minuta y que se vuelva a retomar en la versión estenográfica para que se plasme por favor.

Diputado Presidente Francisco Ortiz Del Campo:

Gracias compañera Diputada, se toma nota. Con las aclaraciones hechas, sometemos a votación la Minuta, por lo que solicito a las todos ustedes emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndole al compañero Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que tome nota e informe sobre el resultado.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 33 votos a favor y 0 en contra.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Sí compañero, muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad la Minuta y pasamos al siguiente punto del Orden del Día, por lo que pido a los Diputados Secretarios Ramiro Flores Morales y Gregorio Contreras Pacheco, que interviniendo

alternadamente, se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

16 de Diciembre de 2003.

1.- Se recibieron comunicaciones de los Congresos de los Estados de Chiapas y Colima, mediante las cuales se informa sobre la elección de integrantes de sus mesas directivas.

De enterado

2.- Se recibió una comunicación del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante la cual se informa sobre la celebración de un período extraordinario de sesiones.

De enterado

3.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se informa que se dieron por enterados de la comunicación enviada por este congreso, con relación al punto de acuerdo en el que se manifestó la congratulación de esta legislatura respecto a la decisión tomada por la Conferencia Nacional de Gobernadores, para incluir la participación de los legisladores locales en la Convención Nacional Hacendaria.

**Se turna a la Comisión de
Concertación Parlamentaria**

4.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se informa que se dieron por enterados de la comunicación enviada por este congreso, con relación al punto de acuerdo relativo a la Convención Nacional Hacendaria.

**Se turna a la Comisión de
Concertación Parlamentaria**

5.- Se recibió un oficio del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se informa que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó un punto de acuerdo en el que se refrenda el exhorto a los poderes legislativos de las entidades federativas, a fin de que, en el marco de su competencia, promuevan la aprobación, ampliación y/o profundización de las Leyes de Participación Ciudadana.

**Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

6.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, para manifestar su desacuerdo con la propuesta presentada por el Presidente Vicente Fox, sobre la desincorporación del patrimonio federal de 16 entidades paraestatales a que se refiere el artículo segundo transitorio del proyecto de Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2004, por considerar que todas ellas son necesarias y tienen una función de indiscutible beneficio social, económico, cultural y de promoción del desarrollo de nuestro país; disponiéndose, asimismo, su envío a los a la Cámara de Diputados y a los Congresos de los Estados, con la solicitud de que se apoye este punto de acuerdo.

Se turna a la Comisión de Finanzas

7.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, por el que se determinó solicitar a las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública y Salud del Gobierno Federal, que lleven a cabo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Radio y Televisión, las medidas que consideren necesarias para vigilar la programación de la televisión, con el fin de que ésta cumpla con su función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas locales, con la solicitud de que se unan a este llamado y se vigile la programación de la televisión abierta y privada.

Se turna a las Comisiones de Comunicaciones y Obras Públicas, de Educación y para la Protección de los Derechos Humanos y de los Niños

8.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, para exhortar a la Comisión para Juventud y el Deporte de ese Estado, a fin de que restrinja el permitir la colocación y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco en los eventos deportivos infantiles; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas locales, con la solicitud de que se adhieran al mismo.

Se turna a la Comisión para el Desarrollo de la Juventud y el Deporte

9.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, para adherirse y apoyar el punto de acuerdo aprobado por este congreso, en el sentido de solicitar al Congreso de la Unión, la autorización de más recursos económicos para el Instituto Mexicano del Seguro Social y a otras instituciones públicas de salud, con el fin de que cuenten con los medicamentos, personal especializado, equipo e infraestructura que permitan atender debidamente la demanda que de ello haga la población.

Se turna a la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario

10.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhieren a un punto de acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero, para exhortar al Presidente de la República, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía Especial para los Movimientos Políticos y Sociales del Pasado, a fin de que se amplíen, profundicen y aceleren las acciones encaminadas al esclarecimiento de los acontecimientos ocurridos el 2 de octubre de 1968; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas locales, para los efectos correspondientes.

Se turna a la Comisión de Justicia

11.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhieren a un punto de acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, para manifestar su preocupación respecto a la problemática que aqueja a miles de niños que cumplirán seis años después del 1 de septiembre, y que por ello no podrán ingresar a primero de primaria, disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas locales, para los efectos correspondientes.

Se turna a la Comisión de Educación

12.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Yucatán, mediante el cual se informa de un punto de acuerdo aprobado por dicho Congreso, en el sentido de dirigirse al Congreso de la Unión, para comunicarle el rechazo al Artículo Segundo Transitorio de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 propuesto por el Presidente de la República, en el cual se pretende la desincorporación de diversos organismos públicos, entre ellos el Instituto Nacional de

Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, a efecto de que sea considerada dicha desincorporación al momento de aprobar el decreto del referido presupuesto.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario

13.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Yucatán, mediante el cual se acusa recibo de una comunicación enviada por este Congreso, con relación a un punto de acuerdo sobre “Salud pública”, el cual fue dado a conocer al pleno de dicho congreso.

**Se turna a la Comisión de Salud y
Desarrollo Comunitario**

14.- Se recibió un oficio del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se envía copia de un diverso oficio del Director General de Enlace Político de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se da respuesta sobre un acuerdo aprobado por este Congreso, para solicitar que a través de dicha secretaría, se exija al gobierno de los Estados Unidos de América detener el programa piloto de repatriación lateral y cesar las prácticas violatorias de los derechos humanos a las que son sometidos los migrantes.

Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos

15.- Se recibió el Presupuesto de Egresos del municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2004.

**Se turna a la Comisión de la
Contaduría Mayor de Hacienda**

16.- Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se hace envío de los concentrados de las tablas de valores de suelo y construcción para el ejercicio 2004, correspondiente al municipio de San Juan de Sabinas, así como una aclaración de incrementos en las tablas de valores del municipio de Candela.

Se turna a la Comisión de Finanzas

17.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Sierra Mojada, correspondiente al tercer trimestre de 2003.

**Se turna a la Comisión de la
Contaduría Mayor de Hacienda**

18.- Se recibió la cuenta pública del Instituto Coahuilense de la Juventud, correspondiente al tercer trimestre de 2003.

**Se turna a la Comisión de la
Contaduría Mayor de Hacienda**

19.- Se recibió oficio de la Secretaría de Salud en el Estado, mediante el cual se acusa recibo del punto de acuerdo aprobado por este Congreso sobre “Fomento a la cultura de donación de órganos”, señalándose que se ha instruido al Subsecretario de Salud y Secretario Técnico del Comité Estatal de Transplantes, para su consideración y atención en lo que corresponda a dicha Secretaría.

**Se turna a la Comisión de Salud
y Desarrollo Comunitario**

20.- Se recibió un fax del Presidente de la Asociación Mexicana de Producción Animal, A. C. mediante el cual manifiestan su total desacuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, presentada en el proyecto

de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos para el año 2004, para desincorporar, al Colegio de Posgraduados, así como, al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y a la Comisión Nacional de Zonas Áridas, entre otras entidades paraestatales; solicitando, asimismo, el apoyo de este Congreso, para abogar por la permanencia de estas instituciones dentro de un marco de desarrollo agropecuario y forestal sustentable acorde a las necesidades de nuestro país.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario

21.- Se recibió un escrito de la ciudadana Elvia Cantú Garza, Regidora Plurinominal del ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, mediante el cual solicita licencia para separarse del cargo definitivamente, a partir del primero de enero del año 2004, por cuestiones personales.

**Se turna a la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales**

22.- Se recibió un escrito del señor Moisés Gomez P., mediante el cual solicita que este congreso llame a comparecer al Procurador General de Justicia en el Estado, para que informe sobre el estado que guarda la averiguación número 291/95, sobre abuso sexual en perjuicio de sus menores hijos.

Se turna a la Comisión de Justicia

23.- Se recibió un escrito del ciudadano Alfredo Flores Tovar, quien se ostenta como Presidente de la Asociación Civil "Francisco I. Madero" y quien solicita lo siguiente: se le dé celeridad a la auditoría para esclarecer los casos de corrupción en la Secretaria de Educación Pública de Coahuila, incluyendo la carrera magisterial; se ejercite acción penal y civil contra quienes resulten responsables e implicados en los fraudes en la Secretaria de Educación Pública de Coahuila; la pronta restitución monetaria de lo defraudado; hacer públicos los resultados obtenidos de dicha auditoría y hacerlos llegar a las instancias legales respectivas y que se dé respuesta por parte de la Contraloría del Estado y de Secretaria de Educación Pública de Coahuila, del seguimiento a la revisión de los comisionados con doble plaza.

Se turna a las Comisiones de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Educación

Diputado Presidente, se ha dado cuenta del informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas... perdón.

Solicito al Diputado Secretario se sirva dar lectura al informe sobre el cumplimiento de los Acuerdos aprobados, el Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2003.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Con relación al cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Presidente de la República, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y a los Congresos de los Estado del país, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por el Diputado Samuel

González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Privatización de la Lotería Nacional”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Coahuila, se pronuncia en contra de la privatización de la Lotería Nacional.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, anexándole el Punto de Acuerdo que dio origen al presente pronunciamiento.

TERCERO.- Envíese un comunicado a los Congresos de los Estado del País, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde se les comunique lo anterior y se les pida que se adhieran a nuestro pronunciamiento.

CUARTO.- Hágase lo mismo con ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

2.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Director General del Instituto Estatal de Turismo de Coahuila y a la Comisión de Fomento Económico del Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por el Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, “Ejido Ocho de Enero”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Solicitar al Instituto Estatal de Turismo del Estado de Coahuila se sirva incluir entre sus proyectos para el próximo año del 2004, basándose en lo aquí expuesto, las acciones necesarias para impulsar y acrecentar la actividad turística en el Ejido “Ocho de Enero”, Municipio de Frontera, Coahuila.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Fomento Económico de este Congreso del Estado, se sirva dar seguimiento a esta propuesta y petición, procurando obtener los resultados positivos para que este importante núcleo de población de nuestra entidad, sea un ejemplo para Coahuila

3.- Se turnó a las Comisiones de Desarrollo Social y de Trabajo y Previsión Social, la Propuesta de Punto de Acuerdo planteada por el Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre “Calidad de las viviendas que se construyen en el Estado”; señalándoseles que lo anterior se acordó por el Pleno del Congreso, para el efecto de que dicha propuesta se analice con sentido objetivo y considerando lo relativo a las condiciones actuales de operación del INFONAVIT, el interés de los trabajadores y la calidad de las construcciones, así como para que en su momento se emita un dictamen basado en los puntos de vista y en el trabajo de investigación de los integrantes de esas comisiones.

4.- Se formularon comunicaciones dirigidas a los Presidentes Municipales de los 38 Municipios del Estado, a las Direcciones Municipales de Protección Civil y a la Comisión de Seguridad Pública, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a lo propuesta planteada por los Diputados Gabriel Calvillo Ceniceros, Carlos Tamez Cuéllar y Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Medidas de Seguridad”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Tórnese a los 38 Ayuntamientos de la entidad para que en lo sucesivo sus Direcciones de Urbanismo y Obras Públicas, antes de otorgarla licencia respectiva, verifiquen que los salones de fiesta, restaurantes, bares y discotecas, cumplen con las medidas de seguridad, recomendándoles que sean revisados por la Unidad Municipal de Protección Civil para la obtención de un dictamen de seguridad.

SEGUNDO.- Que sea enviado un comunicado a las 38 Direcciones Municipales de Protección Civil, a fin de que estén atentas a la solicitud de los Ayuntamientos de la entidad, para que en concordancia, organicen conjuntamente con Protección Civil del Estado la capacitación correspondiente.

TERCERO.- Envíese el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública, para su seguimiento.

5.- Se formuló una comunicación dirigida al Instituto Estatal de la Vivienda Popular, a la atención del Subdirector de Operaciones Internas, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo que derivó de la propuesta planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre “Necesidad de presupuestar la adquisición de tierra para reserva territorial en el Municipio de Torreón”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

ÚNICO.- Se aprueba por el Pleno del Congreso, que se envíe un oficio al Instituto Estatal de la Vivienda Popular, para solicitar que del excedente que tiene este organismo, ejerza recursos suficientes a fin de reactivar su objeto social, como constructor, financiador y comprador de terrenos susceptibles de desarrollar vivienda para los grupos económicamente débiles y no atendidos por institución de vivienda oficial; así como promotor de la cooperación, el trabajo colectivo y la ayuda mutua para mejorar sus condiciones habitacionales directamente o en coordinación con organismos afines.

6.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Secretario del Trabajo y Previsión Social, con la solicitud de que por su conducto se transmita a sus Delegaciones Federales y a las Procuradurías de la Defensa del Trabajo en otros Estados; a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; a la Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo en Coahuila; a la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, con la solicitud de que por su conducto se transmita a las centrales y organizaciones que tiene registradas dicha dependencia; a la Secretaría de Gobernación; a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; a los Congresos de los Estados y a las Asambleas de Representantes del Distrito Federal; a la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo; a los Municipios del Estado; y a organizaciones de trabajadores en el Estado; así como a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Asuntos de Equidad y Género, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo que derivó de la propuesta planteada por las Diputadas Latiffe Burciaga Neme, Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Certificado de no gravidez”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Que este Congreso envíe una recomendación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a sus Delegaciones Federales, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de igual forma a las Procuradurías de la Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado respectivamente, para que en sus visitas de inspección a las diferentes empresas de la entidad certifiquen los requisitos de contratación y recomienden que el certificado de no gravidez y los despidos a las trabajadoras por embarazo no se presenten en las empresas.

SEGUNDO.- Que sea enviado al Congreso de la Unión, tanto a la Cámara de Senadores como a la de Diputados, para que se pronuncien en contra de la solicitud y los despidos de mujeres en caso de embarazo, asimismo, que dicha prohibición sea contemplada en el proyecto de ley que existe para la reforma laboral.

TERCERO.- De la misma manera, sea enviado a los Congresos Estatales para que a su vez se pronuncien en contra de dicha situación laboral y tomen medidas para erradicar estas prácticas nocivas para la dignificación laboral de las mujeres. Asimismo, este punto de acuerdo sea enviado al titular de la Secretaría de Gobernación, para que a través de la Dependencia que tiene para coordinar los esfuerzos de todos los Ayuntamientos del país, nos apoyen con esta propuesta a favor de las mujeres de México.

CUARTO. Que este punto de acuerdo sobre el certificado de no gravidez sea considerado por las 31 legislaturas de los Estados; por la Asamblea de representantes del Distrito Federal; por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para que en la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, se incluya en el capítulo y sus artículos correspondientes, este importante planteamiento.

QUINTO.- Que la Organización Internacional del Trabajo, a través de su Oficina Regional, reconsidere que en las revisiones periódicas de tratados y recomendaciones de los Estados miembros como lo es México, este punto sea cumplido.

SEXTO.- Túrnese el presente punto a las Presidencias Municipales del Estado de Coahuila, para que en sus cabildos acuerden con relación al tema e instruyan a su departamento administrativo para que no soliciten el certificado de no gravidez, ni despidan a las mujeres que estén embarazadas.

SÉPTIMO.- Instrúyase a las Comisiones de Asuntos de Equidad y Género, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su conocimiento y seguimiento.

OCTAVO.- Que se pida a las centrales obreras y a todas la organizaciones laborales que estén en Coahuila, sin distingo de centrales y de militancia, que agreguen en sus contratos colectivos de trabajo, el rechazo absoluto y la prohibición del requisito del certificado de no gravidez, para que las mujeres ingresen a laborar, así como que las comisiones negociadoras de los contratos colectivos, también se integren con mujeres, para que por esta vía se siga avanzando en una política laboral justa y equitativa, con equidad de género.

NOVENO.- Que en base a la calidad, la productividad, la capacitación y el adiestramiento, el salario de las mujeres sea igual al ingreso salarial de los trabajadores varones.

DÉCIMO.- Que el Congreso establezca una línea de comunicación, para que cualquier mujer trabajadora de Coahuila, que vea pisoteados sus derechos humanos, laborales, jurídicos o sociales, se comunique a fin de que la Comisión de Trabajo del propio Congreso, intervenga inmediatamente en su defensa.

Por otra parte, también se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen, las siguientes Iniciativas:

- Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 411 y 415 y que adiciona un Artículo 438 Bis del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y del Trabajo, y a la que se sumaron los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 30 y 216 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y del Trabajo, y a la que se sumaron los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Iniciativa de Reforma al Artículo 344 de la Ley General de Salud, con relación a diagnóstico de muerte cerebral, planteada por el Diputado José Andrés García Villa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conjuntamente con la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario.

- Iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando de la Fuente Villarreal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 16 DE DICIEMBRE DE 2003.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:
Gracias compañero Diputado Secretario.

Antes de pasar al siguiente punto, quiero hacer una aclaración, a solicitud expresa del compañero Diputado José Angel Pérez, esta Presidencia turna la pieza número 22 de la relación de documentación

que contiene una investigación sobre abuso sexual también aparte de la Comisión de Justicia a la Comisión de Protección de Derechos Humanos y de los Niños.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, para dar primera lectura de una Iniciativa de Ley de Austeridad para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Muchas gracias señor Presidente.

INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, HEBERTO CASTILLO, EN LA VOZ DE LA DIPUTADA MARIA BEATRIZ GRANILLO VAZQUEZ

*HONORABLE LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA-
Presentes*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado ha presentado un Paquete Financiero para el ejercicio fiscal del 2004, conformado por una nueva Iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el 2004, así como la Propuesta de Presupuesto para los tres poderes que conforman el gobierno constitucional de Coahuila.

Al exponer la motivación de esta propuesta al Congreso, se destacan dos objetivos: la búsqueda de la equidad, o igualdad para todos los coahuilenses y la austeridad, -que bien ha llamado nuestro compañero perredista, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, el ejercicio republicano del presupuesto-

El Partido de la Revolución Democrática saluda los principios presupuestales para el ejercicio fiscal del 2004, contenidos en la propuesta del titular del ejecutivo del Estado de Coahuila.

Sin embargo, ante una realidad legislativa libre y en abiertas contradicciones, como el caso de la Cámara de Diputados, donde el compromiso con los setenta millones de mexicanos que sufren insuficiencia económica detuvo, en una extraordinaria diferenciación del voto de los diputados federales, la aprobación del paquete fiscal y regreso a la Comisión de Finanzas el dictamen de Ley General de Ingresos para el 2004. Con esto, el Congreso de la Unión impide la generalización del pago de IVA en alimentos y medicinas y mandata la reorientación de los ingresos federales hacia el cobro de impuestos para los que más ganan.

Ante un panorama financiero incierto, donde las participaciones federales a los estados sufrirán desconocidas reducciones, nuestro partido, el de la Revolución Democrática, considera necesario establecer medidas cautelares y comprometidas con la ciudadanía en materia de ingresos.

Por eso presentamos a ustedes la siguiente INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD para el Estado de Coahuila, porque:

- Hay que reducir el costo del gobierno a la sociedad.*
- La austeridad no sólo es un asunto administrativo, sino de principios.*
- La austeridad significa rigor, eficiencia, pero también justicia.*

Con privilegios, derroche y corrupción, el presupuesto no rinde y no hay recursos para el desarrollo social y la obra pública.

Toca el reto a esta legislatura. Demostrar la voluntad de poner freno a la opulencia y el derroche, apretarnos el cinturón y legislar bajo la voluntad republicana de Benito Juárez, al

legislar topes en salarios y percepciones personales de los tres poderes que conforman el Estado de Coahuila.

Esta administración gubernamental puede demostrarle a la ciudadanía que sin aumentar impuestos, evitando la corrupción y gobernando con austeridad, podemos liberar recursos para financiar el desarrollo social de los coahuilenses que menos tienen, promover el avance en obras y prosperidad económica de Coahuila y auspiciar un Estado igualitario y fraterno.

Por lo anterior y con base en las facultades que nos otorga la Constitución Política del Estado de Coahuila Zaragoza, la Ley Orgánica del Congreso del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia, tengo a bien presentar a esta LVI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, para su consideración, estudio y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Esta ley establece los criterios de economía y austeridad que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y la Contraloría General del Estado interpretará y vigilará su debida observancia.

ARTÍCULO 2.

Ningún servidor público de mando medio o superior tendrá bonos o percepciones extraordinarias; ni tampoco gastos de representación.

Ningún Servidor Público del Gobierno del Estado de Coahuila podrá tener remuneraciones mayores a las aquí establecidas.

ARTÍCULO 3.

Solamente contarán con secretarios particulares los Titulares de los Tres Poderes del Estado, y los Secretarios o puestos homólogos.

Queda prohibida la creación de plazas de secretario privado o equivalente.

Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por entidad gubernamental.

Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario, el titular del Ejecutivo, los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 4.

Los gastos de publicidad en televisión, radio y prensa del Gobierno del Estado de Coahuila no podrán rebasar el 5%, por ciento, del total del Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso del Estado de Coahuila y en ningún caso, podrán ser utilizados con el objeto de promover la imagen personal del funcionario, o servidor público, por lo que únicamente se destinarán a la

promoción de acciones o programas de gobierno. El servidor público que vulnere esta disposición, se hará acreedor a las sanciones administrativas que contempla la Ley Estatal de Responsabilidades de Servidores Públicos, independientemente de cualquier otra que le resulte.

En tiempos de elecciones, queda prohibida cualquier promoción o publicidad de acciones o programas de gobierno.

ARTÍCULO 5.

Los vehículos de funcionarios públicos sólo podrán sustituirse si tienen, al menos, seis años de uso y las nuevas unidades no podrán costar más de 140 Salarios Mínimos Mensuales. En ningún caso se les podrá dar uso personal, debiendo quedar bajo resguardo y en lugares oficiales en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 6.

Sólo se podrán autorizar tres viajes anuales al extranjero por dependencia.

ARTÍCULO 7.

En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder a los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, tomando en cuenta incrementos en precios y tarifas oficiales o inflación.

ARTÍCULO 8.

La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Capítulo Segundo

DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 9.

El sueldo neto que recibirá el Titular del Ejecutivo no podrá ser mayor a 75 veces el salario mínimo mensual vigente. Los secretarios no podrán ganar más de 55 salarios mínimos; los subsecretarios más de 45 salarios mínimos y los directores generales o puestos homologados, más de 35 veces el salario mínimo mensual.

Capítulo Tercero

DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.

La dieta o sueldo neto que recibirán los diputados al Congreso del Estado no podrá ser mayor a 55 veces el salario mínimo mensual vigente, con excepción del Presidente de la Grán Comisión que no podrá ser mayor de 70 veces el salario mínimo vigente. El oficial mayor y el Tesorero del Congreso no podrán ganar más de 50 salarios mínimos; el titular de la Contaduría Mayor de Hacienda más de 45 salarios mínimos y los directores generales o puestos homologados, más de 35 veces el salario mínimo mensual.

Ningún servidor público del Poder Legislativo podrá tener remuneraciones mayores a las aquí establecidas.

ARTÍCULO 11.

Ningún funcionario público de mando medio o superior tendrá bonos o percepciones extraordinarias; ni tampoco gastos de representación. Las asignaciones presupuestales para gestión social y asesorías legislativas entregadas a los diputados deberán comprobarse conforme a lo dispuesto por la ley que corresponda.

ARTÍCULO 12.

Solamente contarán con secretarios técnicos, las comisiones regulares de Gran Comisión, de Finanzas y de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Queda prohibida la creación de plazas de secretario privado o equivalente.

ARTÍCULO 13.

Sólo habrá un asesor legislativo por cada diputado, quienes no podrán ganar más de 20 salarios mínimos.

ARTÍCULO 14.

Sólo se podrá autorizar un viaje anual al extranjero por Comisión.

Capítulo Cuarto

DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 15.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado no podrá ganar más de 70 salarios mínimos; Los Magistrados de las Salas Colegiadas no podrán ganar mas de 55 salarios mínimos.

Los Secretarios Proyectistas y de Acuerdo y Trámite de las Salas no podrán ganar más de 40 salarios mínimos.

Los Magistrados Unitarios no podrán ganar más de 45 salarios mínimos; Los Secretarios Proyectistas y los de Acuerdo y trámite de los Tribunales Unitarios no podrán ganar más de 30 salarios mínimos.

Los jueces de primera instancia no podrán recibir más de 30 salarios mínimos.

Los secretarios proyectistas, y de acuerdo y trámite de los Juzgados de Primera Instancia no podrán ganar mas de 25 salarios mínimos.

Los Jueces Locales Letrados no podrán ganar más de 25 salarios mínimos; los Secretarios Proyectistas y de Acuerdo y Trámite de los Locales Letrados no podrán ganar más de 15 salarios mínimos; Los Actuarios de las Salas del Tribunal no podrán ganar más de 20 salarios mínimos; Los Actuarios de las Salas Unitarias no podrán ganar más de 12 salarios mínimos; Los Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia no podrán ganar más de 08 salarios mínimos; Los Actuarios de los Juzgados Locales Letrados no podrán ganar más de 06 salarios mínimos;

Ningún funcionario del poder judicial podrá tener remuneraciones mayores a las aquí establecidas.

ARTÍCULO 16.

En el Poder Judicial, quedan prohibidos los secretarios privados, y en cuanto a los particulares, solo la Presidencia del Poder Judicial podrá tenerlos.

Queda prohibida la creación de plazas innecesarias.

ARTÍCULO 17.

Sólo se podrán autorizar tres viajes anuales al extranjero.

ARTÍCULO 18.

Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta ley incurrirán en falta grave.

La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación al presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

Es todo señor Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañera Diputada.

Según lo establecido en el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, a esta Iniciativa se le debe dar una segunda lectura por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto, así como para atender a lo dispuesto en el Artículo 82 de la misma Ley Orgánica.

Antes de conceder la palabra al siguiente compañero, quiero informar al Pleno que se encuentra en este Congreso el ciudadano Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, en atención a invitación expresa de nuestro propio Pleno, por lo que voy a solicitar a los compañeros Gabriel Calvillo Ceniceros, Rubén Francisco Rentería, compañera María Beatriz Granillo Vázquez, compañero Luis Fernando Salazar Fernández, el compañero Jesús Mario Flores Garza, que integrados en Comisión se sirvan a atender a este funcionario.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

A continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila del Partido del Trabajo para dar segunda lectura a la Iniciativa de Reforma a la Ley de Protección a los Animales.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con su venia Presidente.

**Compañeras Diputadas, compañeros Diputados;
Honorable Pleno del Congreso del Estado:**

Con fundamento en lo establecido por los Artículos 130, 131, 132, 133 Fracción I, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Coahuila, solicito la autorización de este Honorable Pleno para dispensar la segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Protección a los Animales, presentada por el de la voz y a la que se le dio la primera lectura el miércoles 10 de los corrientes.

Lo anterior, ya que con la suficiente anticipación se hizo llegar una copia de la Iniciativa a cada uno de los Diputados de esta Legislatura, por lo que consideramos que la habrán leído y hecho un análisis particular de la misma.

Atentamente
Saltillo, Coahuila, a 16 de diciembre del año 2003.

Diputado Ramón Díaz Avila.

Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. En relación a este asunto solicita la palabra el Diputado Fernando de la Fuente. Gracias es la aclaración.

Bien compañeros pues procedemos a poner a consideración del Pleno, la propuesta de dispensa de lectura y les pediría que lo manifestáramos mediante el mecanismo ya conocido. Los que estemos de acuerdo en autorizar la dispensa. Le pediría al compañero Secretario Ramiro Flores, nos diera el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 26 votos a favor, 0 en contra.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Por unanimidad se autoriza la dispensa. En atención a lo que establece el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la Iniciativa planteada por el Diputado Ramón Díaz Avila, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Preguntaría al Diputado Fernando de la Fuente si su aportación es a favor o en contra. Diputado Ramón Díaz Avila lógicamente. Tiene la palabra el Diputado Fernando de la Fuente.

Diputado Fernando de la Fuente Villarreal:

Con su permiso señor Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Yo celebro la presentación de esta Iniciativa por parte del Diputado Ramón Díaz Avila, la iniciativa que reforma la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y muy brevemente quisiera comentar que si bien la ley está orientada precisamente para la protección de animales y la propuesta que hace nuestro compañero está muy orientada también a la protección de las personas, pero creo que en el tema de los animales de combate, las peleas de perros, las peleas de gallos, los primeros abusados, es decir los primeros que sufren el abuso son precisamente los animales que son preparados, manejados, drogados y preparados precisamente para el combate, para destruirse entre si mismos y por supuesto que se convierten en una amenaza para la sociedad.

El problema de este tipo de actividades es cuando la sociedad las acepta, cuando son actividades socialmente aceptadas y de alguna manera pensamos que es correcto, que es correcto que haya peleas de perros independientemente del asunto de las apuestas y del asunto del alcoholismo y todo lo que de alguna manera está relacionada con este tipo de actividades, pero la propia manipulación de los animales, el hecho de drogarlos, de alterarlos en ocasiones genéticamente para hacerlos más fieros y más preparados para el combate es de hecho una violación.

Yo creo que la sociedad es a medida que avanzan empiezan pues, a abordar este tipo de temas y no son temas menores, sino son temas de una importancia fundamental, por tal motivo yo celebro que el

compañero Diputado esté pues llamando la atención a este tema, creo que aunque tal vez lo que vaya a decir moleste a algunas gentes, pero creo que deberíamos de ir más allá de las peleas de gallos, perdón, de las peleas de perros, como se plantea y deberíamos de ver también lo que tiene que ver con las peleas de gallos que si bien, es una actividad socialmente aceptada y es una actividad que de alguna manera se maneja como un rezago cultural de nosotros de los mexicanos, no deja de tener una gran cantidad de salvajismo similar a lo que se presenta con los perros, tal vez no sea tan dramático como el asunto de los perros, pero es igual de grave.

Creo y lo digo porque también se que con esto algunas personas se podrán sentir ofendidas, pero tengo el mismo modo de pensar en lo que se refiere a las corridas de toros que si bien, es algo que socialmente es aceptado, que se considera como un arte y probablemente se requiera porque de hecho se requiere muchísimo valor para plantarse frente a un toro pero no deja de ser un acto salvaje y que viene a mostrar el abuso del hombre sobre los animales, por tal motivo mi intervención en favor de esta Iniciativa presentada por nuestro compañero Diputado, el Diputado Ramón Díaz Avila. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañero Diputado. A continuación tiene la palabra el compañero Manuel Cutberto Solis Oyervides.

Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides:

Con su permiso, señor Presidente.

También el Partido Acción Nacional por mi conducto, está a favor de esta Iniciativa de ley ya que consideramos necesaria la regularización en materia de animales peligrosos que promueve el Diputado Ramón, es para todos conocidos los problemas que genera el tener un animal peligroso, especialmente perros y los riesgos que implica a la salud pública y la integridad de las personas.

Que en todo aquello que involucra la presencia humana y especialmente en los centros urbanos donde la concentración de grupos e individuos maximiza los riesgos en áreas fundamentales como la seguridad personal, es una obligación para las autoridades el promover la seguridad y justicia, pero también asegurar condiciones mínimas para proteger la integridad de las personas ante la presencia de este tipo de animales que se pretende regular su posesión.

Apoyamos la Iniciativa que plantea nuestro compañero, pero también solicitamos que sean observadas en la ley las normas oficiales mexicanas creadas para tales efectos. Eso es todo.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañero Diputado.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta Iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, para dar segunda lectura de una Iniciativa de Reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con su permiso, con el permiso de la Presidencia.

A manera pues de preámbulo, de explicación, se acostumbra solicitar la dispensa de la segunda lectura, el de la voz no lo hizo porque debido a lo accidentado de la sesión pasada, había mucho ruido, entonces pensamos que será bueno darle una leída, además que es corta.

**C. Presidente de la
Mesa Directiva De la LVI Legislatura
Del Congreso del Estado Independiente,**

Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza
Presente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto por los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, los que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto en materia de tránsito y transporte que deroga y reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Tránsito y Transporte se enmarcan en el Capítulo Quinto que corresponde al rubro DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE de dicha Ley sin embargo, las disposiciones cuya *derogación* se propone no corresponden al tema en cuestión y por el contrario, pretenden regular la conducta de particulares en cuanto al transporte de maquinaria y materiales destinados a fines comerciales propios, que son del interés exclusivo de dichos particulares en cuanto tales. Como consecuencia, los dispositivos no contienen normas relativas a la prestación de un Servicio de Transporte Público propiamente dicho.

El propio artículo 43 reconoce que se trata de permisos especiales y por ende adicionales a los que se refiere el Capítulo Tercero de la Ley de Tránsito y Transporte para conducir y operar vehículos y que trata de las licencias, permisos, placas y registros. Así las cosas, los dispositivos cuya eliminación se propone devienen vulneratorios de las garantías de libertad de trabajo y de tránsito consagradas por los artículos 5 y 11 de la Constitución General de la República y sus correspondientes de la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en cuanto a que establecen restricciones *al desempeño de profesión, industria, comercio o trabajo expresados en los artículos cuya derogación se propone, así como al libre tránsito de personas y mercancías*, cuyas limitaciones no se justifican bajo la perspectiva de la supuesta prestación de un servicio público, porque tal supuesto no se actualiza en la especie.

Además la situación jurídica que deriva de la existencia de los dispositivos cuya eliminación se pretende, produce una confrontación social entre los sectores productivos y los concesionarios del servicio público de transporte y de ambos segmentos con la autoridad que es competente para emitir los permisos especiales a que se hace mención, en la medida en que la previsión de tales permisos especiales introduce un elemento de confusión que desdibuja los límites del servicio público y la actividad privada en el rubro específico de transporte.

Al eliminar los numerales cuya *derogación* se propone, las facultades del Estado en materia de control de la operación del servicio público de transporte en los rubros a que se refieren los artículos 40 y demás relativos de la propia Ley no sufre ninguna mengua y por contrario, *el propósito de esta iniciativa* promueve la simplificación administrativa e impulsa las actividades económicas correspondientes, en condiciones de mayor competitividad.

Es importante señalar que desde el 22 de diciembre de 1993 el entonces presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, publicó la LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL que aún esta vigente, y en la que en su artículo 40 fracción II, se establece la excepción y el no requerimiento de *permiso para transporte privado a los Vehículos de menos de 4 toneladas de carga útil. Y tratándose de personas morales, en vehículos hasta de 8 toneladas de carga útil*. En Coahuila es necesario ajustar nuestro cuerpo legislativo en mención, a efecto de derogar artículos inconstitucionales de nuestra ley que además van en contra de lo que establece la propia LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

La presente iniciativa responde a una demanda añeja y recurrente de comerciantes, ganaderos y empresas coahuilenses dedicados a la extracción, transformación y consumo de productos para la construcción, que haciéndolo en vehículos propios no pretenden prestar un servicio público ni en función ni beneficio de terceros, cuya demanda impugna la exigencia de los permisos especiales a que se refieren los artículos a cuya abrogación es materia de esta iniciativa.

A esta demanda de un sector de la ciudadanía que resulta afectado por la existencia de los dispositivos de referencia y al propósito de un mejoramiento sistemático del cuerpo normativo en mención, responde esta iniciativa de reforma que el suscrito integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional somete a esta Soberanía, para los efectos a que la misma se refiere.

Por las anteriores consideraciones propones el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan los artículos 41, 42 y 43 del la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila. Para quedar como sigue:

ARTICULO 41..... Derogado.

ARTICULO 42.....Derogado.

ARTICULO 43.....Derogado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 50 de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila. Para quedar como sigue:

ARTICULO 50. Se requerirá permiso para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos y el servicio de carga especializada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza a los 10 días del mes de diciembre del año 2003.

**ATENTAMENTE
SALTILLO, COAH. 10 DE DICIEMBRE DE 2003**

DIP. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ

DIP. JESÚS DE LEON TELLO

DIP. KARLA SAMPERIO FLORES

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:
Gracias compañero Diputado.

En atención a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la iniciativa planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Tiene la palabra en ese orden Esteban Martínez, ¿es a favor o en contra?, en contra. Fernando Salazar, a favor. Bien, Diputado Esteban Martínez.

Diputado Esteban Martínez Díaz:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

En relación a la exposición de motivos presentada para esta Iniciativa de reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila, quisiera hacer las siguientes observaciones: en primer término es necesario aclarar que el artículo 1º de la Ley de Tránsito y Transporte del estado dispone que la presente ley tiene por objeto regular la vialidad y el tránsito de vehículos de cualquier clase sobre las vías públicas comprendidas en el estado, así como determinar las bases y condiciones a que se sujetará la prestación de los servicios de transporte con lo cual es claro y manifiesto que el presente ordenatorio jurídico no es limitativo al servicio público de transporte y en particular los artículos 41, 42 y 43 que se incluyen originalmente en el capítulo V del servicio público de transporte porque precisamente delimitan la actividad que en materia de transporte pueden realizar los comerciantes, agricultores, ganaderos y empresas constructoras sin llegar a invadir la función del servicio público del transporte, evitando con ello posibles conflictos que pudieran suscitar entre los particulares y los prestadores del servicio público de transporte, motivo por el cual es necesaria la inclusión de tales preceptos en el citado capítulo V, y por consecuente inconveniente su derogación.

Por lo que se refiere a los permisos especiales que contemplan los citados artículos 41 y 42, su expedición de ninguna manera vulnera las garantías de libre tránsito y de libertad de trabajo consagradas en la Constitución Política, por la presente ley no restringe dichas garantías sino que regula la forma de ejercer dichas actividades, evitando la invasión de los particulares que transportan sus propios productos al área de competencia de los concesionarios del servicio público, evitando con ello una confrontación social entre ambos sectores. Con lo anterior, se estimula la libertad de tránsito y transporte de mercancías a través de servicios otorgados por el estado bajo condiciones y requisitos que garanticen la seguridad y protección social.

Asimismo, es importante señalar que el artículo 40 de la ley de caminos, puentes y autotransporte federal interpretando en sentido contrario, establece que si se requiere permiso para el transporte privado, salvo las excepciones que el mismo precepto señala, por lo que el sugerir que en el estado se deroguen los artículos 41, 42 y 43 significaría contrariar abiertamente la disposición federal que cita la propia Fracción Parlamentaria, o el dicho artículo 40 regula las condiciones y establece los casos de excepción en los cuales no se necesita permiso, razones que pueden ser muy distintas a las que ocurren en el ejercicio de la actividad privada de transporte de nuestro estado.

Asimismo, la Ley de Hacienda para el Estado, contempla el pago de derecho por tal concepto ya que debe de considerarse el desgaste que sufren las vías públicas con el ejercicio de tal actividad, en detrimento del interés general debiéndose considerar además que dicha actividad comercial genera utilidad a quien la realiza, incluso el ámbito de competencia de la presente ley es muy diverso al de la legislación federal y tratándose de una actividad que se desarrolla en el estado le corresponde a ésta su regulación en forma autónoma.

Es de suma importancia enfatizar que en caso de arrogar los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, no existiría ningún tipo de normativa que regule el transporte de propios productos en vehículos de capacidad mayor a tres toneladas, afectando con ello la seguridad y el interés general y lesionando el interés jurídico de los concesionarios del servicio público del transporte, al no existir límites

establecidos para el transporte de productos con motivo de la actividad comercial, generando conflicto entre ambos sectores.

Por otro lado, yo quisiera hacer un comentario muy personal, que estamos de acuerdo en promover la simplificación administrativa que proponen los compañeros de Acción Nacional y que próximamente en la convención de vialidad y obras públicas vamos a analizar por completo la Ley de Tránsito de nuestro estado, donde sabemos que tenemos que hacer algunas reformas que garanticen un mejor servicio de transporte en nuestro estado y que seguramente analizaremos estos artículos a los que ustedes se refieren. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Tiene la palabra el Diputado Luis Fernando Salazar, para aportar a favor.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con su permiso señor Presidente.

En relación a la intervención del compañero del Grupo Parlamentario del PRI, Diputado Esteban, tengo algunos comentarios que hacer.

En primer lugar señalar que efectivamente el artículo 1º de la Ley de Tránsito y Transporte establece que será la ley y el cuerpo Legislativo en cargo de regular todo lo relativo a la vialidad y al transporte dentro del estado, no está a discusión, pero eso no implica y eso no significa que le permita regular de manera vulneratoria o en este caso sobre regular algo que está ya previamente garantizado en la Constitución General de la República, que como sabe es la norma suprema de la cual ninguna norma, todas las normas son secundarias y ninguna puede contrariar a ella, son inconstitucionales en relación al artículo 5 y al artículo 11.

El artículo 5 de la Constitución General de la República establece que todos los mexicanos pueden dedicarse al comercio o profesión que más requieran, siempre y cuando sean lícitos, mi primer pregunta ¿dónde está lo ilícito?. Y en el artículo 11 de la propia Constitución establece que la garantía de la libertad de tránsito y yo quiero poner un ejemplo en relación a estos artículos que en muchas entidades federativas han sido ya derogados y que aquí en Coahuila persiste el tener una norma que sobre regula la actividad privada equivale a que es un ejemplo, quizás absurdo pero así lo quiero plantear, yo como padre de familia tengo un hijo y tengo un vehículo y si quiero llevar a mi hijo a la escuela de manera análoga no lo podría hacer porque estaría, aunque el carro sea mío, el vehículo sea mío y yo voy a transportar a mi hijo no voy a prestar ningún servicio a ningún tercero ni se va a beneficiar ninguna persona ajena, no lo podría hacer porque la ley me lo está violando.

Lo mismo sucede con los constructores, yo si le preguntaría al Diputado Esteban más bien le quiero decir con quien platicó porque las cámaras de la construcción y en lo general con la opinión de los transportistas y los constructores privados, no están de acuerdo con esta normativa, por el contrario les limita a ellos el desarrollo de su trabajo y ahorita que Coahuila está tan necesitado de inversión este tipo de leyes son las que frenan el desarrollo y la inversión, porque efectivamente si fomentan un conflicto y un enfrentamiento entre estos dos sectores que no tienen porque enfrentarse y que la propia ley los enfrenta con ellos mismos y para la autoridad, efectivamente se cobra un derecho pero no todos los derechos son justos ni constitucionales, ya se ha dicho muchas veces que hay derechos que se declaran como inconstitucionales y este no es la excepción.

Como idea final yo si le quisiera hacer mención al compañero que el artículo 40 de la ley federal que efectivamente si establece una limitante, la idea de ponerla en la exposición de motivos, la que utilizó el Grupo Parlamentario para explicar la razón de erogar los artículos fue en primer término, por demostrar la fecha que desde el 93 se dejó de regular, dejó de otorgar permisos al transporte privado y desde entonces se dejó un candado digamos porque establece una normativa de 4 toneladas tratándose en persona física y 8 toneladas en persona moral, pero eso no significa tampoco que sea Constitucional la propia ley, la utilizamos como ejemplo de que para empezar de origen estamos en contra de lo que ya establece nuestra ley federal, pero ello no significa que la ley tampoco sea Constitucional y que no vaya

en contra de la Constitución, estamos conscientes que se tienen que establecer normas de equidad y de regulación, pero si la Constitución dice que no se va, establece las garantías en sus artículos 5 y 11, definitivamente yo también puedo ir más allá y decir que también el artículo 40 de la ley federal si se mete a regular, si nos ponemos exigentes la actividad privada si no se va a afectar a ningún tercero, también es inconstitucional, el ejemplo era para llegar a una uniformidad de legislación y yo aquí lo planteo de una vez, nosotros no estaríamos en desacuerdo en que se estableciera la limitante, por eso hice la mención de la exposición de motivos del ejemplo de la ley federal, solo que yo y el grupo deliberadamente no lo pusimos porque también consideramos que existe y persiste la violación porque la Constitución es clara, pero si se tiene que llegar a ello, si tenemos que ponerle un límite de decir la actividad privada que las personas morales hasta 4 toneladas, 8 toneladas y la persona física hasta 4, adelante, solo que a nuestro entender iríamos violando el artículo 5 y el artículo 11 Constitucional. Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Compañeros.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta Iniciativa sea turnada igualmente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

A continuación procederemos al desahogo del punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, señalándose que el trámite de los dictámenes correspondientes a las leyes de ingresos que se agendaron en esta sesión, se realizarán conforme a lo acordado por este Pleno en las sesiones anteriores en cuanto a la dispensa de la segunda lectura de dichos dictámenes y a la lectura del documento presentado por la Comisión de Finanzas, con resumen de los mismos.

Señalado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I Madero para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: “*Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este*

código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Francisco I Madero hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Francisco I Madero propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Francisco I Madero, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 4.- Otros Productos.

- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 8.31 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes de la producción son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y dentro del mes de Marzo se bonificará el 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para

satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el Área Comercial:

- a).- Semifijos una cuota semanal de \$ 20.00.
- b).- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal una cuota semanal de \$ 30.00.
- c).- Si se emplea vehículo de motor, se cubrirán una cuota semanal de \$ 100.00

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:

- 1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 129.00.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 7.00 diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 7.57 a \$ 20.76 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificados en las fracciones anteriores, se aplicará la tasa del 5% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 5% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares 10% sobre ingresos brutos.
- VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales quedan excentos.
- X.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada de \$ 703.00 a \$ 1,406.00 anuales por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$ 1,406.00 a \$ 2,812.00.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 1,417.50 a \$ 2,271.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$ 1,155.00 a \$ 2,163.00.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 90.00 a \$ 180.00.
- XVI.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$ 865.00 a \$ 1,514.00 anuales, según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

CAPITULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

ARTÍCULO 8.- La tasa de este impuesto será de un 10% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

CAPITULO SEXTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 14.50 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 8.50 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 7.50 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 3.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.50 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro municipio se pagarán las siguientes tarifas:

1.- Por ganado vacuno	\$ 12.60.
2.- Por ganado porcino	\$ 9.50 .
3.- Por cabra o borrego	\$ 6.40.
4.- Por cabrito	\$ 4.20.
5.- Por Ave	\$ 2.10.

III.- Por la actividad de compra venta de ganado menor, y expedición de guías para movilización del mismo de \$ 1.05 a \$ 3.15 por animal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 4% sobre el consumo doméstico y del 5% sobre consumo comercial o industrial.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Mercado Manuel Acuña.

- 1.- Locales interiores por metro cuadrado \$ 4.00 mensuales.
- 2.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 5.00 mensuales.

II.- Mercado Francisco I. Madero.

- 1.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 4.00 mensuales.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de \$ 2.00 diarios.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda

o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de Simas, juntamente con el recibo de consumo mensual, el pago del agua previo convenio con Simas.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|-----------------|-------------------|
| I.- Comercios | \$ 35.00 mensual. |
| II.- Industrias | \$ 50.00 mensual. |
| III.- Doméstico | \$ 5.00 mensual. |

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 117.00 a \$ 175.00.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 125.00 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 117.00 a \$ 175.00 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 64.00 a \$ 129.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 146.00 anual.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 34.00 anual.

III.- Permisos para manejar sin licencia por 15 días \$ 44.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 43.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 30.00 anual.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 30.00.

VII.- Por cambio de vehículos particulares a servicio público siendo del mismo propietario \$ 30.00.

VIII.- Por cambio de propietario de vehículo \$ 30.00.

IX.- Por expedición de certificados \$ 20.00.

X.- Por permiso para transporte de personas en temporada de cosecha, en el Municipio \$ 30.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario \$ 35.00.

II.- Consulta médica \$ 25.00.

III.- Certificado médico \$ 25.00.

IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de \$ 28.00 a \$ 65.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

Para la aplicación de dichas tarifas las construcciones se definen y dividen en las siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

III.- Tercera Categoría:

Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.

IV.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

- 1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado \$ 1.14.
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado \$ 0.52.
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lamina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado \$ 0.52.

V.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| 1.- Primera Categoría | \$ 1.38 metro cuadrado. |
| 2.- Segunda Categoría | \$ 1.08 metro cuadrado. |
| 3.- Tercera Categoría | \$ 0.72 metro cuadrado. |
| 4.- Cuarta Categoría | \$ 0.46 metro cuadrado. |

VI.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1.- Construcción de primera categoría | \$ 2.76 m2. |
| 2.- Construcción de segunda categoría | \$ 1.38 m2. |
| 3.- Construcción de tercera categoría | \$ 0.48 m2. |

VII.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de \$ 2.46 metro lineal.

VIII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de \$ 5.46.

IX.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de \$ 1.50 a \$ 2.76.

X.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas-habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 1.12 por metro cuadrado

diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán \$ 0.66 por cada metro cuadrado diariamente.

XI.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo e la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 297.41.

XII.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

- 1.- Escombros \$ 2.72 por m2 por día.
- 2.- Materiales de construcción \$ 2.30 por m2 por día.
- 3.- Revoltura en pavimento \$ 55.60 por día.

SECCION SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

- 1.- En el perímetro del primer cuadro \$ 40.42.
- 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro \$ 23.10.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 5.77.

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 69.30.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 23.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de \$ 6.34 a \$ 40.42.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$ 1.15 a \$ 161.40.

- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutados por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 1.15 a \$ 80.85.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

- 1.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 3.46 a \$ 5.19 por lote vendible.
- 2.- Por construcción \$ 9.24 m2 del predio vendible.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 11.194.04.

II.- Refrendo anual:

1. Establecimientos con venta de cerveza	\$ 4,500.00
2. Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 5,500.00

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación , uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. \$ 1,081.50.
- 2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. \$ 811.12.
- 3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts., \$ 594.82.
- 4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. \$ 324.45.
- 5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. \$ 166.22.
- 6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales \$ 166.22 en marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales \$ 166.22.

7.- Otros no comprendidos \$ 108.15.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 49.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 14.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 43.00.
- 4.- Certificaciones catastrales \$ 43.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 43.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- De \$ 0.25 x m2 hasta \$ 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 297.41.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 432.60 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de \$ 135.62 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 315.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 210.89 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 389.34.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 70.29 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 13.65.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 114.63 por cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 15.14.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 21.63.
- 4.- Croquis de localización \$ 19.57.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 12.97.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.36.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.21 cada uno.
- d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 28.32.

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 270.37 más la siguiente cuota:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 89.09.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 70.55.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 10.30.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 89.09.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 356.89 hasta \$ 23,793.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

- 1.- Por la primera hoja \$ 12.84.
- 2.- Por cada una de las subsiguientes \$ 6.41.
- 3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 12.84.
- 4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta \$ 25.75.

II.- Certificados de residencia \$ 25.75.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos \$ 29.35.

IV.- Certificación de firmas, cada una \$ 14.93.

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno \$ 25.75.

VI.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 29.35.

VII.- Constancia de no antecedentes penales \$ 33.47.

VIII.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 25.75.

IX.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole \$ 25.00.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 60.00.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 119.00 a \$ 238.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 32.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 13.00.

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Sitio de automóviles \$ 27.00 por metro lineal.
- 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 32.50 metro lineal.
- 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 32.50 metro lineal.
- 4.- Sitios de combis \$ 38.00 metro lineal.
- 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$ 55.00 metro lineal.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 34.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente a el pago será de \$ 6.50 diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36.- Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:

I.- Mercado "Manuel Acuña"

- 1.- Locales interiores, por metro cuadrado \$ 1.50 mensual.
- 2.- Locales exteriores, por metro cuadrado \$ 2.50 mensual.

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

- 1.- Locales exteriores, por metro cuadrado \$ 3.60 mensual.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES O GAVETAS EN LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- | | |
|----------------------|------------|
| 1.- 1.50 X 3.00 mts. | \$ 65.00. |
| 2.- 1.80 X 2.50 mts. | \$ 190.00. |

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 38.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

- I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:
 - 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$ 80.00 a \$ 150.00.

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$ 80.00 a \$ 800.00. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de \$ 686.00 a \$ 1,360.00.

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$ 1,081.50 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza.

La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 14.50 a \$ 30.00 por lote.

IX.- Por retificaciones no autorizadas, una multa de \$ 14.50 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

1.- Demolición una multa de \$ 68.00 a \$ 136.00.

2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 66.00 a \$ 132.00.

3.- Obras complementarias una multa de \$ 34.00 a \$ 100.00.

4.- Obras completas una multa de \$ 34.00 a \$ 100.00.

5.- Obras exteriores una multa de \$ 14.50 a \$ 28.00.

6.- Albercas, una multa de \$ 136.00 a \$ 272.00.

7.- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública una multa de \$ 32.00 a \$ 80.00.

8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 28.00 a \$ 68.00.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 41.00 a \$ 176.00.

XI.- Se sancionará con una multa de \$ 68.00 a \$ 180.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 136.00 a \$ 185.00.

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 132.00 a \$ 660.00.

ARTÍCULO 45.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 46.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 4 de Diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañero Diputado. Como ustedes saben este dictamen tiene que someterse a discusión y votación en lo general y en lo particular, por lo que sometemos primero a consideración en lo general y solicitamos a quienes deseen intervenir lo hagan por el conducto conocido.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicitamos a todos ustedes emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su votación.

Solicitaría al compañero Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, si nos sirve informar sobre el resultado de la misma.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 24 votos a favor y 0 en contra. 25 votos, perdón.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general el dictamen.

A continuación está a su consideración en lo particular, por lo que solicitamos a quienes deseen intervenir sírvanse señalarlo por el conducto electrónico a su disposición.

Y como es el caso de no intervenciones en este sentido, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Matamoros hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Matamoros propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Matamoros, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios.
- V.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Asimismo durante el mes de febrero, se otorgará una bonificación del 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del no cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN

DESCUENTO

EMPLEOS DIRECTOS

DE 50 A 150	25%.
DE 151 A 300	50%.
DE 301 A 500	75%.
DE 501 EN ADELANTE	100%.

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe con base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 12.00, ni mayor a \$ 712.00 mensuales.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |

- III.- Carreras de Caballos 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 15% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 180.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, pagará \$ 135.00. Con fines de lucro se pagará \$ 220.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 0% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 57.00 mensuales de una a tres mesas, y por mesa adicional se pagarán \$ 22.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 225.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 225.00.

XIV.- Salas de Videocasete \$ 225.00 mensuales más licencia de funcionamiento.

XV.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de \$ 6.00 a \$ 12.00 diarios por exhibición de cada aparato. Juegos electrónicos de \$ 22.00 a \$ 54.00 anuales por aparato, más un impuesto mensual de 5% (videoclub).

XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 170.00.

XVIII.- Solistas, artistas de la localidad, pagarán por actuación de \$ 22.00 a \$ 33.00.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 40.00.

El agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$ 2.20 metro cúbico.

El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Agua \$ 16.50 metro cúbico. Drenaje el 25% del consumo de agua.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 13.20 diarios por cabeza.
- II.- Pesajes \$ 1.32 por cabeza.
- III.- Uso de cuarto frío \$ 6.60 diarios por cabeza.
- IV.- Empadronamiento \$ 27.50 pago único.
- V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 39.60.
- VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 27.50.
- VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

a).- Ganado vacuno	\$ 43.20 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 15.60 por cabeza.
c).- Ovino y caprino	\$ 7.20 por cabeza.
d).- Aves	\$ 1.44 por cabeza.
e).- Equino asnal	\$ 12.00 por cabeza.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será para el servicio doméstico 4%, comercial e industrial 5% sobre el monto que figure en el recibo que la compañía prestadora del servicio expida.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 11.00 mensuales.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 11.00 mensuales.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 18.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.

SECCION QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Atendiendo al número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura. En forma bimestral \$ 1.20 por metro lineal de frente.

II.- Atendiendo a la superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento. Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio \$ 2.40 por metro cuadrado.

III.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 100.00 por ocasión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad empresarial \$ 135.00 por elemento.

II.- Seguridad para servicios especiales \$ 135.00 por elemento.

III.- Seguridad para fiestas \$ 90.00 por elemento.

IV.- Seguridad para eventos públicos \$ 90.00 por elemento, por evento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado, se pagará \$ 140.00.

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, se pagará \$ 140.00.

- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 140.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 85.00 por día.
- 5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos \$ 38.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación, se pagará \$ 85.00.
- 2.- Servicios de exhumación, se pagará \$ 85.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación, se pagará \$ 85.00.
- 4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 85.00.
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, se pagará \$ 210.00.
- 6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 38.50.
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 27.50.
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, se pagará \$ 33.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 11.00 mensuales.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	NUEVOS	REFRENDO ANUAL
1.- Pasajeros	\$ 2,500.00	\$ 149.50.
2.- De carga	\$ 2,500.00	\$ 149.50.
3.- Taxis	\$ 2,500.00	\$ 126.50.
4.- Grúas	\$ 2,500.00	\$ 149.50.

II.- Permiso para manejar sin licencia por hasta 15 días \$ 40.00.

III.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 27.00.

IV.- Permisos para circular sin placas ni tarjeta de circulación \$ 65.00 por quince días.

V.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 27.00.

VI.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 35.00.

VII.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y choferes \$ 27.00.

VIII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 55.00.

IX.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 260.00 anuales.

X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 200.00 anuales.

XI.- Por expedición de constancias similares \$ 27.00.

XII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 55.00.

XIII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 90.00.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 70.00 mensual.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Licencia para construcción, remodelación o demolición:

	CONSTRUCCION	DEMOLICION
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios	\$ 1.75 M2	\$ 0.55 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.20 m2	\$ 0.55 m2.
3.- Casas de interés social	\$ 0.55 m2	\$ 0.50 m2.
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 1.98 m3	\$ 1.10 m3.

III.- Licencias para construcción de bardas	\$ 0.35 ml	\$ 0.10 ml.
IV.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	\$ 1.20 m.	
V.- Licencia para construir explanadas y similares	\$ 0.60 m.	
VI.- Revisión y aportación de planos	\$ 55.00.	

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 0.25 m2.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa.

Vivienda Popular	\$ 30.00.
Otros tipos de vivienda	\$ 33.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal:

- I.- Aprobación de planos de lotificación:

1.- Vivienda Popular	\$ 59.40 lote.
2.- Otros tipos de vivienda	\$ 65.34 lote.

- II.- Expedición de licencias de fraccionamiento:

1.- Habitacionales	\$ 0.72 m2.
2.- Vivienda Popular	\$ 0.66 m2.
3.- Campestre	\$ 1.21 m2.
4.- Comerciales	\$ 1.21 m2.
5.- Industriales	\$ 1.81 m2.
6.- Cementerios	\$ 0.96 m2.

III.- Fusiones de predios \$ 1.20 m2.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.21 m2.

V.- Expedición de carta de uso de suelo:

De 0-200 m2	\$ 200.00.
De 201-500 m2	\$ 500.00.
De 501-1000 m2	\$ 1,000.00.
De 1001-10,000m2	\$ 2,500.00.
Mas de 10,000	\$ 5,000.00.

ARTÍCULO 23.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 33.00.

II.- Licencia para construcción con excavaciones \$ 0.60 m3.

III.- Ocupación de banquetas \$ 0.60 m2 por día.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 47,000.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 9,400.00.
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 7,050.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 5,880.00.
4.- Zona de Tolerancia	\$ 2,350.00.

III.- Autorización por cambio de domicilio \$ 7,850.00.

IV.- Por cambio de propietario y cambio de giro se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

CONSTRUCCIÓN Y/O REFRENDO	INSTALACIÓN	ANUAL
1.- Espectacular unipolar de piso o azotea:		
a).- Chico (hasta 45 m2)	2,174.04	\$ 891.00.
b).- Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$ 3,053.16	\$ 1,218.24.
c).- Grande (de más de 65 m2 a 100 m2)	\$ 4,680.72	\$ 1,924.56
2.- De paleta o bandera con poste hasta de 25 cm de diámetro.		
a).- Chico (hasta 6 m2)	\$ 324.00	\$ 76.00.
b).- Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$ 1,283.00	\$ 324.00.
c).-Grande (de más de 15 m2 a 20 m2)	\$ 2,174.00	\$ 891.00.
3.- Electrónico adicional	\$ 324.00	\$ 76.00.
4.- Otros no comprendidos en renglones anteriores	\$ 216.00.	

En superficies mayores se cobrara proporcional por metro cuadrado excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 5,132.00.
- 2.- Anuncio altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,566.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 1,663.00.
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como: misceláneas, venta de comestibles, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografía, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza, industrias, talleres mecánicos y empresas varias; la cual tendrá un costo de \$ 78.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda Popular	\$ 40.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 44.00.

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda Popular	\$ 11.50.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 12.60.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 56.70.**4.- Certificado catastral.**

Vivienda Popular	\$ 56.70.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 62.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 63.00.**6.- Constancias de propiedad \$ 63.00.****II.- Deslinde de predios urbanos:****1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.**

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 300.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:**1.- \$ 145.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 120.48 por hectárea.****2.- Colocación de mojoneras \$ 341.31, 6" de diámetro por 90 cm. de alto, y \$ 199.45 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.**

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 380.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500**1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 50.00 por cada uno.****2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 15.00.****V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500****1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 95.00 cada uno.****2.- Por cada vértice adicional \$ 9.00.****3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 13.00.****4.- Croquis de localización \$ 13.00.****VI.- Servicios de copiado:****1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:****a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 10.00.**

- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.40.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.00 por cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 27.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Vivienda popular	\$ 175.00.
Otros tipos de vivienda	\$ 195.00.

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 90.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 65.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 65.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 391.00 hasta \$ 23,760.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 26.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 35.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 35.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 45.00.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 165.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 6.60 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicletas \$ 5.50.

2.- Motos \$ 6.60.

3.- Automóviles \$ 16.50.

4.- Camionetas \$ 22.00.

III.- Traslado de bienes de \$ 24.00 a \$ 59.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 95.00 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 70.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$ 165.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción \$ 19.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupen la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 5.00 por hora.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las Pensiones Municipales y por el uso y arrendamiento de inmuebles del municipio.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 16.20 diarios.

La cuota por el arrendamiento del Auditorio Municipal será de \$ 2,200.00 por evento.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por lote a perpetuidad \$ 175.00.

II.- Por lote a quinquenio \$ 42.00 metro cuadrado.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Arrendamiento \$ 130.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

- I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:
 - 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
 - a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.

b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 220.00 a \$ 346.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 178.00 a \$ 267.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 280.00 a \$ 630.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 924.00 a \$ 6,930.00.

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 165.00 a \$ 3,080.00.

X.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.50 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 115.50 a \$ 231.00.

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta con material que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 115.50 a \$ 231.00, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de \$ 231.00 a \$ 693.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 1,100.00.

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de \$ 1,430.00.

XVIII.- Se sancionará con una multa de \$ 115.50 a \$ 231.00 a quienes incurran en cualesquiera de los puntos 1 , 2 y 3 de la Fracción XVIII.:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 231.00 a \$ 1,650.00.

XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 12.00 a \$ 77.00 por lote.

XXI.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 14.40 a \$ 77.00 por lote.

XXII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de \$ 11.50 a \$ 115.50.

2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 11.50 a \$ 115.50.

3.- Obras complementarias de \$ 8.80 a \$ 46.20.

4.- Obras completas de \$ 46.20 a \$ 92.40.

5.- Obras exteriores de \$ 18.70 a \$ 46.20.

6.- Albercas de \$ 27.50 a \$ 92.40.

7.- Por construir tapial para ocupación de la vía pública de \$ 27.50 a \$ 55.00.

8.- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas de \$ 46.20 a \$ 92.40.

9.- Por no tener licencia o documentación en la obra de \$ 46.20 a \$ 92.40.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 9.35 a \$ 23.10.

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de \$ 32.00.

XXIV.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros \$ 32.00.

ARTÍCULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 4 de Diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañero Diputado. Se somete a consideración el dictamen para su discusión y votación, primero la discusión en lo general y en lo particular, para los que deseen intervenir se sirvan señalarlo.

Como es el caso de no haber intervenciones someto a votación el dictamen en lo general y en lo particular, por lo que les pido a ustedes, emitan su voto y al compañero Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, nos sirva informar sobre el resultado de la votación.

Parece que hay un problema técnico. Lo votamos, tiene que ser nominal comenzando de la derecha por la parte superior, igual como lo hicimos en la asamblea pasada, entonces les pediría, solicitarles que poniéndonos de pie digamos nuestro nombre y el sentido de su voto ¿sí?.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, la votación es la siguiente: 26 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Por lo tanto se aprueba por unanimidad el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de los artículos y de este dictamen en lo general y en lo particular debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Parras de la Fuente para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Parras de la Fuente hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Parras de la Fuente propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Parras de la Fuente Coahuila,

durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Rastros.

2.- De los Servicios de Alumbrado Público.

3.- De los Servicios en Mercados.

4.- De los Servicios de Aseo Público.

5.- De los Servicios de Seguridad Pública.

6.- De los Servicios de Panteones.

7.- De los Servicios de Tránsito.

8.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

6.- Otros Servicios.

7.- De los Servicios Catastrales.

8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

- 2.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.
- 3.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, sólo será para casa habitación.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por

diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0%; siempre que se realice en línea recta ascendente o descendiente.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea recta hasta segundo grado de ascendiente o descendiente, la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a la contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año se aplicara la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción, deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 90.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 100.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 60.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares \$ 100.00 mensuales.

- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semi-fijos \$ 60.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 90.00 mensuales.
- 5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 25.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 23.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 25.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas, 4% sobre ingresos brutos
- II.- Funciones de Teatro, 4% sobre ingresos brutos
- III.- Carreras de Caballos, 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro, 10% sobre ingresos brutos
- V.- Bailes Particulares \$ 110.00 por evento

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno.

- VI.- Ferias, de 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos, 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales, sobre el 0%.
- X.- Presentaciones Artísticas, 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 60.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, \$ 120.00 mensuales por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 90.00 cada mes.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Explotación de aparatos mecánicos y electromecánicos en ferias, espectáculos y centros deportivos, incluyendo bailes, cubrirán una cuota del 5% sobre el ingreso obtenido, presentando diariamente una declaración del movimiento que se obtenga.

XVI.- Kermesses y otras diversiones lucrativas combinadas, permanentes o temporales, 5% de los ingresos.

XVII.- Por cada máquina que opere por medio de monedas o fichas y los juegos de video \$60.00 mensuales por cada una.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza en el rastro Municipal:

1.- Ganado mayor	\$ 63.00 por cabeza
2.- Ganado menor	\$ 31.00 por cabeza
3.- Porcino	\$ 31.00 por cabeza
4.- Ternera y cabrito	\$ 9.00 por cabeza
5.- Caballos, mulas y asnos	\$ 13.00 por cabeza
6.- Aves	\$ 2.50 por cabeza

II.- Reparto:

1.- Por cada res	\$ 13.00
2.- Por cada cerdo	\$ 4.00
3.- Por cada cuarto de res o fracción	\$ 6.50
4.- Por cada fracción de cerdo	\$ 2.50
5.- Por cada cabra o borrego	\$ 4.00
6.- Por cada menudo	\$ 2.00
7.- Por cada piel de res, ganado cabrío y cerdo	\$ 1.00

III.- Por derechos de guarda en los corrales del Municipio, se pagará una cuota diaria de \$3.00 por cabeza.

IV.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas por el Municipio, que introduzcan carne de animales sacrificados en otros Municipios, pagarán el 50% de la tarifa señalada en la fracción I de este artículo, por concepto de inspección.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables, y su monto no podrá ser superior al 3% para el servicio doméstico y 4% para el servicio comercial e industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará en favor del Ayuntamiento de Parras, las cantidades que se recauden por el pago de este derecho, y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

I.- Cubrirá el importe de la energía eléctrica suministrada para el servicio de alumbrado público.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- \$ 7.00 mensuales por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.

II.- \$ 4.00 mensuales por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

III.- \$ 120.00 mensuales como cuota fija para comerciantes ambulantes.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

DESCRIPCION	VOLUMEN SEMANAL	IMPORTE
Residuos sólidos	Bolsas de 1 a 2 Kgs .	\$ 26.00
Residuos sólidos	Bolsas de 3 a 5 Kgs .	\$ 66.00
Residuos sólidos	Bolsas de 6 a 15 Kgs.	\$ 86.00
Residuos sólidos	Bolsas de 16 a 30 Kgs.	\$ 106.00
Residuos sólidos	Bolsas de 31 a 50 Kgs.	\$ 112.00
Residuos sólidos	Porrón de 60 Kgs.	\$ 115.00
Residuos sólidos	Hasta 1 tambo de 200 Lts	\$ 185.00
Residuos sólidos	Hasta 2 tambos de 200 Lts .	\$ 238.00
Residuos sólidos	Hasta 5 tambos de 200 Lts.	\$ 436.00
Hasta 5 tambos de 200 Lts.		\$ 50.00
Residuos sólidos	Más de una tonelada, según lo que establezca el contrato respectivo.	

II.- Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades municipales podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

III.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$13.00 por cada tambo de 200 Lts.

IV.- Por proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales privados, hoteles, restaurantes y empresas, de \$ 64.00 a \$ 255.00.

V.- No cubrirán estas tarifas los hospitales públicos.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán los gastos correspondientes a los elementos comisionados para la prestación del servicio, mismos que se determinarán en cada caso en el convenio correspondiente.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán una cuota de \$ 80.00, por cada reunión que se celebre, por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública.

III.- A empresas o instituciones se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

IV.- Vigilancia pedestre especial:

1.- En áreas habitacionales, prestada por elementos policiacos de a pie, de \$22.00 a \$ 36.00 quincenales por vecino que lo solicite.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- La autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$96.00.

2.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$64.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio, \$ 64.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación \$ 64.00.

2.- Servicios de exhumación, \$ 38.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo el control de Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

1.- Taxis	\$ 500.00
2.- Combis y microbuses	\$ 750.00
3.- Vehículos de carga	\$ 500.00
4.- Transportes de carga de media capacidad	\$ 500.00
5.- Transportes de carga de total capacidad	\$ 1,900.00

II.- Por el cambio de vehículos particulares a servicio público, siendo el mismo propietario \$250.00.

III.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, cambiando de propietario \$440.00.

IV.- Por permiso para manejar sin licencia por 30 días, \$ 250.00, por una sola ocasión.

V.- Por permiso para transitar sin placas por 30 días, \$ 250.00, por una sola ocasión.

VI.- Por expedición de certificados, \$ 45.00.

VII.- Por permiso provisional para transporte de personas en el Municipio, hasta por un mes, \$ 500.00.

VIII.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 25.00.

IX.- Cambio de derechos o propietarios de vehículos de servicio público \$ 80.00.

X.- Por peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas o choferes \$ 38.00.

XI.- Por verificación vehicular, automóviles \$ 45.00 semestrales.

XII.- Transporte urbano y servicio público \$ 25.00 semestrales.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- Consulta Médica, \$ 13.00.

II.- Certificados Médicos, \$ 15.00.

III.- Para expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias para manejar para automovilistas y choferes, efectuados por el Departamento de Previsión Social, \$ 40.00.

IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad, \$ 60.00.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 18.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

I.- Por demolición de construcciones, las siguientes cuotas por cada una de sus plantas.

1.- TIPO A de \$1.70 a \$2.30 metro cuadrado.

2.- TIPO B de \$0.70 a \$1.15 metro cuadrado.

3.- TIPO C de \$0.70 a \$1.25 metro cuadrado.

II.- Las personas físicas o morales cubrirán por derechos de demolición de bardas, la cantidad de \$0.70 por metro lineal.

III.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas, para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro lineal de \$4.00.

IV.- Las personas físicas o morales pagarán por derechos de construcción de bardas o cercas \$1.50 por metro lineal.

V.- Los permisos que expida el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, para reparar o mejorar fachadas, marquesinas o bardas exteriores, serán gratuitos.

VI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de certificación, de ubicación y distancias realizadas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro organismo municipal, una cuota de \$64.00 a \$191.00

VII.- Por prórroga de vigencia en la licencia de construcción:

1.- Construcción en obra negra 50% del costo original de la licencia.

2.- Acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banquetta o el pavimento, estarán obligadas a efectuar su reparación y en caso de que no se haga, el municipio lo hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional de \$65.00 a \$130.00 por metro cuadrado.

IX.- Por registro de directores responsables de obra (peritos):

- 1.- Registro \$ 450.00.
- 2.- Anualidad \$ 130.00.

X.- Por certificación de constancia de uso de suelo de \$ 318.00 a \$ 579.00.

XI.- Por licencia de funcionamiento y operación en edificaciones ya existentes \$ 372.00.

ARTICULO 19.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, \$ 3.60 por m2.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, \$ 2.40 m2.

III.- Tercera Categoría: Casa habitación de tipo económico, como edificios multifamiliares, considerados dentro de la categoría de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, \$ 0.15 m2.

ARTICULO 20.- Por la construcción de albercas, se cobrará \$ 9.00 por cada metro cúbico de su capacidad.

ARTICULO 21.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán \$ 1.60 por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará el impuesto.

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 23.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 24.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos, de \$ 2.50 a \$4.00.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe., \$ 1.00 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, \$0.65 m2.

ARTICULO 25.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 0.70 por cada metro lineal de construcción.

ARTICULO 26.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares, \$ 5.70 por metro cuadrado.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares, \$ 2.50 por metro cuadrado.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional, \$ 1.10 por metro cuadrado.

ARTICULO 27.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 29.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I.- En el perímetro urbano del primer cuadro \$ 30.00 por predio hasta 10 ml. de frente.

II.- En zonas industriales \$ 60.00 por predio hasta 10 ml. de frente.

III.- El excedente de diez metros se pagará a razón de \$ 1.50 metro lineal.

ARTICULO 30.- Las personas físicas y morales pagarán por derecho de planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de números oficiales, \$ 25.00.

Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro organismo municipal, una cuota de \$ 63.00 a \$ 139.00, hasta una superficie de 500 metros cuadrados y el excedente será pagado a razón de \$ 0.15 a \$ 0.60 por metro cuadrado, de acuerdo a la ubicación del predio.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 31.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTICULO 32.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por aprobación de planos:

1.- Fraccionamiento residencial	\$ 3.00
2.- Fraccionamiento tipo medio	\$ 2.50
3.- Fraccionamiento de interés social	\$ 1.50
4.- Fraccionamiento popular	\$ 1.00
5.- Fraccionamiento campestre	\$ 2.50
6.- Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
7.- Fraccionamiento industrial	\$ 2.00
8.- Colonia popular	\$ 0.50

II.- Por expedición de licencias de construcción:

1.- Fraccionamiento residencial	\$ 2.50
2.- Fraccionamiento tipo medio	\$ 1.50
3.- Fraccionamiento de interés social	\$ 1.00
4.- Fraccionamiento popular	\$ 0.60
5.- Fraccionamiento campestre	\$ 2.00
6.- Fraccionamiento comercial	\$ 2.00
7.- Fraccionamiento industrial	\$ 1.00

III.- Los fraccionamientos de nueva creación, pagarán al concederse el permiso por el Ayuntamiento, \$0.50 por metro cuadrado.

IV.- Por registro de fraccionamientos de inmuebles para cementerios, que no sea propiedad del Municipio, y aprobados por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, cubrirán los siguientes derechos:

- 1.- Por la aprobación de planos de lotificación de \$3.00 a \$6.00 por metro cuadrado.
- 2.- Por relotificación de áreas de cementerios ya autorizados, \$4.00 por metro cuadrado.
- 3.- Para autorización de construcción de fosas, de \$6.00 a \$12.00 por metro cuadrado.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 33- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o el refrendo anual correspondiente conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento:

- 1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada, \$33,600.00.
- 2.- Expendio y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada, \$42,000.00
- 3.- Restaurant-bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo, \$ 50,000.00.

- 4.- Bares y cantinas con venta de vinos, cerveza y licores al copeo, \$ 50,000.00.
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cervezas al copeo, \$ 67,000.00.
- 6.- Abarrotes (misceláneas) con venta de cerveza en botella cerrada, \$25,000.00.
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta sólo de cerveza con alimento \$33,600.00.
- 8.- Billares con venta de cerveza abierta, \$ 25,000.00.
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros, \$ 14,600.00.

II.- Refrendo Anual:

- 1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 4,425.00.
- 2.- Expendio y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada, \$6,490.00.
- 3.- Restaurant-bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 6,490.00.
- 4.- Bares y cantinas con venta de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 5,300.00.
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cervezas al copeo, \$ 7,100.00.
- 6.- Abarrotes (misceláneas) con venta de cerveza en botella cerrada, \$1,950.00.
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta sólo de cerveza con alimento, \$3,200.00.
- 8.- Billares con venta de cerveza abierta, \$3,550.00.
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros, \$ 1,750.00.

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por autorización de cambio de propietario se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA
COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTICULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTICULO 36.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

- I.- De una altura mayor de 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,900.00 anuales.
- II.- De una altura menor a 9 metros a partir del nivel de la banqueta, \$ 1,400.00 anuales.

III.- Anuncio adosado a la fachada \$ 800.00 anuales.

IV.- Se exceptúan del pago a que se refiere esta sección los anuncios que reúnan los requisitos que marque el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona de monumentos históricos.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 37.- Se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de autorización para la ejecución de obras o actividades, \$ 293.00.

II.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales \$320.00.

III.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, \$ 2,100.00.

IV.- Otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes \$2,100.00.

V.- Emisión de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 380.00.

ARTICULO 38.- Por los servicios que presta la Gaceta Municipal se cobrarán los siguientes derechos:

I.- Avisos que deben publicarse:

1.- Por cada palabra en primera o única inserción \$ 0.40.

2.- Por cada palabra en inserción subsecuente \$ 0.30.

II.- Por publicación de aviso de registro municipal de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 25.00.

III.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar, por cada figura, \$25.00.

IV.- Suscripciones sin contar a las que se refiere el inciso 5:

1.- Por un año, \$ 153.00.

2.- Por seis meses, \$ 76.00.

3.- Número del día, \$ 6.30.

4.- Números atrasados, \$ 12.50.

5.- Suplementos o ediciones de más de diez páginas, \$ 0.70 por página adicional.

ARTICULO 39.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio, se cobrarán los siguientes derechos en base a los ingresos anuales de acuerdo a la presente tabla:

TABLA

INGRESOS		CUOTA
0.01	a 50,000.00	\$ 150.00.
50,000.01	a 250,000.00	\$ 180.00.
250,000.01	a 500,000.00	\$ 200.00.
500,000.01	a 1,000,000.00	\$ 250.00.
1,000,000.01	en adelante	\$ 500.00.

Los comercios ambulantes fijos y semifijos cubrirán una cuota de \$ 120.00 anuales.

Por el registro en el Padrón Municipal, se pagará una cuota única de \$ 50.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, \$ 67.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, \$ 15.00 por lote.
- 3.- Subdivisión de predios urbanos \$ 10.00 por m2.
- 4.- Subdivisión de predios rústicos \$ 150.00 por hectárea.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos, \$ 1.00 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios en breña, \$ 1.75 por metro cuadrado.
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
 - a).- Terrenos planos desmontados, \$ 400.00 por hectárea.
 - b).- Terrenos planos con monte, \$ 510.00 por hectárea.
- 4.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 335.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a).- Plano de hasta 30 x 30 cm., \$ 50.00 cada uno.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 11.00 por cm2 o fracción.
- 2.- Dibujo de planos suburbanos y rústicos de escala mayor a 1:50:
 - a).- Polígono de hasta 6 vértices, \$ 80.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional, \$ 5.00.
 - c).- Planos que excedan 50 x 50 cm. causarán derechos por cada cm. adicional o fracción \$ 11.00.
- 3.- Croquis de localización, \$ 15.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúo catastral para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, \$ 289.00.

V.- Servicios obtenidos a través de redes de cómputo:

- 1.- Planos \$ 33.00 por hoja.

VI.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 80.00.
- 2.- Información de traslados de dominio \$ 27.00.
- 3.- Información del número de cuenta, superficie, y clave catastral \$ 13.50.
- 4.- Copia heliográfica de láminas catastrales \$ 61.00

VII.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento, \$10.00 cada una.
- 2.- Copias fotostáticas de planos hasta tamaño oficio, \$ 5.00.

VIII.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$ 39.00.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 41.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 29.00.

II.- Expedición de certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como las expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentos definan a cargo de los ayuntamientos \$ 45.00.

III.- Constancia de no antecedentes policiacos \$ 32.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$45.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 45.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 42.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 43.- Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$2.50.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 6.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio público, pagarán un derecho anual de \$ 975.00.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes pagarán por cada estacionamiento un derecho anual de \$ 900.00 a \$ 1,900.00.

V.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Puestos fijos (más de 3 metros) de \$ 13.00.
- 2.- Semifijos de \$ 7.00.
- 3.- Vehículos de tracción mecánica de \$ 7.00.
- 4.- Juegos mecánicos y electromecánicos de \$ 7.00 a \$ 110.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 44.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTICULO 45.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente, pagando una cuota diaria de \$20.00.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 46.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, para depositarse en corralones, bodegas, pensiones o predios propiedad del Municipio, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o por cualquier otro motivo, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre serán las siguientes:

I.- Por servicio de Grúa Municipal:

- 1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 300.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas de la fracción anterior más \$ 3.00 por kilómetro adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobras no se cobrará la primera hora y a partir de la segunda hora se cobrará a \$ 50.00 por hora por maniobrista.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad para adultos \$ 420.00.
- II.- Lotes a perpetuidad para niños, \$ 210.00.
- III.- Por uso de fosa 5 años de \$ 115.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

- I.- Locales interiores \$ 7.00 por metro cuadrado.
- II.- Locales exteriores \$ 14.00 por metro cuadrado.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 51.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 52.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 53.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 54.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 55.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 56.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
- d).- No contar o refrendar anualmente la Licencia de Funcionamiento

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados para ello, se impondrá una multa de \$ 1,450.00 a la persona que realice esta operación, o al dueño de la casa donde se efectuó esta actividad.

VI.- Por no mantener las banquetas en buen estado cuando se lo indiquen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$4.50 por metro cuadrado.

VII.- A quien no mantenga limpio el frente de su casa, o tire basura en lotes baldíos, arroyos, carreteras o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de \$45.00 a \$ 250.00.

VIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$600.00.

IX.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal tendrá una multa de \$600.00 para el caso de negociaciones que expendan bebidas alcohólicas, sea cual fuere su denominación se aplicará la sanción que previene la Fracción XII de este artículo.

X.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionará con una multa de \$3,200.00.

XI.- En caso de reincidencia de las Fracciones VIII, IX y X se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$8,000.00.

XII.- Se considera establecimiento clandestino aquel que funcione sin licencia correspondiente, además de la clausura se le impondrá una multa de \$8,000.00.

XIII.- Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 mts. con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$16.00 por metro lineal.

XIV.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas del municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XV.- Es obligación de toda persona que efectúa alguna obra para reparar o mejorar fachadas, marquesinas o bardas exteriores dar aviso a la Dirección de Obras Públicas, y solicitar su permiso correspondiente, el cual será gratuito, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa de \$250.00, además del pago de los derechos correspondientes.

XVI.- Al que obstruya las vías públicas, con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier objeto se impondrá una multa de \$20.00 a \$260.00, debiendo retirar los objetos del lugar.

XVII.- No contar o refrendar anualmente licencias de funcionamiento de 10 a 15 salarios mínimos.

XVIII.- Cualesquier infracción de esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este capítulo, además de estar a lo previsto por los mismos, se les impondrá una multa a quien los infrinja de 6 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la región.

XIX.- A los propietarios de vehículos automotrices que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción que no excederá de siete días de salario mínimo, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia serán retiradas de la circulación en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 57.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón

del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 59.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 60.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Esta Comisión considera, que si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 04 de diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañero Secretario. Se somete a consideración para discusión, el dictamen presentado en lo general y en lo particular, quienes gusten intervenir sírvanse señalarlo.

Como no existen solicitudes de intervenciones, esta Presidencia somete a votación el dictamen presentado en lo general y en lo particular, por lo que pido a ustedes que ahora sí por la vía electrónica sirvan manifestar el sentido de su voto.

Solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 27 votos a favor y 0 en contra.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito nuevamente al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal 2004.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Torreón para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de*

Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Torreón hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Torreón propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Torreón, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Rastros.

2.- De los Servicios de Alumbrado Público.

3.- De los Servicios en Mercados.

4.- De los Servicios de Aseo Público.

5.- De los Servicios de Seguridad Pública.

6.- De los Servicios de Panteones.

7.- De los Servicios de Tránsito.

8.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

- 6.- De Otros Servicios.
- 7.- De los Servicios Catastrales.
- 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles. La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- Los predios urbanos pagarán conforme a la siguiente tabla:

Valores Catastrales			
De	Hasta	Pago Anual Fijo	Pago Anual al Millar
\$ 0.01	\$ 120,000.00	\$ 75.41	
\$ 120,000.01	\$ 180,000.00		1.00
\$ 180,000.01	\$ 210,000.00		1.50
\$ 210,000.01	Infinito		2.25

1.- Se otorgará un descuento del 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$ 12.57 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

- a) Ser propietarios de una casa urbana.
- b) Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con capacidades diferentes.
- c) Habitar la casa a que se refiere el punto 1.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

2.- Los predios urbanos sin edificaciones, pagaran un 20 % adicional sobre el impuesto indicado en la tabla anterior.

II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

- a) Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
 - b) Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
 - c) Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.
- Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Los predios rústicos pagaran 2 al millar sobre el valor catastral.

IV.- Los predios ejidales pagaran 3 % sobre el valor catastral.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Enero, se bonificara al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se bonificara al contribuyente un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

Este descuento no será acumulable con ningún otro.

El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTICULO 3.- Las empresas nuevas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un estímulo fiscal, por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO
	%
DE 50 A 150	15
DE 151 A 250	25
DE 251 O MAS	50

Para hacer válido lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería, por el valor del Impuesto que correspondería cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 4.- Con el fin de reactivar el comercio en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal del 2004 se otorga un estímulo fiscal consistente en la condonación del 25% del impuesto predial que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de enero.

Para hacer aplicable el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el

cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente estímulo fiscal deberán obtener de la Unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentra dentro del Centro Histórico de la Ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando sobre la base gravable prevista en los Artículos 45 y 46 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la tasa siguiente:

I.- De 0 % en caso de que la adquisición se dé a través de herencias o legados.

II.- De 1 % en caso de que la adquisición se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendentes o descendientes.

III.- De 1.5 % en caso de que la adquisición se dé a través de fusión o escisión de personas morales.

IV.- De 1.5 % en caso de que cumpla con todo lo siguiente:

- a).- La operación sea realizada entre personas físicas.
- b).- Se trate de casas habitación destinadas al mismo fin.
- c).- Que la base del impuesto no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo General vigente en la ciudad elevado al año.
- d).- Que la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5).

V.- Se aplicará una tasa de descuento a los promotores particulares de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales o fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para satisfacer las necesidades de vivienda para personas de bajos ingresos económicos, con los valores de vivienda de acuerdo a la siguiente tabla;

DE	HASTA	DESCUENTO
\$ 0.01	\$ 231,674.62	100 %
\$ 231,674.63	\$ 308,899.50	75 %
\$ 308,899.51	\$ 386,124.37	50 %
\$ 386,124.38	INFINITO	0 %

El contribuyente que se acoja a este estímulo deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto causado en la operación señalada y sus accesorios por los próximos 12 meses o en su caso hasta 24 meses a través de póliza de fianzas expedida por institución de fianzas autorizada. Dicha póliza deberá presentarse conjuntamente con la declaración del impuesto correspondiente y será liberada una vez que se demuestre ante la Tesorería Municipal haber realizado en un término no mayor de dos años:

- a).- En caso de terreno una vez concluidos los trabajos de urbanización correspondientes.
- b).- En caso de construcción de unidades habitacionales una vez terminada la construcción de las mismas.

VI.- De 3 % en todos los demás casos no considerados en los incisos I al V ni en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 6.- Tratándose de empresas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo,

gozarán de la prerrogativa de un estímulo fiscal del impuesto sobre adquisición de inmuebles, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO
	%
DE 50 A 150	15
DE 151 A 300	25
DE 301 A 500	35
De 501 EN ADELANTE	50

Para hacer válido lo anterior, deberá presentar solicitud ante la Tesorería Municipal y presentar fianza a favor de la misma Tesorería, por el valor del impuesto que correspondería cubrir. La fianza presentada se liberará, cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma, del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 4 %, sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto, se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$113.00 mensuales.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 8.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Espectáculo público o deportivo el 5% sobre los ingresos.

II.- Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares el 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

III.- Baile público con fines de lucro, el 12% sobre los ingresos.

IV.- Bailes públicos sin fines de lucro, hasta \$245.00 diarios.

V.- Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro:

- a).- Hasta de 500 asistentes \$ 657.00.
- b).- De 501 a 1000 asistentes \$ 1,316.00.
- c).- De 1001 asistentes en adelante \$ 2,632.00.

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Orquestas y conjuntos musicales el 5% sobre la cantidad contratada.

VII.- Juegos mecánicos y aparatos electromusicales, de \$169.00 anuales por cada aparato.

VIII.- Videojuegos \$ 511.00 anuales por aparato.

IX.- Mesas de boliche \$ 57.00 por mesa mensual.

X.- Mesas de billar \$ 57.00 por mesa mensual.

XI.- Salas de patinaje \$ 237.00 mensuales.

XII.- Circos y teatros, cobraran el 4% sobre el boletaje vendido.

El pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI. A quienes cumplan con el pago en los términos de este párrafo, se harán acreedores a un estímulo fiscal consistente en la condonación del 50% que se cause.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 9.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 12.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal,

dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de hasta \$ 203.70.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 13.- Los servicios a que se refiere esta sección, se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- En rastro de administración Municipal con certificación "Establecimiento tipo inspección federal" (T.I.F), Por uso de corrales 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

1.- Ganado lechero	\$ 220.00.
2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne)	\$ 200.00.
3.- Ganado porcino rasurado	\$ 85.00.
4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado	\$ 100.00.
5.- Ganado porcino sementales y hembras exclusivamente rasuradas	\$ 150.00.
6.- Ganado porcino sementales y hembras reproductoras descueradas y desmantecadas	\$ 150.00.
7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie	\$ 40.00.
8.- Ganado ovicaprinos adultos	\$ 45.00.
9.- Ganado caprino de leche	\$ 32.00.

II.- Servicios de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos con servicio de refrigeración y / o congelación de carne empacada al alto vacío sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada.

1.- Por deshuese total de canales los cobros se realizarán en base a kilo canal caliente.

a).- Bovinos \$1,10 por Kg. Peso canal caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios de acuerdo al manual de "METODOS PARA CORTES DE CARNE Y SU IDENTIFICACION", las cuotas en base a kilo canal caliente serán las siguientes:

a).- Bovinos \$1.50 por kg peso canal caliente.

b).- Porcinos \$1.30 por kg. Peso Canal caliente.

c).- Ovinos y Caprinos \$1.25 por kg. Peso canal caliente.

3.- En caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

a).- Ganado Bovino \$45.00 por canal procesada.

b).- Porcinos \$35.00 por canal procesada.

c).- Ganado ovino o caprino \$20.00 por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga, se cobrará por viaje lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Canales, medias canales, cuartos de canal de bovino mayor | \$ 50.00. |
| 2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos | \$ 35.00. |
| 3.- Canales, medias canales, cuartos de canal de ovicaprinos y ternero o terneras de no mas de 70 kilogramos | \$ 35.00. |
| 4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie por cabeza de ganado | \$ 35.00. |
| 5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino en vehículo cerrado no refrigerado | \$ 15.00. |

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal : por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores.

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I:

- | | |
|--|-----------|
| a).- Ganado lechero en canales, medias canales o cuartos de canal | \$ 45.00. |
| b).- Ganado de Engorda en canal, media canal o cuartos de canal | \$ 45.00. |
| c).- Ganado porcino en canal, media canal o cuartos de canal | \$ 35.00. |
| d).- Ganado bovino ternero o terneras por canal, medias canales o cuartos de canal | \$ 20.00. |
| e).- Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal | \$ 20.00. |

2.- Servicio de corrales, por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I.

- | | |
|--|-----------|
| a).- Ganado lechero por cabeza | \$ 15.00. |
| b).- Ganado de Engorda por cabeza | \$ 15.00. |
| c).- Ganado porcino por cabeza | \$ 15.00. |
| d).- Ganado bovino ternero, ternera por cabeza | \$ 15.00. |
| e).- Ganado ovicaprino por cabeza | \$ 15.00. |

3.- Por entrega en andén fuera de horario de 7:00 a.m. a 19:00 p.m. , en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie será de \$25.00.

4.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos pagarán una cuota de \$170.00 por cada certificado.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP), se calculará aplicando al consumo de energía eléctrica que determine la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios de tal servicio, las tasas siguientes:

I.- Por las tarifas 1-A, 2 y 3 de la Comisión Federal de Electricidad, el 5%.

II.- Por las tarifas OM y HM de la Comisión Federal de Electricidad, el 3%.

III.- A quienes paguen conforme a las tarifas especiales TL y SL HS, HSL, HT Y HTL de la Comisión Federal de Electricidad, el 1.75%.

IV.- A quienes tengan consumo mensual superior a 5'000,000 de kilowatts-hora, el 1.75%.

V.- A quienes paguen conforme a Tarifas de la Comisión Federal de Electricidad diferentes a las señaladas en los incisos anteriores, el 5%.

Tratándose de los incisos del I y II, en el caso de que sean sustituidas las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará la tasa que haya correspondido a la sustituida.

El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente a los usuarios en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo al convenio celebrado sobre el particular, o en la forma que determine la Tesorería Municipal.

Las tarifas señaladas en fracción I, que tengan un consumo hasta de \$157.50, pagarán el 4%, y las tarifas contenidas en la fracción II, que tengan un consumo de hasta \$157.50, pagarán el 2%.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Mercado Benito Juárez:

1.- Local interior	\$16.54 por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior	\$29.77 por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina	\$34.18 por metro cuadrado, mensual.

II.- Mercado Francisco Villa:

1.- Local interior	\$ 10.40 por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior	\$16.54 por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina	\$ 23.63 por metro cuadrado, mensual.

III.- Mercado Francisco I. Madero:

1.- Local interior	\$ 5.51 por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior	\$ 10.40 por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina	\$ 16.54 por metro cuadrado, mensual.

IV.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$30.45 por metro cuadrado semanal.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$15.75 diarios.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$21.00 diarios.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de recolección de basura, transportación y disposición final:

1.- Domiciliario por mes:

	Habitacional	No habitacional
a).- Residencial	\$59.22	\$105.84
b).- Media	\$35.28	\$ 61.74
c).- Interés social	\$10.40	\$ 45.15
d).- Popular	\$ 4.73	\$ 30.87

El cobro de este derecho comprende además, el aseo y barrido de calles y áreas de uso común.

2.- Servicios especiales, según el contrato que se firme atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

3.- Por limpieza de predios baldíos, retiro de escombros y materiales y disposición final de los mismos, se cobrará el importe que determine la Tesorería Municipal previo requerimiento en función de la superficie a limpiar y el volumen de escombros y materiales a retirar.

II.- La contratación del servicio establecido en el inciso 2 no exime o releva el pago referido en el inciso 1.

El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o por el Organismo con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

Cuando el pago se realice en forma anual y se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente, un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Si el pago anual es cubierto durante los primeros 15 días del mes de febrero, la bonificación será del 10%.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente, respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia, que se otorgan a toda clase de establecimientos que presten servicios al público; a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado.
- 2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de cuatro veces el salario mínimo diario general en la entidad por comisionado.
- 3.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$ 3.63 diarios por cada elemento, que esté en servicio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$162.75.
II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	\$120.75.
III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio	\$182.70.
IV.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres	\$102.48.
V.- Autorización para construir monumentos	\$102.48.
VI.- Servicio de inhumación	\$305.55.
VII.- Servicio de exhumación	\$162.75.
VIII.- Refrendo de derechos de inhumación	\$91.35.
IX.- Servicio de reinhumación	\$102.90.
X.- Depósito de restos en nichos o gavetas	\$142.80.
XI.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$297.15.
XII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general	\$162.75.
XIII.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular	\$297.15.
XIV.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes	\$1,020.60.
XV.- Grabados de letras, números o signos por unidad, según el material y diseño.	\$297.15.
XVI.- Desmante y monte de monumentos	\$142.80.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros o carga, así como de sitio o ruleteros, \$512.40 anuales por unidad.

II.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días, \$78.75.

III.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer, \$50.40.

IV.- Certificado médico de estado de ebriedad, \$120.75.

V.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez, \$81.90.

VI.- Cambio de propietario de vehículo particular a público, \$262.50.

VII.- Cambio de propietario de concesión, \$300.00.

VIII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal, automovilista y chofer, \$81.90.

IX.- Permiso para aprendizaje para manejar, validez un mes, \$87.15.

X.- Expedición de gafete de identificación con validez anual, a choferes de Servicio Público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis, \$79.80.

XI.- Por la expedición y refrendo de concesiones para el servicio público de transporte:

1.- Para autobuses:

a).- Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos y extinguidos conforme al Reglamento para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coahuila y que haya participado en las licitaciones efectuadas, la nueva concesión tendrá un valor de \$6,982.50.

b).- Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, la concesión tendrá un valor de hasta \$7,047.60.

c).- Para quienes obtengan la concesión sin tener derechos de preferencia, el valor será de hasta \$37,485.00.

d).- Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos o extinguidos, conforme al Reglamento para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coah. y que no hayan participado en las licitaciones efectuadas, el valor de la concesión será de \$6,982.50.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

a).- Para quienes hayan tenido concesiones, la nueva concesión tendrá un valor de \$3,000.00.

b).- Para quienes estén incluidos en los permisos provisionales aprobados por el Cabildo en sesiones anteriores y quienes estén incluidos en el padrón de Concesiones Autorizadas, el valor de la concesión es de \$4,363.80.

Ese mismo valor tendrá para los operadores que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, como choferes del transporte urbano de pasajeros.

El importe que se establezca en cada caso, podrá optarse por pagarlo cubriendo un anticipo de 25% y la cantidad restante, en tres pagos mensuales.

En los dos puntos anteriores, en los casos en que se pague de contado se otorgará un descuento del 25%, siempre que dicho pago se efectúe, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la autorización de la concesión correspondiente.

c).- Para quienes obtengan la concesión sin derechos de preferencia el valor será hasta de \$20,423.55.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que garanticen una mejor prestación del servicio y a quienes tengan mayor antigüedad en, la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.

Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir éstos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgarán a los terceros interesados que hayan concursado y que sí satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Transporte de carga ligera:

a).- Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo será de \$ 262.50 anuales.

b).- Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la concesión será de \$ 8,727.60.

4.- Transporte de materiales para la construcción:

a).- Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual será de \$435.75.

b).- Para quienes tengan permisos, el refrendo anual será de \$435.75.

c).- Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la misma será de \$ 13,062.00.

XII.- Verificación semestral de taxímetro \$ 100.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán las siguientes:

I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica,	\$ 20.00.
II.- Exudado vaginal	\$ 47.25.
III.- V.D.R.L	\$ 47.25.
IV.- V.I.H. (Elisa)	\$ 173.25.
V.- Colposcopía	\$ 103.95.
VI.- Laboratorio:	
1.- Biometría hemática	\$ 40.95.
2.- Grupo y R H	\$ 40.95.
3.- Reacciones febriles	\$ 40.95.

4.- General de orina	\$ 31.50.
5.- Prueba del embarazo (orina)	\$ 52.50.
6.- Copro 1 muestra	\$ 22.58.
7.- Copro 3 muestras	\$ 47.25.
8.- Destrostix (determinación glucosa)	\$ 16.28.
9.- Anti-Doping	\$ 277.20.
10.- Anti-Doping (sangre)	\$ 854.70.
11.- Western Blot	\$ 843.15.
12.- Exudado faringeo	\$ 45.15.
13.- Exudado nasal	\$ 45.15.
14.- Determinación de plaquetas	\$ 18.38.
15.- Amiba en fresco	\$ 18.38.
16.- Sangre oculta en heces	\$ 23.63.
17.- Estudio completo Química Sanguínea.	

a).- Glucosa	\$ 34.65.
b).- Urea	\$ 34.65.
c).- Acido Urico	\$ 34.65.
d).- Creatinina	\$ 34.65.
e).- Colesterol	\$ 34.65.

18.- Pruebas de Funcionamiento hepático completo	\$ 385.35.
19.- Perfil de Lípidos completo	\$ 397.95.
20.- Toma de biopsia de Cervix o genitales externos	\$ 50.40.
21.- Estudio Histopatológico	\$ 226.80.

VII.- Consulta externa

1.- Consulta general	\$ 23.00.
2.- Consulta pediátrica	\$ 23.00.
3.- Consulta dental	\$ 23.00.
4.- Certificado médico	\$ 41.00.
5.- Consulta Psicológica	\$ 23.00.

VIII.- Servicios Odontológicos:

1.- Extracción	\$ 37.00.
2.- Limpieza	\$ 37.00.
3.- Obturación	\$ 55.00.

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal.

1.- Hospedaje de mascotas	\$ 26.00 por día.
2.- Alimentación de mascotas	\$ 26.00 por día.
3.- Desparasitacion incluye garrapaticida	\$ 52.00 por mascota.
4.- Estancia en Centro Canino	\$ 52.00 por mascota.
5.- Cremación de mascotas	\$105.00 por mascota.
6.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal	\$ 26.00 por mascota.
7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas)	\$ 52.00 por mascota.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

SECCION PRIMERA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

a).- Primera Categoría:	\$2.43 m2.
b).- Segunda Categoría:	\$2.43 m2.
c).- Tercera Categoría:	\$1.21 m2.
d).- Cuarta Categoría:	\$0.66 m2.

2.- Construcción de cercas y bardas:

Hasta 50 metros lineales	\$ 1.21 por metro lineal.
De 51 a 100 metros lineales	\$ 1.21 por metro lineal.
De 101 metros lineales en adelante	\$ 1.21 por metro lineal.

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a).- Popular	\$ 0.53 por metro lineal.
b).- Interés Social	\$ 0.99 por metro lineal.
c).- Media	\$ 1.21 por metro lineal.
d).- Residencial	\$ 2.43 por metro lineal.
e).- Comercial	\$ 2.43 por metro lineal.
f).- Industrial	\$ 2.43 por metro lineal.

Lo señalado en los incisos a al d de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicara el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar.

a).- Habitacional

Popular	1.0%
Interés Social	1.0%
Media	1.2%
Residencial	1.5%
Campestre	1.5%

b).- Comercial	1.5%
c).- Industrial	1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación
\$ 50.16 por M².

6.- Demoliciones:

Primera categoría.- \$ 2.19 por M² estructuras metálicas y de concreto.

Segunda categoría.- \$ 1.21 por M². adobe y cubiertas de tierra y madera.

Tercera categoría.- \$ 1.10 por M². construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

- a).- Primera categoría \$ 2.43 por M² pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado
- b).- Segunda categoría \$ 2.21 por M². concreto simple.
- c).- Tercera categoría \$ 1.10 por M². gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$22.05 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación, 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial \$ 0.79 por M² por día.

11.- Por cancelación de expedientes, \$ 132.30 por lote tramitado,

II.- Inspección: \$88.20 por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial, \$105.84.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

- 1.- Que no exceda de cinco plantas, \$ 865.46.
- 2.- De seis a diez plantas 75% de la cuota establecida en el subinciso anterior.
- 3.- De diez plantas en adelante 50% de la cuota establecida en el primer subinciso.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Co-rresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y co-rresponsable de obra \$ 238.14
- 2.- Cuota Anual: \$ 105.84

VI.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$0.24 por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública \$98.12.

VIII.- Por la instalación de antenas para telecomunicaciones \$856.50.

IX.- Por servicios de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, se cobrará lo que el Ayuntamiento indique tomando como base la cantidad de metros cuadrados de barda y el tipo de material utilizado.

X.- Las casetas que se instalen para prestar servicios telefónicos, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$30.00 por cada caseta instalada.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio, hasta 10m de frente:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial) | \$92.61. |
| 2.- En zona industrial | \$48.51. |
| 3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior. | |

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de:

- | | |
|--------------------|----------------------------|
| 1.- Popular | \$ 71.40 por cada número. |
| 2.- Interés Social | \$ 91.35 por cada número. |
| 3.- Media | \$ 103.43 por cada número. |
| 4.- Residencial | \$ 121.28 por cada número. |
| 5.- Comercial | \$ 121.28 por cada número. |
| 6.- Industrial | \$ 103.43 por cada número. |

III.- Constancia de número oficial, \$ 65.00.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 mts. Cuadrados dentro del perímetro urbano, \$206.12

El excedente será pagado a razón de \$ 0.44 por metro cuadrado.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguientes tarifas:

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

1.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

a).- Habitacional:

- | | |
|----------------|---------|
| Popular | \$1.21. |
| Interés Social | \$1.10. |
| Media | \$1.21. |
| Residencial | \$2.42. |
| Comercial | \$2.42. |
| Industrial | \$1.84. |
| Campestre | \$2.42. |

2.- De lotificación:

Popular	\$ 92.61 por cada lote.
Interés Social	\$ 20.37 por cada lote.
Media	\$144.38 por cada lote.
Residencial	\$206.12 por cada lote.
Comercial	\$206.12 por cada lote.
Industrial	\$116.87 por cada lote.
Campestre	\$206.17 por cada lote.

3.- De Relotificación:

Popular	\$102.53 por cada lote.
Interés Social	\$ 71.66 por cada lote.
Media	\$155.45 por cada lote.
Residencial	\$206.17 por cada lote.
Comercial	\$206.17 por cada lote.
Industrial	\$146.63 por cada lote.
Campestre	\$206.17 por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

Lotificación	\$ 102.53 por cada lote.
Relotificación	\$ 102.53 por cada lote.
Construcción de fosas	\$ 50.72 por cada gaveta.

5.- Revisión y aprobación de proyectos de lotificación para nueva creación:**Revisión:**

Popular	\$ 0.55 metro cuadrado.
Interés Social	\$ 0.55 metro cuadrado.
Media	\$ 1.22 metro cuadrado.
Campestre	\$ 1.38 metro cuadrado.
Residencial	\$ 1.82 metro cuadrado.
Comercial	\$ 1.82 metro cuadrado.
Industrial	\$ 1.22 metro cuadrado.

Aprobación:

Popular	\$ 0.61 metro cuadrado.
Interés Social	\$ 0.61 metro cuadrado.
Media	\$ 1.22 metro cuadrado.
Campestre	\$ 1.38 metro cuadrado.
Residencial	\$ 1.82 metro cuadrado.
Comercial	\$ 1.82 metro cuadrado.
Industrial	\$ 1.82 metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a).- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- b).- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$ 823.20 previa notificación al fraccionador.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000	\$464.10.
2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000	\$261.45.
3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000	\$166.43.
4.- Guía naranja de la ciudad	\$178.50.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos, 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de areas municipales que pretendan liquidar a título oneroso únicamente \$ 500.00.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 25.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencias Nuevas	\$ 90,562.50.
II.- Refrendo de Licencia Anual	\$ 4,200.00.
III.- Autorización de Cambio de Domicilio	\$ 7,124.25.
IV.- Autorización de cambio de propietario	\$ 24,150.00.
V.- Autorización de una hora extra por día para desalojo	\$ 105.00.
VI.- Autorización cambio de giro	\$ 7,124.25.

El cobro de estas tarifas será para cualquier giro de actividad realizada, conforme al reglamento que sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, esté vigente en el municipio de Torreón.

El municipio de manera discrecional podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar, y cobrará la cantidad de \$129.00 por evento o fiesta.

Las cuotas se incrementarán con el porcentaje en que se incremente el salario mínimo general, del área en que se ubica la ciudad de Torreón, Coahuila, a partir de que ese incremento entre en vigor.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

	Instalación	Refrendo Anual
1.- Espectacular unipolar, de piso o azotea:		
a).- chico (hasta 45 m ²)	\$ 2,567.25	\$ 1,056.30
b).- mediano (de más de 45m ² a 65 m ²)	\$ 3,595.20	\$ 1,435.35
c).- grande (de más de 65m ² hasta 100 m ²)	\$ 5,513.55	\$ 2,265.90
2.- De paleta o bandera con poste hasta 25 cm de diámetro:		
a).- chico (hasta 6 m ²)	\$ 378.00	\$ 75.60
b).- mediano (de más de 6m ² a 15 m ²)	\$ 1,509.90	\$ 378.00
c).- grande (de más de 15m ² hasta 20 m ²)	\$ 2,591.40	\$ 1,056.30
3.- Electrónicos, adicional:	\$ 378.00	\$ 75.60
4.- En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	\$ 165.90	
5.- Otros no comprendidos en renglones anteriores.	\$ 178.50	

En superficies mayores se cobrará proporcionalmente por metro cuadrado del excedente.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 27.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular, \$100.00 verificación anual.
- 2 - Unidades de servicio de la administración pública, \$72.00 semestral.
- 3 - Transporte público municipal, \$ 72.00 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresa al alcantarillado municipal de \$871.00 para microempresas, \$1,745.00, para Empresas Medianas y \$2,618.00 para macroempresas.

III.- Por la expedición de licencia para la transportación de residuos no peligrosos \$871.00 anuales.

IV.- Por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$140.00 para microempresas, \$871.00 para Empresas Medianas y \$2,643.00 para macroempresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$140.00 para microempresas, \$349.00 para empresas medianas y \$871.00 para macroempresas.
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.
- VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$174.00 a \$2,617.00.
- VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$174.00 a \$2,617.00.
- VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$1,745.00, según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.- Por expedición de documentos:
- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 64.00 por predio .
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de: fraccionamientos
(proyecto de lotificación) \$18.00 por lote.
- Subdivisiones (lotificación actual y proyecto) \$ 55.00 por lote de cada uno. Fusiones
(lotificación actual y proyecto) \$55.00 por lote de cada uno. Relotificaciones (lotificación actual y
proyecto) \$37.00por lote de cada uno.
- 3.- Certificación unitaria de planos catastrales \$ 94.00 por predio.
- 4.- Certificado catastral \$ 94.00 por predio.
- 5.- Certificado de propiedad \$ 105.00 por predio.
- 6.- Certificado de no adeudo \$ 105.00 por predio.
- 7.- Copia simple de plano catastral (tamaño hasta 21 X 28 cms.) \$ 56.00 por predio.
- 8.- Copia certificada de documentos:
- Por primera página \$ 39.00.
- Por página adicional \$ 10.00.
- 9.-Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral:
- | | | |
|--------------------------|-----------|----------------------|
| Plano de 21 X 28 cms | \$ 80.00 | |
| Plano de 28 X 42 cms | \$ 140.00 | |
| Plano de 45 X 60 cms | \$ 244.00 | |
| Plano de 60 X 90 cms | \$ 428.00 | |
| Plano de 90 cms de ancho | \$ 71.00 | por decímetro lineal |

10.- Impresión a color de plano catastral de la cartografía: (servicio disponible sólo para el propietario)

Plano de 21 X 28 cms	\$ 110.00.
Plano de 28 X 42 cms	\$ 220.00.
Plano de 45 X 60 cms	\$ 441.00.
Plano de 60 X 90 cms	\$ 882.00.
Plano de 90 cms de ancho	\$ 147.00 por decímetro lineal

11.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 2 al millar

12.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:

a).- Dentro del área urbana	\$553.00.
b).- Fuera del área urbana	\$825.00.

13.- Certificación de datos \$ 79.80 por cada dato.

II.- Por trabajos técnicos:

1.- Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

a).- Para predios con superficie de hasta 120 m2	\$ 154.00
b).- Para predios con superficie de 121 a 200 m2	\$ 420.00
c).- Para predios con superficie de 201 a 300 m2	\$ 567.00
d).- Para predios con superficie de 301 a 500 m2	\$ 840.00
e).- Para predios con superficie de 501 a 800 m2	\$ 1,260.00
f).- Para predios con superficie de 801 a 1200 m2	\$ 1,764.00
g).- Para predios con superficie de 1201 a 2000 m2	\$ 2,520.00
h).- Para predios con superficie de 2001 a 3000 m2	\$ 3,150.00
i).- Para predios con superficie de 3001 a 4500 m2	\$ 4,252.50
j).- Para predios con superficie de 4501 a 7000 m2	\$ 5,880.00
k).- Para predios con superficie de 7001 a 10000 m2	\$ 6,300.00
l.- Para predios con superficie de más de 10001 m2	0.42 por metro cuadrado.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 6.35 por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2.- Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a).- Para predios de hasta 120 m2	\$ 63.00.	
b).- Para predios de 121 a 300 m2	\$ 126.00.	
c).- Para predios de 301 a 800 m2	\$ 252.00.	
d).- Para predios de 801 a 2000 m2	\$ 315.00.	
e).- Para predios de 2001 a 5000 m2	\$ 525.00.	
f).- Para predios de 5001 a 9999 m2	\$ 787.00.	
g).- Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas	\$ 2,625.00.	
h).- Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas	\$ 4,200.00.	
j).- Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas	\$ 6,562.00.	
k).- Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas	\$ 10,500.00.	
l).- Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas	\$ 11,812.00.	
m).- Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas	\$ 13,125.00.	
n).- Para predios con más de 100-00-01 hectáreas	\$ 105.00	por hectárea

3.- Levantamiento de predios:

a).- Para predios con superficie de hasta 120 m2	\$ 125.00.
b).- Para predios con superficie de 121 a 200 m2	\$ 315.00.
c).- Para predios con superficie de 201 a 300 m2	\$ 441.00.
d).- Para predios con superficie de 301 a 500 m2	\$ 656.00.
e).- Para predios con superficie de 501 a 800 m2	\$ 924.00.
f).- Para predios con superficie de 801 a 1200 m2	\$ 1,260.00.
g).- Para predios con superficie de 1201 a 2000 m2	\$ 1,890.00.
h).- Para predios con superficie de 2001 a 3000 m2	\$ 2,677.00.
i).- Para predios con superficie de 3001 a 4500 m2	\$ 3,544.00.
j).- Para predios con superficie de 4501 a 7000 m2	\$ 5,145.00.
k).- Para predios con superficie de 7001 a 10000 m2	\$ 6,300.00.
l).- Para predios con superficie de 10001 a 15000 m2	\$ 7,875.00.
m).- Para predios con superficie de 15001 a 30000 m2	\$ 8,925.00.
n).- Para predios con superficie de 30001 a 60000 m2	\$ 9,712.00.
o).- Para predios con superficie de 60001 a 100000 m2	\$ 10,500.00.
p).- Para predios con superficie de 100000 a 180000 m2	\$ 11,182.00.
q).- Para predios con superficie de 180001 a 300000 m2	\$ 11,760.00.
r).- Para predios con más de 300000 m2	\$ 12,075.00.
s).- Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.	
t).- Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.	

4.- Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde).

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1 Predios de 3 a 5 vértices:

a).- De hasta 120 m2	\$ 105.00	cada vértice.
b).- De 121 a 300 m2	\$ 136.00	cada vértice.
c).- De 301 a 800 m2	\$ 177.00	cada vértice.
d).- De 801 a 2000 m2	\$ 230.68	cada vértice.
e).- De 2001 a 5000 m2	\$ 299.89	cada vértice.
f).- De 5001 a 9999 m2	\$ 389.85	cada vértice.
g).- De 1-00-00 a 5-00-00 has	\$ 506.80	cada vértice.
h).- De 5-00-01 a 10-00-00 has	\$ 658.84	cada vértice.

i).- De 10-00-01 a 25-00-00 has	\$ 856.49	cada vértice.
j).- De 25-00-01 a 50-00-00 has	\$1113.44	cada vértice.
k).- Más de 50-00-00 hectáreas	\$1447.46	cada vértice.

4.1.2 Predios de 6 a 10 vértices:

a).- De hasta 120 m2	\$ 60.00	cada vértice.
b).- De 121 a 300 m2	\$ 78.00	cada vértice.
c).- De 301 a 800 m2	\$ 101.40	cada vértice.
d).- De 801 a 2000 m2	\$ 131.82	cada vértice.
e).- De 2001 a 5000 m2	\$ 171.36	cada vértice.
f).- De 5001 a 9999 m2	\$ 222.76	cada vértice.
g).- De 1-00-00 a 5-00-00 has	\$ 289.58	cada vértice.
h).- De 5-00-01 a 10-00-00 has	\$ 376.45	cada vértice.
i).- De 10-00-01 a 25-00-00 has	\$ 489.38	cada vértice.
j).- De 25-00-01 a 50-00-00 has	\$ 636.19	cada vértice.
k).- Más de 50-00-00 hectáreas	\$ 827.04	cada vértice.

4.1.3 Predios con más de 10 vértices

a).- Menores de 5-00-00 hectáreas	\$ 289.58	cada vértice.
b).- De 5-00-01 a 50-00-00 has	\$ 572.57	cada vértice.
c).- Más de 50-00-00 hectáreas	\$ 744.33	cada vértice.

4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3.

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 5.25 por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III.- Certificación de trabajos

1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal \$80.00.

2.- Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos \$39.00.

IV.- Servicios de inspección de campo:

1.- Verificación de información \$ 213.00 por predio.

2.- Visita al predio \$ 258.00 cada visita.

V.- Servicios Fotogramétricos de información existente:

1.- Fotografía aérea, impresión de una carta a escala 1:4500 \$333.00 cada carta

2.- Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de posicionamiento \$ 1,661.00 cada uno.

3.- Restitución fotogramétrica escala 1:1000 \$ 3,237.00 plano de 60 X 90 cms.

- 4.- Digitalización y graficación de información cartográfica
- a).- De información catastral existente \$1,578.00.
 - b).- De proyectos especiales \$423.00.
 - c).- Plano de la ciudad digitalizado \$5,537.00.
 - d).- Lámina catastral digitalizada \$5,537.00.

VI.- Certificación de planos:

- 1.- De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta hasta 100 metros cuadrados \$ 202.00.

- 3.- Excedentes en superficie \$ 2.01 por metro cuadrado.

VII.- Certificación de ubicación y distancias de \$ 82.95 a \$ 166.00.

VIII.- Certificaciones de uso de suelo:

- 1).- Para licencia de construcción habitacional a de 1 a 30 lotes \$216.00.

- a).- De 31 a 60 lotes \$ 441.00.
- c).- Más de 60 lotes \$ 541.00.

- 2).- Para licencia de construcción comercial de 99.75 a 198.45 por lote

IX.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- Plano de hasta 21 X 28 cms (por cada predio) \$ 73.50.
- Plano de hasta 28 X 42 cms (por cada predio) \$147.00.
- Plano de hasta 45 X 60 cms (por cada predio) \$294.00.
- Plano de hasta 60 X 90 cms (por cada predio) \$588.00.
- Plano de 90 cms de ancho (por cada predio) \$ 98.00 por decímetro lineal.

X.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

De la tarifa de la fracción anterior, agregar \$ 21.00 por cada vértice.

XI.- Dibujo de planos urbanos impresión a color:

- 1.- Carta urbana escala 1:30000, \$189.00.
- 2.- Estrategia general de desarrollo escala 1:25000, \$ 313.00.
- 3.- Estructura vial escala 1:25000, \$ 313.00.
- 4.- Límite del centro de población escala 1:40000, \$ 333.00.
- 5.- Plano de la ciudad escala 1:25000, \$ 232.00.
- 6.- Plano de la ciudad escala 1:20000, \$ 369.00.
- 7.- Plano de la ciudad escala 1:15000, \$ 655.00

XII.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:

- a).- Plano de 21 X 28 cms \$ 19.00.
- b).- Plano de 28 X 42 cms \$ 38.00 .
- c).- Plano de 45 X 60 cms \$ 57.00 .
- d).- Plano de 60 X 90 cms \$ 85.00 .
- e).- Plano de 90 cms de ancho \$ 14.20 por decímetro lineal.

- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta) \$ 28.00.

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

- a).- De la lámina catastral (escala 1:100) \$ 924.00 de 60 X 90 cms.
- b).- De la manzana catastral (escala 1:100) \$ 388.00 de 90 cms lineales.

XIII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$237.00 por predio.
- 2.- Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

3).- Reimpresión de avalúos para actualizar fecha o por inconformidad (máximo 90 días del anterior) máximo 90 días de la fecha de impresión del avalúo anterior (solicitarlo nuevamente) \$105.00 por predio

XIV.- Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados

- 1.- Tarifa de base por cada avalúo \$87.00 por predio.
- 2.- Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$130.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 105 .00.
- 3.- Información de número de cuenta \$9.00.
- 4.- Información de superficie de terreno \$ 19.00.
- 5.- Información de clave catastral \$ 26.00.

6.- Copia de planos digitalizados:

- a).- Plano de 21 X 28 cms \$ 176.00.
- b).- Plano de 21 X 34 cms \$ 213.00.
- c).- Plano de 28 X 42 cms \$ 302.00.
- d).- Plano de 45 X 60 cms \$ 917.00.
- e).- Plano de 60 X 90 cms \$ 1,834.00.
- f).- Plano de 90 cms de ancho \$306.00 por decímetro lineal

7.- Guía naranja, \$178.00.

8.- Formato para avalúo y declaración de ISAI, \$ 63.00.

9.- Formato sólo para avalúo \$ 42.00.

10.- Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta 472.00 (según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI.- Derechos de registro como perito deslindador o valuador

- | | |
|------------------------------|--------------|
| 1).- Registro inicial (alta) | \$ 2,770.00. |
| 2).- Renovación anual | \$ 1,385.00. |

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales, por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$61.00.

II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| a).- Por la primera hoja | \$27.00. |
| b).- Por cada hoja subsiguiente | \$16.00. |

2.- Certificaciones:

- | | |
|--|-----------|
| a).- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja | \$ 49.00. |
| b).- Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes | \$49.00. |
| c).- Certificados de residencia | \$ 42.00. |
| d).- Certificados de residencia para fines de naturalización | \$ 40.00. |
| e).- Certificados de regulación de situación migratoria | \$ 39.00. |
| f).- Certificado de recuperación y opción de nacionalidad | \$ 39.00. |
| g).- Certificados de situación fiscal | \$102.00. |
| h).- Certificado de dependencia económica | \$ 37.00. |
| i).- Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro | \$143.00. |
| j).- Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores | \$ 47.00. |

III.- Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 50.00.

Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

I.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio \$ 261.00.

II.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio \$ 173.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por servicio de grúa:

1.- Automóviles y Pick-Ups \$304.00 por unidad.

2.- Motocicletas \$96.00 por unidad.

3.- Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:

a).- Camiones menores a tres toneladas \$349.00 por unidad,

b).- Camiones de tres toneladas a ocho toneladas \$523.00 por unidad,

c).- Camiones de más de ocho toneladas \$ 697.00 por unidad.

II.- Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio, \$25.00 diarios.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 130.00 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 111.00 por cada 6 metros lineales al mes.

III.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales \$ 194.00 al mes.

IV.- Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias \$ 184.00 mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.

V.- Por metro lineal o fracción \$23.00 en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.

VI.- Estacionómetros \$3.00 por cada media hora o fracción.

VII.- Calcomanía para uso de estacionómetro sin pago de cuota: mensual \$105.00.

VIII.- Organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y las Personas Físicas o Morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, pagarán \$ 0.80 por metro cuadrado o fracción.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 32.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Las cuotas correspondientes por el uso de pensiones municipales serán las siguientes:

I.- Automóvil o Pick-Up \$ 21.00 diarios.

II.- Camioneta hasta 3,000 kg. \$ 30.00 diarios.

III.- Camión más de 3,000 kg.	\$ 40.00 diarios.
IV.- Motocicletas	\$ 8.00 diarios.
V.- Bicicletas	\$ 3.00 diarios.

Si éstas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán las bonificaciones siguientes:

- I.- Si es liquidada antes de 8 días naturales 50 %.
- II.- Si es liquidada antes de 16 días naturales 25 %.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- De 1a. de 1.25 x 2.55 mts \$156.00.
- 2.- De 2a. de 1.25 x 2.55 mts \$140.00.
- 3.- De 3a. de 1.25 x 2.55 mts \$ 72.00.
- 4.- Para niños de 1.00 x 1.20 mts el 75% según categoría.

II.- Gavetas:

- 1.- Adultos de 2.10 mts. de largo por 0.70 mts. de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 mts, \$ 155.00.
- 2.- Niños de 1.30 mts. de largo por 0.70 mts de ancho con profundidad de 1.25 mts, \$105.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

Local interior	\$ 10.92 por metro cuadrado, mensual.
Local exterior	\$ 26.57 por metro cuadrado, mensual.
Local en esquina	\$ 35.81 por metro cuadrado, mensual.

II.- Mercado Francisco Villa:

Local interior	\$ 3.57 por metro cuadrado, mensual.
Local exterior	\$ 8.72 por metro cuadrado, mensual.
Local en esquina	\$ 13.86 por metro cuadrado, mensual.

III.- Mercado Francisco I. Madero :

Local interior	\$ 1.26 por metro cuadrado, mensual.
Local exterior	\$ 2.52 por metro cuadrado, mensual.
Local en esquina	\$ 5.04 por metro cuadrado, mensual.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional en cantidad de \$ 1,073.00

VI.- Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de \$ 1,488.00.

VII.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 37.00 a \$ 86.00, según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII.- A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de hasta \$ 2,589.00.

IX.- Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente a 3 días del salario mínimo de la región.
Esta sanción no estará sujeta a condonación total ni parcial.

X.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de \$ 6,471.00.

XI.- Se impondrá una multa de \$324.00 a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, a que se refiere el Artículo 26, fracción 1, en sus tres incisos de esta Ley de Ingresos Municipales, en el semestre que corresponda.

XII.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de \$2,163.00.

XIII.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$1,073.00.

XIV.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de \$3,144.00.

XV.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$5,407.00.

XVI.- A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de \$ 5,352.00.

XVII.- A quienes violen las prohibiciones consistente en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de \$ 5,352.00.

XVIII.- Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa equivalente a 2,200 salarios vigentes en la entidad.

XIX.- A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de \$ 3,600.00.

ARTICULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón

del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 45.- Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 46.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

En caso de que el 2% del crédito, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo de la zona económica, se cobrará esta cantidad en vez del 2%.

ARTICULO 47.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 48.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 49.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido

igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 04 Diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañero Secretario. A consideración de ustedes para discusión en lo general y en lo particular el dictamen presentado.

Como es el caso de no haber solicitud de intervención, esta Presidencia somete a votación el dictamen que se ha dado a conocer para que nos hagan favor de emitirnos.

Solicitaría al compañero Secretario Gregorio Contreras Pacheco, nos informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

El resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de valores catastrales de los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Castaños, Jiménez, Juárez, Nava, Progreso, San Buenaventura, Sierra Mojada, Viesca y Zaragoza.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Castaños Jiménez, Juárez, Nava, Progreso, San Buenaventura, Sierra Mojada, Viesca, y Zaragoza.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con la reforma al marco jurídico estatal, el Congreso del Estado en coordinación con todos los Ayuntamientos de la entidad, antes del inicio del ejercicio fiscal del año 2002, establecieron los criterios necesarios para que los valores unitarios de suelo y de construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores del mercado de dicha propiedad y puedan proceder en su caso, a realizar las reformas o adiciones legales correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Para tal efecto, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

TERCERO. Que en atención de lo anterior el Congreso del Estado mantiene vigente un Convenio de colaboración con el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, representado por el Arq. Sergio Mier Campos, en su carácter de Director General del Instituto; y los 38 Ayuntamientos de los Municipios del Estado y para fijar las medidas conducentes a fin de que los Valores Unitarios de Suelo sean equiparables a los Valores del Mercado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto del convenio, se acordó la división de los 38 municipios en cinco regiones que son: Región Norte, Región Centro desierto, Región Carbonífera, Región Laguna y Región Sureste.

SEGUNDO. Así mismo se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, en aquellos municipios en los que se carecía de las mismas, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

TERCERO. Para el caso de la aplicación de los valores catastrales rústicos, esta comisión acordó tomar como elemento a considerarse, el uso y destino de la tierra tomando en cuenta que tanto el desarrollo como las condiciones del agro y el cambio climático, han modificado las características y uso del suelo; debiendo hacerse consideraciones importantes como lo son los nuevos centros de población, la introducción de servicios públicos, proximidad urbana, vías de comunicación, el abatimiento de los mantos acuíferos, etc.

CUARTO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2004; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del

Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa, basado en tres puntos fundamentales, que son:

- 1.- Los valores y clasificación de suelo urbano y rústico.
- 2.- Los valores y clasificación de construcción.
- 3.- Los incrementos y deméritos a los anteriores valores.

QUINTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2004.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

D I C T A M E N

ARTICULO PRIMERO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Abasolo, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	4.00	15.00
2	6.00	15.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FÍSICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMÉTRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

EXCESO DE SUPERFICIE	
DE 0 A 500 M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MÁXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	300.00	850.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	400.00	1200.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	100.00	250. 00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	150.00	500.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	250.00	750.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACIÓN
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
LUJOSA	0 A 15%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
-------	---------------------------	--------------------------------

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

H1	HUERTAS EN DESARROLLO	7,500.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	10,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	6,500.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	5,000.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	3,500.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,000.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	1,300.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	900.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	800.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	600.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	500.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	400.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	100.00
E1	ERIAZO	35.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACION DE CAUDALES ACUÍFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

	VALOR
--	-------

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

LITROS POR SEGUNDO	CATASTRAL
51 A 150	375.00

ARTICULO SEGUNDO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Acuña, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MÁXIMO POR M2 \$
1	210.00		1,081.00
2	41.00		561.00
3	31.00		412.00
4	34.00		278.00
5	69.00		561.00
6	57.00		381.00
7	57.00		278.00
8	57.00		196.00
9	57.00		361.00
10	42.00		170.00
11	41.00		147.00
12	31.00		123.00
13	34.00		134.00
14	123.00		123.00
15	31.00		31.00
16	57.00		139.00
17	57.00		123.00
18	49.00		139.00
19	36.00		41.00
20	114.00		144.00
21	34.00		90.00
22	23.00		73.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
23	90.00		90.00

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

73	90.00	90.00
222	90.00	90.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
15 A 35%		25 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	10 A 35%	10 A 35%	10 A 35%	10 A 35%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	367.00	661.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,003.00	1,273.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,174.00	1,469.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,419.00	1,946.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,387.00	3,427.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	918.00	1,346.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
1	BUENO	REGULAR	MALO	489.00	734.00
2	BUENO	REGULAR	MALO	734.00	979.00
3	BUENO	REGULAR	MALO	857.00	1,224.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	979.00	1,469.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,224.00	1,835.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,469.00	2,202.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,325.00	2,814.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,937.00	3,671.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	979.00	1,517.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,346.00	1,835.00
FRIGORÍFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,590.00	2,202.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,447.00	3,059.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACIÓN
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
LUJOSA	0 A 35%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 30%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 35%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
	6 A 10 AÑOS	10%
	11 A 20 AÑOS	15%
	21 A 30 AÑOS	20%
	31 EN ADELANTE	25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 30%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	10,095.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCIÓN	23,861.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,229.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	9,177.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	7,342.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,671.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	4,038.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,892.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,081.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA (hasta límite pista)	1,469.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA (hasta La Zorra)	826.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA (en adelante)	275.00
E1	ERIAZO	91.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	599.00
51 A 150	826.00
151 A 400	1,101.00
401 A 800	1,835.00
801 A 1,500	2,937.00
1,501 y/o mas volumen	3,671.00

ARTICULO TERCERO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Allende, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	28.00	194.00
2	28.00	194.00
3	28.00	200.00
4	8.00	194.00

5	28.00	70.00
6	28.00	130.00
9	130.00	130.00
10	5.00	5.00
11	28.00	28.00
12	10.00	10.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS Y VALOR ZONA		
3	UNIDAD DEPORTIVA E. MONTEMAYOR	28.00
7	CONGREGACION RIO BRAVO	7.00
8	AMPLIACION FRACC. IGNACIO ALLENDE	7.00
10	EJIDO EMILIANO ZAPATA	5.00
11	COLONIA EDUARDO MONTEMAYOR	28.00
12	COLONIA NUEVA FRONTERA	10.00
LIBRAMIENTO	PASO DESNIVEL A REST.LOS COMPADRES	20.00
LIBRAMIENTO	REST.LOS COMPADRES A SUPER BODEGA	20.00
LIBRAMIENTO	SUPER LA BODEGA A GARITA KM. 53	20.00
PROL.JUAREZ	PROLONG. JUAREZ (Corona a paso desnivel)	80.00
	FRACC. MANANTIAL SECCION 5	80.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20 A 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	340.00	610.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	930.00	1,350.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,350.00	2,000.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,870.00	2,550.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,550.00	3,700.00
HABITACIONAL COMBINADO					

	BUENO	REGULAR	MALO	1,000.00	1,500.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	460.00	770.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	700.00	1,000.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	930.00	1,350.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,000.00	1,500.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,350.00	2,000.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,850.00	2,550.00
EDIFICIOS					
HASTA 4 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,550.00	3,250.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,250.00	4,250.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,190.00	1,700.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,350.00	2,000.00
FRIGORÍFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,850.00	2,550.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,900.00	3,750.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICA	0 A 30%
MEDIANA	0 A 25%
RUINOSA	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%
BUENA	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%
OBRA NEGRA	0 A 60%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 40%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	10,000.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	17,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,000.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,700.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,300.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,500.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,000.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,750.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,400.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	850.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	700.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	560.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	420.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENT O	DEMERIT O
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFÍA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUÍFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	450.00
51 A 150	650.00

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

151 A 400	850.00
401 A 800	1,400.00
801 A 1,500	2,250.00
1,501 y/o mas volumen	3,150.00

ARTICULO CUARTO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Castaños para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	10.50		210.00
3	10.50		157.50
4	10.50		84.00
5	8.40		10.50
6	105.00		210.00
7	31.50		63.00
8	10.50		210.00
9	10.50		157.50

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA						
				MINIMO	MAXIMO	
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	272.90	409.34	

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	510.19	581.38
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	682.23	818.68
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	883.94	1026.30
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	1162.77	1305.15
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	753.42	889.87
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	409.34	474.60
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	616.98	753.42
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	818.68	889.87
COMERCIAL					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	616.98	753.12
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	818.68	955.13
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	955.13	1091.58
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	1245.93	1305.15
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	616.98	753.42
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	818.68	955.13
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1026.30	1162.72
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	997.50	1260.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
LUJOSA	0 A 15%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
EDIFICIO	0 A 20%

INDUSTRIAL Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	10,915.80
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	15,009.22
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,869.08
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,504.61
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,140.03
R3	MEDIO RIEGO (HUMEDAD)	3,411.18
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,046.71
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,364.47
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,091.58
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	886.90
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	750.45
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	617.15
E1	ERIAZO	41.52

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTICULO QUINTO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Jiménez, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	14.00	53.00
2	14.00	14.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 30%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
	POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	341.00 614.00
	ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	864.00 1,206.00
	MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,155.00 1,470.00
	BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,448.00 1,983.00
	LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,171.00 3,147.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	864.00	1,227.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
1	BUENO	REGULAR	MALO	455.00	644.00
2	BUENO	REGULAR	MALO	614.00	827.00
3	BUENO	REGULAR	MALO	794.00	1,040.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	822.00	1,155.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,247.00	1,568.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,497.00	2,088.00

EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,084.00	2,555.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,515.00	3,287.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	931.00	1,292.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,259.00	1,568.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,521.00	2,088.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,262.00	2,690.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
LUJOSA	0 A 35%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 30%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 30%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	9,746.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	18,191.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,446.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,147.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,847.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,249.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,208.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,299.00

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,223.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	840.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	809.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	693.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	578.00
A5	AGOSTADERO DE QUINTA	231.00
E1	ERIAZO	74.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFÍA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	417.00
51 A 150	576.00
151 A 400	769.00
401 A 800	1,281.00
801 A 1,500	2,050.00
1,501 EN ADELANTE	2,562.00

ARTICULO SEXTO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Juárez, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	44.40		73.92
2	44.40		88.68
POBLADO DON MARTIN			
3	40.44		40.44

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
5 A 20%		5 A 15%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	5 A 20%	0%	0%	5 A 15%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
	POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	761.38 888.27
	ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,142.06 1,395.95
	MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,522.75 1,649.65
	BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,649.65 1,903.44
	LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,149.32 2,037.20
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,395.86	1,649.65
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	507.58	761.38

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	951.72	1,078.62
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,268.96	1,522.75
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,013.11	1,183.39
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,183.39	1,446.37
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,577.86	1,840.82
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	1,840.82	2,103.80
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,366.78	2,498.29

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
NUEVA	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
REGULAR	21 A 30%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUINOSO HABITABLE	41 A 50%
RUINOSO INHABITABLE	51% en adelante

**TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACIÓN
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	5 A 10%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	13,806.17
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	18,767.84
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	10,847.71
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	9,861.55
R2	RIEGO POR BOMBEO	7,889.23
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	4,930.77
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,958.46
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,775.08
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,380.61
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,183.40

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	986.16
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	788.93
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	591.69
E1	ERIAZO	39.46

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENT O	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFÍA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	622.35

ARTICULO SÉPTIMO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Nava, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR		VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1		23.00	223.00
2		17.00	111.00
3		50.00	223.00
4		28.00	161.00
10		133.00	133.00
11		28.00	156.00
31		56.00	67.00
VALOR ZONA COLONIAS, EJIDOS Y COMUNIDADES			
5	V.CARRANZA ORIENTE	33.00	68.00
6	V.CARRANZA CENTRO	28.00	123.00
7	V.CARRANZA SUR	28.00	68.00
8	V. CARRANZA PONIENTE.	45.00	68.00
9	RIO ESCONDIDO	28.00	28.00
12	V. CARRANZA ORIENTE	33.00	68.00
13	LOS MONTERO Y EL JARDIN	23.00	33.00
14	QUINTA 57	5.00	17.00
15	AEROPUERTO	38.00	68.00
16	GRANJA LAS VILLAS	10.00	17.00
17	VIDAURRI	14.00	28.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR		VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
VALOR ZONA COLONIAS, EJIDOS Y COMUNIDADES			
18	BARBOZA	5.00	17.00
19	LAS PRADERAS	33.00	45.00
20	C.F.E.	156.00	156.00
21	CARRETERA 57 KM. 21	10.00	23.00
22	GRANJA SAN JORGE	10.00	17.00
23	GRANJAS AURORA	5.00	10.00
24	MICARE	150.00	150.00
25	GRANJAS AEROPUERTO	10.00	23.00
26	EJIDO LA SAUCEDA	23.00	23.00
27	EJIDO NAVA	17.00	17.00
28	EJIDO EL AVILEÑO	28.00	28.00
29	EJIDO MOTA CORONA	10.00	17.00
30	EJIDO RIO ESCONDIDO	10.00	17.00
33	GRANJAS EL ROSARIO	10.00	23.00

34	FRACC. MAR-GON	23.00	33.00
35	SANTO DOMINGO	10.00	10.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES GEOMETRICAS		
IRREGULAR		EXCESO FONDO
10 A 30%		20 A 40%

TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACIÓN	
ESQUINA	10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	460.00	780.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	930.00	1,500.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,350.00	2,180.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,870.00	2,700.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,700.00	4,160.00
HABITACIONAL COMBINADO O MIXTO					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,040.00	1,660.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
1	BUENO	REGULAR	MALO	460.00	830.00
2	BUENO	REGULAR	MALO	680.00	1,140.00
3	BUENO	REGULAR	MALO	990.00	1,400.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,140.00	1,660.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,460.00	2,240.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	2,280.00	3,120.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,020.00	3,950.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,800.00	5,100.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,560.00	2,280.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,770.00	2,600.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,440.00	3,330.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	3,220.00	4,000.00
ADICIONES (PORTICOS, COBERTIZOS Y BANQUETAS)					

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

PORTICO Y COBERTIZO	BUENO	REGULAR	MALO	380.00	880.00
BANQUETAS	BUENO	REGULAR	MALO	100.00	240.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

DEMERITO POR ESTADO DE CONSERVACION	
POR ESTADO DE CONSERVACION	0 A 20%
CONSTRUCCIONES NUEVAS OBRA NEGRA	30 A 60%
CONSTRUCCIONES ANTIGUAS EDO. RUINOSO	50 A 100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
C1	TERRENO MINA DE CARBON	22,360.00
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	13,400.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	20,800.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	11,100.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	11,650.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	8,900.00
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	5,000.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,900.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	3,300.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,800.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,400.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,770.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	890.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	560.00
TE	ERIAZO	115.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10

DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
ARIDEZ Y SEQUIA PROLONGADA		0 A 30
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
0 A 50	1,850.00
51 A 100	2,400.00
101 A 150	3,100.00
151 EN ADELANTE	3,900.00

ARTICULO OCTAVO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Progreso, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	45.73		91.34
2	45.73		91.34
SAN JOSE DE AURA			
1	55.37		83.06
2	55.37		83.06

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR

5 A 20%

5 A 15%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	5 A 20%	0%	0%	5 A 15%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	761.38	888.27
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,142.06	1,395.86
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,522.75	1,649.65
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,649.65	1,903.44
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,157.23	2,411.02
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,395.86	1,649.65
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	507.58	761.38
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	951.72	1,078.62
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,268.96	1,522.75
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,013.11	1,183.39
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,183.39	1,446.37
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,577.86	1,840.82
EDIFICIOS					
HASTA 4 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	1,840.82	2,103.80
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,366.78	2,526.10

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
NUEVA	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
REGULAR	21 A 30%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUINOSO HABITABLE	41 A 50%
RUINOSO INHABITABLE	51% en adelante

TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACION

APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	5 A 10%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	12,820.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	17,750.80
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	9,861.55
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	8,875.40
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,903.10
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,944.62
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,958.46
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,775.60
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,380.61
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,282.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,084.78
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	887.54
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	690.31
E1	ERIAZO	39.46

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENT O	DEMERIT O
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFÍA		

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	622.35

ARTICULO NOVENO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de San Buenaventura, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	11.00	343.00
2	40.00	343.00
3	7.00	343.00
4	7.00	315.00
5	5.00	63.00
7	7.00	92.00
8	11.00	114.00
9	17.00	17.00
10	6.00	6.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO 5 A 15%			INTERIOR 5 A 40%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
	IRREGULAR	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO	
	5 A 25%	5 A 10%	5 A 20%	

EXCESO DE SUPERFICIE	
0 A 500 m2	5%
501 A 1000 m2	10%
1001 A 2500 m2	15%
2501 A 5000 m2	20%
5001 m2 en adelante	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	884.00	1,300.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,456.00	1,872.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	2,080.00	2,496.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
ADOBE Y TERRADO	BUENO	REGULAR	MALO	450.00	832.00
LOCALES COMERCIALES					
1				780.00	
2				936.00	
3				1,248.00	

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

NUEVAS	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUINOSO HABITABLE	41 A 50%
RUINOSO INHABITABLE	51 A 100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	8,814.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	11,752.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	7,051.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	5,304.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,304.00
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	2,350.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,938.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	936.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	702.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	702.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	354.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	291.00
A 4	AGOSTADERO DE CUARTA	177.00

E1	ERIAZO	42.00
	HORAS AGUA	468.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTICULO DÉCIMO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Sierra Mojada, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	8.00	21.00
2	8.00	21.00
4	10.00	21.00
HABITACIONAL		
HERCULES	83.00	83.00
LA ENCANTADA	83.00	83.00
LAGUNA DEL REY	83.00	83.00
FRACCIONAMIENTO		
NUEVO POBLADO HABIT.	83.00	83.00

NUEVO POBLADO BALDIO	31.00	31.00
UNIDAD EMPLEADOS	125.00	125.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	260.00	884.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	416.00	1,248.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	260.00	780.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	156.00	520.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	104.00	260.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
LUJOSA	0 A 15%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	9,360.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	11,752.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,320.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,280.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,240.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,640.00
B1	BOSQUES VIRGENES	5,200.00
B2	BOSQUES EN EXPLOTACION	4,160.00
B3	BOSQUES EXPLOTADOS	1,768.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,392.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,456.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,248.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	354.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	177.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	146.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	94.00
E1	ERIAZO	21.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS

HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
51 A 150	520.00

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Viesca, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	12.00	45.00
SOLARES URBANOS EN LOS POBLADOS O EJIDOS		
5 DE MAYO		10.00
BAJIO DE AHUICHILA		10.00
EULALIO GUTIERREZ		10.00
NCP LA FE		10.00
NUEVO CUAUHTEMOC		10.00
GRACIANO SANCHEZ		10.00
EL ALAMO		10.00
NCP MARGARITAS		10.00
VILLA DE BILBAO		10.00
SAUCILLO		10.00
V. CARRANZA		10.00
EMILIANO ZAPATA		10.00
GABINO VAZQUEZ		10.00
NUEVO MARGARITAS		10.00
SAN JUAN DE VILLANUEVA		10.00
BUENAVISTA		10.00
TIERRA Y LIBERTAD		10.00
NIÑOS HEROES		10.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
-----------	-----------------	-----------------

SECTOR	POR M2 \$	POR M2 \$
SOLARES URBANOS EN LOS POBLADOS O EJIDOS		
LA FE		10.00
IGNACIO ZARAGOZA		10.00
NCP LAGUNA SECA		10.00
SAN MANUEL		10.00
GILITA		10.00
LA NORIA		10.00
LA ROSITA		10.00
MIELERAS		10.00
ALTO DEL PALOMILLO		10.00
EL ESFUERZO		10.00
BARRANQUITAS		10.00
SAN ISIDRO		10.00
FLOR DE MAYO		10.00
LA VENTANA		15.00
EL PALMAR		10.00
TANQUE AGUILEREÑO		10.00
CASCO DEL TANQUE		10.00
SAN JOSE DEL AGUEJE		10.00
PUNTA DE SANTO DOMINGO		10.00
DARIAS		10.00
LA MANCHA		10.00
BOQUILLA DE LAS PERLAS		10.00
TOMAS GARRIDO		10.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
10 a 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL		
CODIGO		VALOR M2

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

1	ANTIGUO ECONOMICA	577.00
2	ANTIGUO	991.00
3	MEDIO	1,175.00
4	MODERNO	1,788.00
5	COMERCIAL - INDUSTRIAL	1,470.00
6	GRANJA AVICOLA	724.00
7	TEJABAN	420.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 10 AÑOS	10%
ANTIGUA	11 A 20 AÑOS	15%
ANTIGUA	21 - 30 AÑOS	20%
ANTIGUA	31 - 40 AÑOS	25%
ANTIGUA	41 O MAS AÑOS	30%

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
BUENO	5%
REGULAR	15%
MALO	30%
RUINOSO HABITABLE	40 a 60%
RUINOSO INHABITABLE	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	38,036.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	49,061.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	27,009.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	22,050.00
	ROTACIÓN	11,764.00
	TIERRA CULTIVABLE SIN AGUA	7,672.00
	ERIAZO (caminos, canales, arenales, salitre, etc.)	1,267.00
	ERIAZO (fuera de la pequeña propiedad)	130.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,990.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,243.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,495.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,120.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	971.00

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

A3	AGOSTADERO DE TERCERA	821.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	672.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENT O	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	34.00		210.00
2	34.00		210.00
3	34.00		210.00

4	34.00	210.00
5	7.00	7.00
6	34.00	122.00
7	18.00	18.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 30%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
REGULAR	BUENO	REGULAR	MALO	357.00	642.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	962.00	1,236.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,140.00	1,426.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,378.00	1,889.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,317.00	3,327.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	891.00	1,307.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
1	BUENO	REGULAR	MALO	475.00	713.00
2	BUENO	REGULAR	MALO	713.00	950.00
3	BUENO	REGULAR	MALO	832.00	1,188.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	950.00	1,389.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,188.00	1,782.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,426.00	2,138.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,257.00	2,732.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,766.00	3,564.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,019.00	1,473.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,202.00	1,782.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,544.00	2,138.00

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

CINES Y TEATROS				
	BUENO	REGULAR	MALO	
				2,376.00 2,970.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
LUJOSA	0 A 35%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 30%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 30%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	11,684.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	21,811.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	10,126.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	8,569.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	7,011.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,895.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,648.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,558.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,247.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	935.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	779.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	623.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	468.00
A5	AGOSTADERO DE QUINTA	311.00

E1	ERIAZO	78.00
----	--------	-------

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	506.00
51 A 150	701.00
151 A 400	935.00
401 A 800	1,558.00
801 A 1,500	2,493.00
1,501 EN ADELANTE	3,116.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Castaños Jiménez, Juárez, Nava, Progreso, San Buenaventura, Sierra Mojada, Viesca, y Zaragoza.

ARTICULO SEGUNDO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidos en el presente decreto regirán a partir del 1º de enero del año 2004.

ARTICULO TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS
Saltillo Coahuila, 04 de Diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputada Vicepresidenta Hilda Esthela Flores Escalera:

Si me permiten. Hay un error en este dictamen, habría que hacer el cambio por Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado. Dice quinta.

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico. Está solicitando la palabra el Diputado Jesús de León. Muy bien, hubo un error.

Si no hay intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico. Pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 27 votos a favor y 0 en contra.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al compañero Secretario Diputado Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al gobierno estatal a enajenar a título gratuito y a favor del ayuntamiento de Saltillo, una superficie de terreno ubicada en el nuevo centro metropolitano de Saltillo, con objeto del establecer en dicha superficie el gran bosque urbano de Saltillo.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice al Gobierno del Estado a enajenar a título gratuito y a favor del Ayuntamiento de Saltillo, una superficie de terreno ubicada en el “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo” de esta ciudad, con objeto de establecer en dicha superficie “El Gran Bosque Urbano de Saltillo”.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 de noviembre del 2003, se recibió iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice al Gobierno del Estado a enajenar a título gratuito y a favor del Ayuntamiento de Saltillo, una superficie de terreno ubicada en el “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo” de esta ciudad, con objeto de establecer en dicha superficie “El Gran Bosque Urbano de Saltillo”.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a la Comisión de Finanzas para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado es propietario de ocho lotes de terreno dentro del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”, ubicado en el Municipio de Saltillo, Coahuila, e identificados de la siguiente forma:

PREDIO	No. Lotes	SUPERFICIE M2
MANZANA 5	10	37,731.12
MANZANA 6	11	19,363.51
MANZANA 7	10	13,855.70
MANZANA 7A	1	3,760.74
MANZANA 11	8	9,102.07
MANZANA 12	11	12,364.37
MANZANA 13	14	28,054.35
MANZANA 18	10	12,832.46
TOTAL		137,064.321

SEGUNDO. La propiedad de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior se hace constar mediante Escritura Pública No. 35 pasada ante la fe del Lic. Ramiro Valdés De La Peña, Notario Público No. 39, del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, e inscrita el 2 de febrero de 1999, en la Oficina del Registro

1 La enajenación cuya autorización se solicita excluye de esta cantidad total una superficie de 1,883.22 m2 de la Manzana 5, para quedar en 137,064.32 m2 superficie total a enajenar, según puede observarse en el texto del articulado de esta iniciativa.

Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 60968, Libro 610, Sección I S.C.; asimismo se inscribió el 18 de febrero de 1999, bajo la Partida 5, Libro 1, Sección IX S.C.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, le ha solicitado al Ejecutivo Estatal, la enajenación a título gratuito de los inmuebles identificados como Manzanas 5, 6, 7, 7A, 11, 12, 13 y 18 ubicadas en el “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo” en el Municipio de Saltillo, Coahuila, con el objeto de establecer en dichos terrenos **“EL GRAN BOSQUE URBANO DE SALTILLO”**.

CUARTO. El Congreso del Estado mediante el Decreto No. 438, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94, Segunda Sección, de fecha 27 de noviembre de 1999, autorizó al Gobierno del Estado a enajenar, a título oneroso, las superficies a que se refiere el párrafo primero de este Apartado, a inversionistas interesados en ellas. No obstante, por el propósito y los beneficios que se obtendrán con la instalación y operación de **“EL GRAN BOSQUE URBANO DE SALTILLO”**, por lo anterior, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila a enajenar a título gratuito, a favor del Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, ocho manzanas de terreno de su propiedad, con una superficie total de 137,064.32 m², ubicadas en el “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo” en el Municipio de Saltillo, Coahuila, de acuerdo a la siguiente descripción:

PREDIO	No. Lotes	SUPERFICIE M2
MANZANA 5	10	37,731.12
MANZANA 6	11	19,363.51
MANZANA 7	10	13,855.70
MANZANA 7 ^a	1	3,760.74
MANZANA 11	8	9,102.07
MANZANA 12	11	12,364.37
MANZANA 13	14	28,054.35
MANZANA 18	10	12,832.46
TOTAL		137,064.32

Manzana No. 5. La superficie total de esta manzana, es de 39,614.34 m², contenida en 10 lotes, no obstante, es necesario disminuir 1,883.22 m², en los cuales se encuentra construido el edificio propiedad del Gobierno del Estado, y que hoy ocupa el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que el Gobierno del Estado se reserva dicha propiedad.

La manzana de referencia cuenta con las siguientes colindancias: al Norte con el edificio del Mercado de Abastos de Saltillo y la manzana 6 del Centro Metropolitano de Saltillo; al Sur con la Calle prolongación 2 de Abril (antes Eje C); al Poniente con el Periférico Luis Echeverría Álvarez y al Oriente con el Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

Manzana No. 6. Superficie total de 19,363.51 m², contenida en 11 lotes, con las siguientes colindancias: al Norte con el Arroyo de Ceballos; al Sur con la Manzana 5 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”; al Poniente con el Arroyo de Cevallos y al Oriente con el Eje Uno del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

Manzana No. 7. Superficie total de 13,855.70 m², contenida en 10 lotes, con las siguientes colindancias: al Norte con el retorno Eje M del Centro Metropolitano de Saltillo; al Sur con la Calle Eje 1 del Nuevo “Centro Metropolitano de Saltillo”; al Poniente con el Arroyo de Ceballos y al Oriente con el Eje 2 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

Manzana No. 7A. Superficie total de 3,760.74 m², contenida en 1 lote, con las siguientes colindancias: al Norte con el Arroyo de Ceballos; al Sur con retorno Eje M del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”; al Oriente con el Eje 2 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo” y al Poniente con el Arroyo de Ceballos.

Manzana No. 11. Superficie total de 9,102.07 m², contenida en 8 lotes, con las siguientes colindancias: al Norte con el Eje L del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”; al Sur con el Eje E del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”; al Oriente con el Eje CH del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo” y al Poniente con el Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

Manzana No. 12. Superficie total de 12,364.37 m², contenida en 11 lotes, con las siguientes colindancias: al Norte con el Eje E del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”; al Sur con el Eje D del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”; al Oriente con el Eje 2 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo” y al Poniente con el Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

Manzana No. 13. Superficie total de 28,054.35 m², contenida en 14 lotes, con las siguientes colindancias: al Norte con el Eje D del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”; al Sur con la Calle 2 de Abril antes Eje C del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”; al Oriente con el Eje 2 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo” y al Poniente con el Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

Manzana No. 18. Superficie total de 12,832.46 m², contenida en 10 lotes, con las siguientes colindancias: al Norte con el Eje 1 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”; al Sur con Eje N del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”; al Oriente con el Eje 2 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo” y al Poniente con el Eje 5 del “Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La enajenación que se autoriza en este Decreto y que se realizará a favor del Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila tiene por objeto que ese Ayuntamiento planee, edifique y opere sobre las superficies señaladas en el Artículo Primero de este Decreto **“EL GRAN BOSQUE URBANO DE SALTILLO”**.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por sí o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, la Escritura correspondiente a la enajenación, a título gratuito, que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en la escritura correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación gratuita que se autoriza, en un plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación de los inmuebles a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto, contenidas en el Decreto No. 438, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, Segunda Sección, de fecha 27 de noviembre de 1999.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 9 de diciembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero Diputado Secretario.

A consideración de ustedes el dictamen leído en lo general y en lo particular para su discusión, quien quiera hacer uso de la palabra manifestarlo por favor.

Como no existen solicitudes de intervención, esta Presidencia somete a votación el dictamen conocido por ustedes en este momento, en lo general y en lo particular por lo que pido emitan su voto y al compañero Secretario Gregorio Contreras Pacheco, nos informe sobre el resultado de la misma.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo, para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Nava, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de ese municipio, para llevar a cabo la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los predios urbanos de la propiedad municipal que constituyen el asentamiento irregular conocido como Venustiano Carranza Oriente sector 12.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Nava, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para llevar a cabo la formalización de las enajenaciones a título gratuito, de los predios urbanos de propiedad municipal, con una superficie de 49,025.48 metros cuadrados, que constituyen el asentamiento irregular conocido como "Venustiano Carranza Oriente Sector 12",

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 26 de noviembre del año 2003, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Nava, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para llevar a cabo la formalización de las enajenaciones a título gratuito, de los predios urbanos de propiedad municipal, con una superficie de 49,025.48 metros cuadrados, que constituyen el asentamiento irregular conocido como "Venustiano Carranza Oriente Sector 12".

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

TERCERO. Que, por su parte el artículo 273 en su tercer párrafo señala que: *El Congreso del Estado podrá invalidar las resoluciones de los Ayuntamientos en los casos en que dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento, cuando dejen de observar o contravengan las disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución de que se trate, deberá enviarla al Congreso del Estado, el cual dentro de los treinta días naturales siguientes determinará su validez o invalidez de acuerdo con las disposiciones aplicables.*

CUARTO. Que de las constancias que se anexan al expediente, se advierte que en el Municipio de Nava, se localiza el inmueble conformado por predios urbanos ubicados dentro del fondo legal de este municipio, con una superficie de 49,025.48 metros cuadrados, los cuales constituyen el Asentamiento Humano Irregular conocido como "Venustiano Carranza Oriente Sector 12", propiedad de este municipio.

QUINTO. Que, así mismo, se acompaña copia certificada del acta de la sesión de cabildo de fecha 6 de noviembre del 2003, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió por unanimidad de votos de los miembros integrantes del Cabildo llevar a cabo la formalización de las enajenaciones a título gratuito, de los predios urbanos de propiedad municipal, con una superficie de 49,025.48 metros cuadrados, que constituyen el asentamiento humano irregular conocido como "Venustiano Carranza Oriente Sector 12".

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Nava, Coahuila, para llevar a cabo la formalización de las enajenaciones a título gratuito, de los predios urbanos de propiedad municipal, con una superficie de 49,025.48 metros cuadrados, que constituyen el asentamiento irregular conocido como "Venustiano Carranza Oriente Sector 12", con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	En 840.50 metros y colinda con línea divisoria de los Municipios de Piedras Negras-Nava y la colonia Doctores.
Al Sur:	En 838.50 metros y colinda con ejido Villa de Fuente
Al Oriente:	En 75.60 metros y colinda con propiedad que es o fue del señor Teófilo Vela

Al Poniente: En 238.00 metros y colinda con camino a Guerrero, Coahuila

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, en el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal 2003-2005, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 9 de diciembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias, compañero Secretario. A consideración de ustedes para su discusión el dictamen que fue dado a conocer.

En caso de que no hay intervenciones, someto a votación el dictamen leído y pido a todos ustedes nos hagan el favor de emitir el sentido de su voto y al compañero Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, nos informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación son: 31 votos a favor y 0 en contra.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Por lo tanto, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, de lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Piedras Negras, para que se autorice al ayuntamiento de ese municipio a desincorporar varias porciones de áreas municipales, a fin de permutarlas por un inmueble de propiedad particular en el que se localizan las instalaciones de la compañía empacadora y refrigeradora de Coahuila y que se pretende construir una plaza denominada "Las Tres Culturas".

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal del ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de varias porciones de áreas municipales, para el efecto de permutarlas por un inmueble de propiedad particular en el que se localizan las instalaciones de la Compañía Empacadora y Refrigeradora de Coahuila y en el que se pretende construir una Plaza denominada de Las Tres Culturas.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada el 21 de octubre del 2003 por el Pleno del Congreso se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal del ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de varias porciones de áreas municipales, para el efecto de permutarlas por un inmueble de propiedad particular en el que se localizan las instalaciones de la Compañía Empacadora y Refrigeradora de Coahuila y en el que se pretende construir una Plaza denominada de Las Tres Culturas.

SEGUNDO. Que por acuerdo del presidente de la mesa directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de permuta dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta y mediante el cual fue aprobado el 30 de septiembre del 2003, conforme al cual por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo se acordó autorizar la permuta de un inmueble de propiedad particular en el que se localizan las instalaciones de la Compañía Empacadora y Refrigeradora de Coahuila a un costado de la Colonia Fundadores, misma que cuenta con una superficie de 23,812 M2, por varias porciones de áreas municipales, que juntas suman 36,826 M2 con las siguientes ubicaciones:

ÁREA 1: Área municipal 9,148.35 metros cuadrados que corresponden a la Manzana 57 del Fraccionamiento Ampliación año 2000 entre las calles Banyan, Olmo, Capulin y Ombu.

ÁREA 2: Área municipal 4,500.00 metros cuadrados que corresponden al Fraccionamiento año 2000 en las calles de Tule, Framboyab y Ahuehuete.

ÁREA 3: Corresponden a área municipal 3,137.40 metros cuadrados localizada en la Manzana 59 del Fraccionamiento Ampliación año 2000 entre las calles Acerolo, Olmo, Yulan y Juan de la Barrera.

ÁREA 4: Corresponden a 20,042.25 metros cuadrados área municipal en Manzana 96 del Fraccionamiento Acoros entre las calles Copey y Vidalba.

El terreno propiedad de la Compañía Empacadora y Refrigeradora de Coahuila, será utilizado para la construcción de una Plaza denominada de Las Tres Culturas.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Piedras Negras ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la permuta de varias porciones de áreas municipales, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, varias porciones de áreas municipales, a fin de permutar las mismas por un inmueble de propiedad particular en el que se localizan las instalaciones de la Compañía Empacadora y Refrigeradora de Coahuila y en el que se pretende construir una Plaza denominada de Las Tres Culturas.

ÁREA 1: Área municipal 9,148.35 metros cuadrados que corresponden a la Manzana 57 del Fraccionamiento Ampliación año 2000 entre las calles Banyan, Olmo, Capulin y Ombu.

ÁREA 2: Área municipal 4,500.00 metros cuadrados que corresponden al Fraccionamiento año 2000 en las calles de Tule, Framboyab y Ahuehuete.

ÁREA 3: Corresponden a área municipal 3,137.40 metros cuadrados localizada en la Manzana 59 del Fraccionamiento Ampliación año 2000 entre las calles Acerolo, Olmo, Yulan y Juan de la Barrera.

ÁREA 4: Corresponden a 20,042.25 metros cuadrados área municipal en Manzana 96 del Fraccionamiento Acoros entre las calles Copey y Vidalba.

El terreno propiedad de la Compañía Empacadora y Refrigeradora de Coahuila, será utilizado para la construcción de una Plaza denominada de Las Tres Culturas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, para cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 el Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 9 de diciembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Compañeros Diputados a su consideración el dictamen leído para su discusión en lo general y en lo particular.

No habiendo intervenciones, perdón, compañero Samuel tiene solicitud. Gracias.

No habiendo intervenciones, solicito a todos ustedes emitamos nuestro sentido de votación y al compañero Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, nos haga favor de informar sobre el resultado de la misma.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Por lo que se aprueba por unanimidad el dictamen presentado para que se proceda a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo, para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que de lectura al dictamen respecto a un oficio del Presidente Municipal de Progreso, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento para enajenar a título gratuito y a favor de extrabajadores de la empresa minera carbonífera San Patricio, dos inmuebles en los que están constituidos los asentamientos humanos irregulares Minas de la Luz y Obrera.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Progreso, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, enajenar a título gratuito y a favor de extrabajadores de la empresa minera Carbonífera San Patricio, S. A. de C. V. dos inmuebles y en los cuales están constituidos los asentamientos humanos irregulares denominados “Minas de la Luz” y “Obrera”.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 26 de noviembre del año 2003, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Progreso, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito y a favor de extrabajadores de la empresa minera Carbonífera de San Patricio, S. A. de C. V. dos inmuebles propiedad municipal, en los cuales están constituidos los asentamientos humanos irregulares denominados “Minas de la Luz” y “Obrera”.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

TERCERO. Que, por su parte el artículo 273 en su tercer párrafo señala que: *El Congreso del Estado podrá invalidar las resoluciones de los Ayuntamientos en los casos en que dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento, cuando dejen de observar o contravengan las disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución de que se trate, deberá enviarla al Congreso del Estado, el cual dentro de los treinta días naturales siguientes determinará su validez o invalidez de acuerdo con las disposiciones aplicables.*

CUARTO. Que de las constancias que se anexan al expediente, se advierte que en el Municipio de Progreso, se localizan dos terrenos propiedad municipal ubicados en: uno en Mineral de la Luz, Coahuila con una superficie de 51-39-47 hectáreas, sobre el cual se encuentra constituido el Asentamiento Humano Irregular denominado "Minas de la Luz" y otro en San José de Aura, Coahuila, con una superficie de 2-16-44 hectáreas, sobre el cual se encuentra constituido el Asentamiento Humano Irregular "Obrera".

QUINTO. Que, así mismo, se acompaña copia certificada del acta de la sesión de cabildo de fecha 17 de noviembre del 2003, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió por unanimidad de votos del Cabildo autorizar la enajenación a título gratuito y a favor de extrabajadores de la empresa minera Carbonífera San Patricio, S. A. de C. V. dos inmuebles en los cuales están constituidos los asentamientos humanos irregulares denominados "Minas de la Luz" y "Obrera".

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Progreso, Coahuila, para enajenar a título gratuito y a favor de extrabajadores de la empresa minera Carbonífera de San Patricio, S. A. de C. V. dos inmuebles propiedad municipal en los cuales están constituidos los asentamientos humanos irregulares denominados "Minas de la Luz" y "Obrera". Los inmuebles propiedad municipal cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

Mineral de la Luz, Coahuila. Superficie 51-39-47 hectáreas.

Del lado 1-2 con rumbo N79°28'08"E se miden 481.03, del 2-3 con rumbo NO9°909'35"W se miden 267.02, del 3-4 con rumbo N79°928'08"E se miden 25.00 mts., del 4-5 con rumbo SO9°909'35"E se miden 497.76 mts., del lado 5-6 con rumbo S66°622'00"W se miden 360.67 mts., del lado 6-7 con rumbo S31°105'10"W se miden 306.00 mts., del 7-8 con rumbo S49°945'531"W se miden 442.73 mts., del 8-9 con rumbo S73°350'23"W se miden 327.04 mts., del 9-10 con rumbo N26°617'53"W se miden 229.14 mts., del lado 10-11 con rumbo N50°027'24"E se miden 66.00 mts., del lado 11-12 con rumbo N24°423'02"W se miden 52.00 mts., del 12-13 con rumbo NO8°852'26"E se miden 290.63 mts. Del 13-14 con rumbo NO8°852'26"E se miden 218.76 mts., del 14-1 con rumbo N53043'49"E se miden 475.28 mts.

San José de Aura, Coahuila. Superficie 2-16-44 hectáreas

Del lado 1 al 2, con rumbo NO1°120'00"E, se miden 176.00 mts., del lado 2 al 3 con rumbo S88°840'00"E, se miden 121.50 mts., del lado 3 al 4, con rumbo SO1°120'00"W, se miden 196.00 mts.,

del lado 4 al 5 con rumbo S88°840'00"W, se miden 13.00 mts., del lado 5 al 6 con rumbo NO1°120'00"E, se miden 20.00 mts., y del lado 6 al 1 con rumbo N88°840'00"W, se miden 108.50 mts.

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, en el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal 2003-2005, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 9 de diciembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero Secretario. A consideración de ustedes para discusión en lo general y en lo particular.

Como es el caso de no existir solicitudes de intervención, esta Presidencia somete a votación el dictamen, por lo que pido a ustedes emitir el sentido de su voto y al compañero Diputado Secretario Ramiro Flores, nos informe sobre el sentido de la misma.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor y 0 en contra.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Por lo tanto se aprueba por unanimidad el dictamen presentado, para que se proceda la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo, para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al compañero Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a un oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar los lotes de terreno comprendidos en un predio de dominio privado municipal denominado Cañadas del Mirador.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual

solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar los lotes de terrenos comprendidos en un predio del dominio privado municipal denominado “Cañadas del Mirador”.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 26 de noviembre del año 2003, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar los lotes de terrenos comprendidos en un predio del dominio privado municipal denominado “Cañadas del Mirador”.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

TERCERO. Que, por su parte el artículo 273 en su tercer párrafo señala que: *El Congreso del Estado podrá invalidar las resoluciones de los Ayuntamientos en los casos en que dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento, cuando dejen de observar o contravengan las disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución de que se trate, deberá enviarla al Congreso del Estado, el cual dentro de los treinta días naturales siguientes determinará su validez o invalidez de acuerdo con las disposiciones aplicables.*

CUARTO. Que de las constancias que se anexan al expediente, se advierte que en el Municipio de Ramos Arizpe, se localizan los lotes de terrenos comprendidos en un predio del dominio privado municipal denominado “Cañadas del Mirador”; señalándose, asimismo, que los gastos de escrituración de dichas compra ventas, serán a cargo del municipio, en virtud de que se trata de asentamientos irregulares y los compradores son personas de escasos recursos.

QUINTO. Que, así mismo, se acompaña copia certificada del acta de la sesión de cabildo de fecha 27 de marzo del 2003, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió por unanimidad de votos de los miembros integrantes del Cabildo, enajenar los lotes de terrenos comprendidos en un predio del dominio privado municipal denominado “Cañadas del Mirador”; señalándose, asimismo, que los gastos de escrituración de dichas compra ventas, serán a cargo del municipio, en virtud de que se trata de asentamientos irregulares y los compradores son personas de escasos recursos.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, para enajenar los lotes de terrenos comprendidos en un predio del dominio privado municipal denominado “Cañadas del Mirador”, con los siguientes polígonos:

Polígono 1A, con una superficie total de 2,617.63 m2 y Polígono 1B con una superficie total de 25,772.26 ambos propiedad de don Horacio René Gutiérrez Padilla. Polígono 2A con una superficie total de 14,969.914 m2 y Polígono 2b con una superficie total de 13,420.08 m2 ambos propiedad de Jesús Gutiérrez Padilla, Polígono 3A con una superficie total de 24,999.569 m2 y Polígono 3B con una superficie total de 3,390.43 m2 ambos propiedad de Dora Elia Gutiérrez Padilla, Polígono 4A con una superficie total de 21,286.152 m2 y Polígono 4B con una superficie total de 7,103.84 m2 ambos propiedad de Juan Alonso, Alfredo Osvaldo, Socorro Eduviges, José Manuel Everardo, Blas, Olga, Alberto y Angelina todos de apellidos García Gutiérrez, Polígono 5A con una superficie total 16,958.919 m2 y Polígono 5b con una superficie total de 11,431.08 m2 ambos propiedad de Tomás Gutiérrez Padilla, Polígono 6A con una superficie total de 19,383.889 m2 y Polígono 6b con una superficie total de 9,006.11 m2 ambos propiedad de Alfredo Everardo Gutiérrez, Polígono 7B, propiedad de Alfredo, Arnulfo, Héctor y Angelina de Apellidos Gutiérrez Zertuche y a la señora María Teresa de Jesús Zertuche viuda de Gutiérrez con una superficie total de 953.43 m2, todos ubicados dentro del predio denominado "LA CAÑADA" del Municipio de Ramos, Arizpe, Coahuila.

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza, por lo que los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, en el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal 2003-2005, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 1 de diciembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero. A consideración de ustedes para discusión.

Como no hay intervenciones, solicito a mis compañeros Diputados sean tan amables en emitir el sentido de su voto y a nuestro compañero Gregorio Contreras Pacheco, nos informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Con este resultado se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que se debe de proceder a la formulación del Decreto correspondiente y su envío al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a mi compañero Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, de lectura al dictamen presentado respecto a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo para que se autorice al Ayuntamiento a desincorporar del régimen del dominio público municipal un área localizada en el fraccionamiento Bugambilias, con objeto de enajenarla a título gratuito a favor del patronato de Bomberos de Coahuila Región sureste.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal del ayuntamiento de Saltillo, para que se le autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, un área municipal localizada en el fraccionamiento Bugambilias, lo anterior a fin de enajenar a título gratuito dicho inmueble a favor del Patronato de Bomberos de Coahuila Región Sureste.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 13 de Agosto del año 2002, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Saltillo, para que se le autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, un área municipal localizada en el fraccionamiento Bugambilias, lo anterior a fin de enajenar a título gratuito dicho inmueble a favor del Patronato de Bomberos de Coahuila Región Sureste.

SEGUNDO. Que por acuerdo del presidente de la mesa directiva de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Ahora bien, dentro de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta y mediante el cual con fecha 9 de mayo del 2002, y por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo se acordó la desincorporación de un bien inmueble del dominio público municipal la superficie de 257.00 m2, a fin de enajenar dicha superficie a título gratuito a favor del Patronato del Cuerpo de Bomberos Coahuila región sureste, con objeto de que dicho Patronato lo enajene a título oneroso y el producto que se obtenga de la enajenación sea destinada a eficientar la labor humanista que realiza dicho patronato.

De lo anterior, se advierte que el cabildo autoriza la desincorporación de un bien inmueble del dominio público municipal, para que el patronato sea quien proceda a la venta del mismo, y que los recursos que se obtengan de dicha venta sean destinados a eficientar la labor humanista del patronato, mas sin

embargo, esta comisión considera que la autorización no cumple con el propósito o el objeto que expresamente se señalan en el Código Financiero para los municipios del estado que en su artículo 276 tercer párrafo que dispone los siguiente:

Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

.....

Sólo procederá el acuerdo del ayuntamiento autorizando la enajenación, en los casos siguientes:

I. Cuando el propósito de la enajenación lo sea el fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

II. Cuando se realice a favor de instituciones, asociaciones o particulares que requieran, para cumplir con su objeto social o disponer por otro motivo suficiente e indispensable del inmueble en beneficio de la comunidad, así como cuando sea para la creación, fomento o conservación de una empresa de beneficio social o colectivo.

III. Cuando se realice para disponer del monto de su venta a la adquisición o construcción de inmuebles que se destinarán a la prestación de servicios públicos.

Luego entonces, y toda vez de que el municipio se encuentre facultado para acordar el destino y uso de sus bienes, lo anterior deberá hacerse con estricto apego a los requisitos antes señalados.

Ahora bien, no obstante de que se trate de un patronato que lleva a cabo una labor humanista a favor de la comunidad, a quien se trata de donar un inmueble, lo cierto es que el mismo no será destinado a cumplir con el objeto de dicho patronato, o bien para la prestación de un servicio a la comunidad, sino que el mismo es para su venta y allegarse de recursos económicos, y eficientar la labor que realiza la Coordinación de Prevención y Coordinación de Siniestros, más sin embargo, se considera que no es el procedimiento adecuado. Lo anterior ya que existen disposiciones expresas que señalan el objeto y propósitos que debe tener los acuerdos que emita el cabildo para proceder a la enajenación de sus bienes, y que en el caso de la especie no se cumplen.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Por los motivos y razonamientos expuestos se determina que no es procedente autorizar la solicitud enviada por el presidente municipal de Saltillo, para la desincorporación de un bien inmueble del dominio público municipal ubicado en el fraccionamiento Bugambilias de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente dictamen al ayuntamiento del municipio de Saltillo, para los efectos procedentes, mediante copia certificada que por conducto de Oficialía Mayor de este Congreso, le será enviada al domicilio que ocupa la presidencia municipal.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, septiembre 29 del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañero. A consideración del Pleno para su discusión el dictamen leído, por lo que quien solicite participar solicítelo por la vía conocida.

Como no hay intervenciones, no hay solicitud para intervenciones esta Mesa somete a votación el dictamen y solicita a los Diputados emitan el sentido del mismo y nuestro compañero Secretario Diputado Ramiro Flores, nos ha favor de informarnos el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente son: 26 votos a favor y 0 en contra.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias, compañero. Por lo tanto se aprueba por unanimidad el dictamen presentado, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, y su envío al Ejecutivo, para su promulgación, publicación y observancia.

Enseguida solicito a nuestro compañero Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo por el ayuntamiento de este municipio, para permutar un predio de propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente, por otro predio propiedad del de inmobiliaria Real del bosque, que se destinará a la construcción de un plantel educativo.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para permutar un predio de propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente, por otro predio propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque, que se destinará a la construcción de un plantel educativo.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 21 de octubre del año 2003, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para permutar un predio de propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente, por otro predio propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque, que se destinará a la construcción de un plantel educativo.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o*

gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Que, por su parte el artículo 273 en su tercer párrafo señala que: *El Congreso del Estado podrá invalidar las resoluciones de los Ayuntamientos en los casos en que dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento, cuando dejen de observar o contravengan las disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución de que se trate, deberá enviarla al Congreso del Estado, el cual dentro de los treinta días naturales siguientes determinará su validez o invalidez de acuerdo con las disposiciones aplicables.*

CUARTO. Que de las constancias que se anexan al expediente, se advierte que en el Municipio de Saltillo, se localiza un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente, con una superficie de 1,788.00 metros cuadrados.

QUINTO. Que, así mismo, se acompaña copia certificada del acta de la sesión de cabildo de fecha 30 de agosto, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió por mayoría del Cabildo autorizar la desincorporación de un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente, a fin de enajenarlo a título de permuta un predio de propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente, por otro predio propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque, que se destinará a la construcción de un plantel educativo.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, para permutar un predio de propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente, con una superficie de 1,788.00 M2 por otro predio propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque, con una superficie de 1,788.00 M2, que se destinará a la construcción de un plantel educativo.

El inmueble propiedad municipal cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 24.00 metros y colinda con área municipal.
Al Sur: En 24.00 metros y colinda con avenida María del Socorro Flores.
Al Oriente: En 74.50 metros y colinda con calle 18ª.
Al Poniente: En 74.50 metros y colinda con calle 20ª.

La propiedad de la Inmobiliaria Real del Bosque, se identifica de la siguiente manera:

Manzana 55, 1,080.00 metros cuadrados:

Al Norte: En 24.00 metros y colinda con propiedad privada
Al Sur: En 24.00 metros y colinda con calle 11ª
Al Oriente: En 37.00 metros y colinda con calle 20ª
Al Poniente: En 22.00 metros y colinda con calle 22ª
Manzana 56, superficie 708.00 metros cuadrados

Al Norte: En 27.00 metros y colinda con propiedad privada
Al Sur: En 24.00 metros y colinda con calle 11ª
Al Oriente: En 37.00 metros y colinda con asignación a escuela
Al Poniente: En 22.00 metros y colinda con calle 22ª

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, en el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal 2003-2005, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de noviembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. A consideración del Pleno para discusión este presente dictamen en lo general y en lo particular, quien guste intervenir favor de solicitarlo.

Como es el caso de no existir solicitudes de intervención, someto a votación el dictamen que fue dado a conocer y pido a todos ustedes emitan el sentido de su voto y al compañero Diputado Gregorio Contreras Pacheco, nos informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor y 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias, compañero Secretario. Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, su envío al Ejecutivo, para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al compañero Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento para permutar dos predios de propiedad municipal y compensar al ciudadano Antonio Cury Chibli, por la afectación de un predio de su propiedad con motivo de la construcción de la Calzada Norte de la ciudad de Torreón.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo del oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, mediante el cual solicita se declare la validez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio para permutar dos predios propiedad municipal y

compensar al C. Antonio Kuri Chibli, por la afectación de un predio de su propiedad con motivo de la construcción de la Calzada del Norte de la ciudad de Torreón.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el 7 de octubre del año 2003, se dio cuenta del oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, mediante el cual solicita se declare la validez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio para permutar dos predios propiedad municipal y compensar al C. Antonio Kuri Chibli, por la afectación de un predio de su propiedad con motivo de la construcción de la Calzada del Norte de la ciudad de Torreón.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la diputación Permanente se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

TERCERO. Que, por su parte el artículo 273 en su tercer párrafo señala que: *El Congreso del Estado podrá invalidar las resoluciones de los Ayuntamientos en los casos en que dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento, cuando dejen de observar o contravengan las disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución de que se trate, deberá enviarla al Congreso del Estado, el cual dentro de los treinta días naturales siguientes determinará su validez o invalidez de acuerdo con las disposiciones aplicables.*

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta de la sesión de cabildo en el cual fue aprobado el 25 de septiembre del año 2003, conforme al cual se decidió por las dos terceras partes de los miembros integrantes del cabildo autorizar la permuta de un predio ubicado en el Lote 2 de la Manzana 4 del Fraccionamiento Sol de Oriente y de una Fracción de la Manzana 34 del Fraccionamiento Campo Nuevo, a fin de enajenarla a título de permuta a favor del C. Antonio Kuri Chibli y compensarlo por la afectación de un inmueble de su propiedad con motivo de la construcción de la Calzada del Norte de la ciudad de Torreón.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Torreón, para permutar un predio ubicado en el Lote 2 de la Manzana 4 del Fraccionamiento Sol de Oriente y así como una Fracción de la Manzana 34 del Fraccionamiento Campo Nuevo, y enajenar dicho bienes a título de permuta a favor del C. Antonio Kuri Chibli y compensarlo por la afectación de un inmueble de su propiedad con

motivo de la construcción de la Calzada del Norte de la ciudad de Torreón, los bienes inmuebles propiedad municipal se identifican de la siguientes manera:

Lote 2 de la manzana 4 del Fraccionamiento Sol de Oriente, con una superficie de 1,000.00 M2, con la siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En línea quebrada en 4.00 metros 28.80 metros y 3.98 metros colinda con Avenida Fujiyama.

Al Sur: En 32.45 metros colinda con lote 1.

Al Este: En 27.67 metros colinda con calle Yonago.

Al Oeste: En 27.66 metros colinda con calle Okayama.

Fracción de la Manzana 34 del Fraccionamiento Campo Nuevo, con una superficie de 1,080.01 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 17.00 metros colinda con calle Campo de Iris.

Al Sur: En 17.00 metros colinda con Área parcelada del Ejido Zaragoza.

Al Este: En 63.53 metros colinda con Avenida Campo de Violetas.

Al Oeste: En 63.53 metros colinda con el resto de la Manzana 34.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, en el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal 2003-2005, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, diciembre 9 del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero Diputado. A consideración de ustedes el dictamen leído para su discusión en lo general y en lo particular.

Como no existen solicitudes de intervención, me permito ponerlo a votación y solicito a ustedes emitan su voto y a nuestro compañero Ramiro Flores Morales, nos haga favor de informarnos el resultado de la votación

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 26 votos a favor y 0 en contra ah y 5 abstenciones también.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado, por la Comisión de Finanzas por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, publicación y observancia.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a intervenciones de Diputadas y Diputados, se concede la palabra al compañero Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo de los Grupos Parlamentarios del Partido Unidad Democrática de Coahuila y del Partido Acción Nacional sobre “sucesos en el Municipio de Matamoros”.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras Diputadas;

Compañeros Diputados:

El sábado pasado, mientras se realizaba el informe de gobierno del Presidente Municipal de Matamoros, Felipe Medina, ocurrieron varios hechos que es necesario plantear a este Congreso del Estado, no sólo se refieren a la detención de un miembro del Poder Legislativo. El Diputado Gregorio Contreras Pacheco, sino también a las arbitrariedades en contra de los ciudadanos que de una u otra manera han manifestado críticas a la actuación del Alcalde.

Creemos que estos hechos reprobables que ponen en entredicho involucran la libertad de expresión, el uso de la fuerza pública contra los ciudadanos, una clara ausencia de tolerancia frente a la opinión distinta y sobre todo la abierta violación de la Constitución Estatal al agredir el fuero del que goza el Diputado Contreras Pacheco, deben de ser sancionadas.

Nos llama la atención que frente a gritos, exhibición de pancartas y otras manifestaciones de crítica, presentadas en el Cuarto Informe del Gobernador del Estado, se haya guardado la medida y utilizado la herramienta de la tolerancia para evitar cualquier manifestación de fuerza contra quienes de esta manera hicieron saber su opinión sobre las acciones emprendidas por el Gobierno Estatal. Esta actitud reflejó, indudablemente madurez de las autoridades estatales.

Esta manifestación de madurez, que nosotros aplaudimos, contrasta claramente con la actitud que asumió el Presidente Municipal de Matamoros, Felipe Medina, bajo cuyas ordenes esta la Policía Municipal, corporación que fue la encargada tanto de retirar del acto a una ciudadana que portaba, con todo su derecho, una pancarta crítica hacia la obra del Alcalde, golpear a un grupo de ciudadanos, entre ellos al Presidente del Comité Municipal de Unidad Democrática de Coahuila, el Profesor Jesús Contreras Pacheco, y un grupo de militantes del Partido Acción Nacional, encarcelar a varios, incluido nuestro compañero Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Aquí queremos señalar que no sólo es el uso de la fuerza pública para golpear y encarcelar a los ciudadanos, no sólo es la falta de madurez y tolerancia, no sólo es la violación del fuero constitucional de un miembro del Poder Legislativo, es, claramente una manifestación de incapacidad de la autoridad municipal para construir una relación civilizada con los ciudadanos de Matamoros. Este municipio esta signado, desde que inicio sus labores, por una grave fractura con un importante sector de la ciudadanía de Matamoros. Hoy, con la actitud arbitraria manifestada ante los ciudadanos en el acto de su primer informe, se ratifica que Felipe Medina no reúne los atributos necesarios para gobernar.

Pero este tema de la incapacidad de Felipe Medina para gobernar lo trataremos a su nivel. Hoy queremos concentrarnos en la abierta violación al fuero constitucional de que fue objeto el Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

El fuero tiende a proteger la independencia y la autonomía de un poder frente a los otros poderes del estado y lejos de revestir la impunidad de quien lo disfruta condiciona tan solo la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos.

Fue establecido para proteger la independencia y autonomía del Poder Legislativo en sus funciones por lo tanto la norma deben de impedir que la asamblea se privada de uno o parte de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña y solo puede suceder esto con la autorización de la propia asamblea que en la forma constitucional antes expresada por lo que el sujeto que goza de fuero, no puede ser sujeto a proceso y, en consecuencia, no puede ordenarse su aprehensión pues al hacerlo se viola el artículo 16 constitucional, toda vez que la jurisdicción represiva, bien sea del orden común o federal, no es competente para realizarlo, puesto que no han satisfecho las condiciones de procedibilidad y punibilidad, a virtud del obstáculo que de una manera expresa señala la constitución. Esto en materia federal.

Por su parte la Constitución de cada estado puede consagrar el fuero de los funcionarios locales frente á los delitos tipificados en sus propios ordenamientos. Así en la Constitución de Coahuila se establece dicha garantía en los artículos 39, 40 y 165. Particularmente en él artículo 39 se apunta que "Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y no podrán ser reconvenidos por ellas en ningún tiempo, ni por ninguna Autoridad. En su segundo párrafo apunta "El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros del Poder Legislativo y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar".

Este juicio es refrendado hoy por la Ley Orgánica del Congreso del Estado que señala en su artículo 6 lo siguiente: "Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas en ningún tiempo y por ninguna autoridad".

Si conforme a la Constitución de un estado, determinadas autoridades gozan de fuero, mientras no les sea retirado, en los términos que las leyes relativas prevengan, la orden de aprehensión que se dicte en contra de los individuos que disfrutan de tal fuero, constituye una violación al artículo 14 constitucional, con mayor razón la detención sin el más mínimo fundamento que sufrió el Diputado Contreras Pacheco.

Como pueden ustedes observar en los hechos ocurridos en Matamoros ni la doctrina al respecto deja a salvo la arbitraria actitud del Presidente Municipal de Matamoros.

Tomando en cuenta los hechos y el sustento del derecho Constitucional del fuero para los Legisladores, hoy planteamos a este Congreso el siguiente:

Punto de Acuerdo:

UNICO. Proponemos que este Congreso del Estado promueva una investigación que deslinde responsabilidades y disponga sanciones a las autoridades que violaron el derecho al fuero que gozan los Diputados Locales. Esta petición se respalda con lo asentado en el segundo párrafo del Artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice "El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros del Poder Legislativo y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar"

**Por el Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola"
de Unidad Democrática de Coahuila**

Por el Grupo Parlamentario de la Fracción Parlamentaria del PAN

Es cuanto, señor Presidente. Firman también este documento los compañeros Diputados del Partido de la Revolución Democrática.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias.

A consideración de ustedes el Punto de Acuerdo por lo que se señala a quienes deseen participar lo manifiesten por el sistema electrónico. Tiene la palabra nuestro compañero Diputado Fernando Castañeda.

Diputado Fernando Castañeda Limones:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

No podemos negar que lo que esta bien desde el punto de vista de algún modo se vuelve malo o menos bueno desde un punto de vista diferente, pero igualmente válido, si algo pretendemos es autenticidad, decir lo que pensamos y lo que queremos, hacer equivalente la conducta al pensamiento que profesamos.

Juárez nos dijo: da nobleza reconocer el error, pero envilece perseverar en el él, aceptaremos cuando así sea habernos equivocado, nunca será de mala fe, pero también defenderemos -lo dijo él- con la vida si fuera preciso, la que creemos nuestra verdad.

Podemos estar engañados pero nunca tratar de engañar ni hablar mucho y decir poco ni hacer nada, destruir antes y pensar después.

Como decía William Shakespeare en Ricardo III, tan grave es que se quiere retener el poder sin importar lo que haya que hacer para lograrlo como tan grave es haya debilidades psíquicas para gobernar porque cuando eso ocurre el norte magnético se pierde y si se pierde la brújula se desquicia y si esto ocurre no hay rumbo no hay dirección, no hay sentido y vamos a todos lados pero no vamos a ninguno.

Matamoros necesita nuevas propuestas de solución que involucre los intereses superiores del municipio, referir pormenores de lo sucedido en Matamoros no tiene más intención que aportar elementos de análisis para que haya solución a un conflicto y tratar de comprender las fuerzas que caprichosamente se mueven y que luchan por el poder.

Diríamos, recordando a Osendosky, que si los justiciables suelen ser los hombres y en ocasiones bestias por la ferocidad o perversidad de sus instintos y pasiones, los jueces tendrán que ser dioses y por desgracia no lo son, conclusión pesimista, no, enérgico llamado de atención, por lo que acaba de leer el compañero Lenin en su Punto de Acuerdo.

Con profunda convicción y objetividad nos solidarizamos para que la Comisión de Justicia que inicie las investigaciones y deslinde responsabilidades y vayamos a las sanciones a quien haya violado el fuero de un Diputado, no mencionan de dos Diputados, que también su momento fuimos agredidos por la gente que se encontraba ahí en contra del Presidente Municipal, que sea concurso extraordinario de todos los Diputados de esta Legislatura que haya signos de voluntad legislativa para que se investiguen los hechos por la Comisión que se pueda integrar, pero si hablamos de fuero, yo diría que el fuero es con respecto al poder Ejecutivo y al Poder Judicial, fuero con respecto a la libertad de pensamiento y a la libertad de palabra aquí en Tribuna, que haya garantía, garantía sí, pero no de impunidad. Muchas gracias.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Tiene la palabra el compañero Gregorio Contreras.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Es lamentable los sucesos en el municipio de Matamoros, se rompe con el estado de derecho, un servidor si quiero ser muy claro, no pido que se me apoye porque soy bueno, sino que se investigue como se lo pedí el día de ayer al señor Gobernador.

Todavía el domingo puse la denuncia correspondiente ante la Procuraduría y es fecha que no me pueden entregar una copia simple de la denuncia y sin embargo, me acaban de hacer llegar las copias de los policías supuestos que yo golpee.

En ningún momento estuve en el acto del informe de gobierno del municipio yo me encontraba en la ciudad de Durango recibo una llamada en la caseta telefónica de León Guzmán, donde me pedía una familia del municipio de Matamoros que acudiera porque a una hija de ellos había sido detenida por manifestarse en el informe a la cual acudí una hora y media después de que sucedieron los hechos, me presenté en el informe en el exterior preguntando a las municipales, estatales y ministeriales sobre el caso negando por completo conocer del mismo, por lo cual me presento a la dirección de seguridad pública del municipio y estaba sola las oficinas de seguridad pública, única y exclusivamente apareció un policía en el exterior al cual le pregunte con quien podría yo plantear la situación que me llevaba ese momento a ese lugar y me dice yo no se nada, yo no traigo llave y no se que situación es, opto por tocar la puerta de cristal y aparece un guardia en el interior sin abrir la puerta y las mismas palabras que dijo el anterior lo mismo dijo él, desconozco, yo no tengo llave y no se. Lo único que yo le dije entonces esto es un secuestro, la respuesta fueron cuatro patrullas llenas de jóvenes que ni siquiera con uniforme municipal, con casquete corto, a investigación propia se que fueron estudiantes del Instituto de Seguridad Pública del Municipio de Matamoros, que pertenecen al Gobierno del Estado.

En ningún momento se les agredió, sin embargo, esperando mañosamente la declaración de un servidor para poder plasmar exactamente lo que yo declaro, -ahí esta el documento, ahorita se los hago pasar-, yo no pido que me crean ni tampoco que soy el bueno de la película, lo único que exijo es que se cumpla la ley, no tanto me interesa tampoco el fuero Constitucional sino se violentó el estado de derecho en el municipio.

Yo no se a donde vamos a llegar, la sangre está por desbordarse en el municipio, yo se lo decía el día anoche al señor Gobernador, nos vamos a lamentar todos, sinceramente y con mucho sentimiento se los digo, estoy apunto de irme a la clandestinidad porque no dejan otra opción, no hay autoridad en el municipio de Matamoros, prefiero retirarme del Congreso que seguir soportando esas humillaciones en el municipio. Muchas gracias.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Se concede la palabra al Diputado Pérez, Evaristo Pérez Rivera.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso, señor Presidente.

Yo quiero hacer un llamado a todos mis compañeros Diputados a todas mis compañeras a que tengamos un momento de reflexión en esto que esta sucediendo concretamente en el municipio de Matamoros.

Convocamos a la solidaridad de todos ustedes para que esto no vuelva a suceder en Coahuila, en la situación en que se encuentra hoy de ingobernabilidad este municipio es grave y la prueba es, la semana pasada me llamó mucho la atención y aquí hemos sido muy críticos en la Tribuna, en las posiciones del Partido Revolucionario Institucional pero también no tenemos temor a reconocer cuando han tenido aciertos.

La semana pasada los miembros del Partido Revolucionario Institucional, miembros de la Comisión de Finanzas estuvieron a favor de votar en contra de una ley de ingresos presentada por el Presidente Municipal Felipe Medina, que incluía aumentos arbitrarios y nefastos que afectaban de una manera importante a la población de Matamoros.

Y en ese mismo sentido llamo otra vez a la solidaridad en este asunto, hoy lo que le sucedió al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, le puede suceder a cualquiera de todos ustedes, yo no quiero saber que el día de mañana el compañero Diputado Gregorio, Gabriel Calvillo lo detenga por instrucciones el Presidente Municipal Guillermo Anaya, o que a Ramiro lo detenga David Yutani, tenemos que sentar un precedente hoy del respeto al Congreso y la dignidad está de por medio el día de hoy.

Tenemos que hacerlo con todo el rigor de la ley y eso es lo que la Fracción Parlamentaria de Unidad Democrática y los que estamos signando este documento estamos planteando.

Queremos que al imbécil, al lelado escaso de razón que tomó esta decisión se caiga todo el peso de la ley sobre de él y en ese sentido queremos que haya un procedimiento administrativo para su destitución y que se valore también las posibles sanciones penales en que haya incurrido, no puede volver a suceder, esto no esta pasando en el país y no se puede descomponer la estabilidad política que haya prevalecido en Coahuila. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Compañera María Beatriz Granillo Vázquez.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Fue fuerte la sorpresa que llevamos cuando supimos que el compañero estaba en la cárcel, sabemos perfectamente bien de su interés y de su compromiso y de su capacidad para ser interlocutor de los problemas sociales en su municipio.

Es triste que en Matamoros se persiga al que cumple con su deber, es triste también que hayan algunos matamorenses que tengan temor por su integridad personal, que hayan recibido amenazas de muerte, que no sepan hasta que punto es un abuso de autoridad y hasta que punto es efectivamente el ejercicio de la violencia, del uso de la fuerza Constitucional que tiene el municipio a lo que se están ellos enfrentando.

Por ese motivo, nosotros acompañamos al compañero Diputado a la Procuraduría General de Justicia en el Estado para que se iniciaran las averiguaciones correspondientes.

Me parece que efectivamente una tiene que ver con el exceso del uso de la fuerza pública, el abuso de autoridad, las lesiones, las amenazas que sufrieron todos aquellos ciudadanos que en ejercicio de sus derechos constitucionales se estaban manifestando a las afueras de este informe.

Por otro lado, a este Congreso toca la investigación Constitucional definitivamente el fuero Constitucional se nos otorga a los Diputados en este estado par que ejerzamos nuestro mandato de representación popular, representación del pueblo y de las luchas que enarbole por un lado y por otro lado para poder tener un ejercicio de poder serio que garantice esta representación de la ciudadanía.

El compañero acudió a conocer los hechos no estuvo en el problema que se suscitó en la presidencia y cuando conoce de los hechos se le detiene, es una lástima que esto pase y sea una práctica generalizada en nuestro estado, muchísimos ciudadanos han llegado a conocer de un problema y sin mayor pregunta se les reprime se les pierden su libertad hasta que tengan que declarar o que tengan que precisar cuales fueron sus actuaciones.

Esto, compañero Contreras pudo haberle pasado a cualquier ciudadano es una fortuna que le haya pasado a usted, para que podamos tomar en este Congreso cartas en el asunto y veamos que hay problemas muy fuertes en materia de seguridad pública en el estado, que hay problemas no nada más en el ámbito de la Procuraduría General de Justicia sino inclusive en la Secretaría de Seguridad, que definitivamente la Comisión de Justicia debe conocer de este asunto independientemente de que sea obligación constitucional el que Abraham Cepeda Izaguirre como Presidente de la Gran Comisión tenga

que abrir una investigación y velar y garantizar la seguridad, la integridad y el fuero Constitucional de todos y cada uno de nosotros compañeros Legisladores. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias Compañera. Tiene la palabra el compañero Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con su venia de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Esto que pasó en Matamoros, primero decimos, ahorita comentábamos con el Diputado Evaristo Lenin, el documento que él trae lo signó también un servidor, traen el original.

Segundo punto, es lamentable que las autoridades municipales en algunos municipios específicamente ahorita lo que sucedió en Matamoros no conozcan la Constitución General de la República, no conozcan la Constitución Local, que desconozcan el fuero que tienen los Diputados o los funcionarios de primer nivel, o el Gobernador del Estado, los funcionarios federales, sería un llamado de este Congreso hacia todos los ayuntamientos para que definitivamente conozcan los artículos donde consagran el fuero Constitucional que es el problema ahorita que nos atañe.

Nos sumamos ahorita el Punto de Acuerdo leído por el compañero Evaristo decía específicamente que fuera el Congreso en Pleno quien se encargara de la investigación. El compañero Fernando Castañeda propone que sea la Comisión de Justicia.

Nosotros creemos que para darle seguimiento podría ser sobre las denuncias presentadas la Comisión de Justicia pero definitivamente la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso debería ser la responsable de la supervisión, análisis y seguimiento que se le de a este problema que se suscitó Matamoros.

Ese sería decirle al compañero Evaristo que pediríamos que pudiéramos incluir e independientemente de que el compañero Fernando incluyó a la Comisión de Justicia como estaba planteado originalmente el Punto de Acuerdo que fuera la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el que le diera seguimiento a este problema de Matamoros y el respeto al fuero constitucional de los Diputados. Sería cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Compañero José Luis Triana. Bueno, cede su orden a la Compañera Karla Samperio.

Diputada Karla Samperio Flores:

Con el permiso de la Presidencia.

Primero que nada quiero manifestar que al igual que como lo señaló el Diputado Fernando Castañeda, no fue solo agredido el Diputado Gregorio Contreras, sino más personas, entre ellas un grupo militantes del Partido Acción Nacional, de hecho la mujer que comentaba el Diputado Gregorio Contreras pertenece al Partido Acción Nacional y fue encarcelada por manifestarse, violentado así también la libertad de expresión que consagra la carta magna de este país.

El domingo asimismo el Delegado del Partido Acción Nacional, Hugo Camacho, acompañó al Diputado a presentar la denuncia correspondiente, por lo que en esta Tribuna reiteramos la solidaridad con el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, por lo demás ciertamente el Presidente de este Congreso tiene la obligación de velar por el fuero Constitucional de los Diputados, no solo se es Presidente del Congreso para los actos sociales, también para los de la responsabilidad que le marca la Constitución y las leyes que de ella emana.

En el artículo 165 de la Constitución Política del Estado que me permito leer, dice: para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Tribunal Electoral, los Secretarios del Ramo, el Procurador General de Justicia, los Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos etc., el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros si a o no lugar a proceder contra el inculpado, esa es la garantía del fuero y no estamos hablando del fuero como impunidad, no estamos hablando del fuero como protección de criminales, que lástima que hoy en esta Tribuna los compañeros del PRI, hablen que se hubiera violentado el fuero del Diputado como si hubiera cometido algún delito y cuando los que realmente lo han cometido como el Senador Aldana aún esté gozando del fuero Constitucional por votar en contra del desafuero en la Cámara de Diputados en la Comisión Permanente.

Es una pena que no aceptemos que más allá de los golpes y de lo que pudo haber habido en el informe en lo que estamos discutiendo aquí es el fuero Constitucional que tiene un Diputado y como lo dijo el compañero Evaristo Lenin Pérez, gozamos de ese fuero los 35 Diputados y es nuestra responsabilidad no hacer más uso de esa garantía que nos da la Constitución, pero también de solidarizarnos el Poder Legislativo de Coahuila, con un compañero que independientemente de las causas supervinientes o anteriores a eso fue privado de su libertad en contra de todas las leyes de este país y de la doctrina tanto nacional como internacional.

Creo que no podemos refutar a esto y debemos de exigir al Presidente de este Congreso que se lleve a cabo esta investigación y que en un término que no se vaya a la perpetuidad como muchos asuntos en este Congreso se den los resultado de esa investigación. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Tiene la palabra el compañero Triana, se abstiene, gracias. Compañeros no existiendo más solicitudes de intervención, perdón, tiene la palabra el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre.

Diputado Abraham Cepeda Izaguirre:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, para hacer algunas precisiones.

Quisiera informarle a la Diputada que me antecedió en la palabra que le falta algo de información a los planteamientos que aquí hizo.

El sábado por la noche en actividades personales recibí una llamada del Diputado Evaristo Lenin Pérez y en donde solicitaban la intervención del Presidente de la Gran Comisión de este Congreso en atención a los hechos que aquí se han planteado.

Quiero manifestarles que inmediatamente procedimos a aplicarnos en favor del Diputado Gregorio Contreras a la media hora que habíamos tenido el primer contacto al Diputado Evaristo Lenin Pérez y yo, él lo confirmará, recibió información porque así lo solicité que fuera puesto en libertad de inmediato el Diputado Gregorio Contreras.

Por otro lado, debo manifestarles que la Fracción Parlamentaria del PRI obviamente que esta a favor del fuero que ostenta el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, que la votación, la Fracción Parlamentaria del PRI habrá de votar a favor del planteamiento que aquí se ha hecho en respeto del fuero constitucional que tiene el Diputado Gregorio Contreras Pacheco y que estamos totalmente de acuerdo como aquí también se ha planteado que se hagan las investigaciones pertinentes con el propósito de actuar en consecuencia. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Compañeros el Punto de Acuerdo turna a la Comisión de Justicia pero aparte hay una propuesta para que se incluya a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y se proceda, hay aclaración, antes compañero Evaristo Pérez.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso señor Presidente.

El Punto de Acuerdo el día de ayer en la tarde fue modificado, creo que ya no se alcanzó hacer impreso para todos ustedes y nosotros retiramos en el planteamiento que estamos haciendo el día de hoy el que se fuera a la Comisión de Justicia, porque ahí hablaba el Punto de Acuerdo como lo planteábamos de que tenía que imponer algunas sanciones la Comisión de Justicia con lo cual no cuenta con esas facultades.

Yo creo que aquí no hay nada que dictaminar, enviarlo a la Comisión de Gobernación o enviarlo a la Comisión de Justicia, aquí lo que nosotros requerimos hoy es precisamente lo que hemos estado planteando que proceda inmediatamente la investigación y que se asuma el compromiso el día de hoy de que esto va a terminar con el castigo de los sujetos que violaron el fuero Constitucional del Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Es importante, lo volvemos a reiterar, presentar este precedente aquí en el Congreso hemos vivido en varias ocasiones las diferencias en la relación política entre ciudadanos con Alcaldes que tienen que ver en Cuatrociénegas, en Hidalgo en Progreso el día de hoy, hoy lo vivimos y se necesita sentar el precedente de una manera importante en el cual estas gentes sean castigadas se inicie el procedimiento administrativo y las posibles sanciones penales a que sean sujetas. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Aclarado, compañera María Beatriz Granillo está solicitando el uso de la palabra.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Muchas gracias, señor Presidente.

Si nada más para proponer a este Pleno el turno también o el conocimiento de este Punto de Acuerdo a la Comisión de Justicia en virtud de que los quejosos presentaron averiguaciones previas y sería importante que coadyuváramos con la actividad política y Constitucional que le corresponde al Presidente de este Congreso de esta Legislatura realizar que también la Comisión de Justicia viera y validara la integración de la averiguaciones previas que presentaron los lastimados, los sancionados, los asustados, los amenazados, verdad, que estuvieron ante la Procuraduría General de Justicia del Estado el domingo 14 de diciembre en plena jornada electoral. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias, compañera María Beatriz.

Bien compañero, con la aclaración hecha por los compañeros en este caso ya precisada por el compañero Evaristo Lenin se pone a consideración el Punto de Acuerdo. Yo entiendo y si me equivoco por favor me corrigen compañeros que han estado proponiendo que no se riñen las propuestas inicialmente cuando se leyó se dijo en lo general que el Congreso del Estado acelerara las investigaciones y estudiando un seguimiento.

Yo creo que no hay una riña de propuestas en cuanto por un lado se esta pidiendo que justicia se realice de acuerdo a lo normado pero por otro lado, las comisiones del Congreso de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales estén al pendiente del desarrollo de estos acontecimientos para tener una vía de como concretamos los avances no.

Entonces, creo que no hay problema en eso y creo que no hay tampoco posición en contra sin embargo, para efecto de trámites someto a consideración de ustedes el punto y pido que emitan su voto, solicitándoles a mi compañero Ramiro Flores, sea tan amable de darnos la información del resultado.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 3 no se encuentran.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. A continuación cedemos el uso de la palabra a nuestro compañero Gregorio Contreras Pacheco para plantear un Punto de Acuerdo sobre Ley contra el bioterrorismo.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras Diputadas;

Compañeros Diputados:

Queremos compartir con ustedes nuestra inquietud por la serie de medidas que Estados Unidos a tomado, particularmente en su frontera sur, medidas asumidas a partir del ataque a las torres gemelas pero sobre todo fortalecidas durante el periodo en el que su economía entró en problemas de crecimiento.

México como país determinó en 1994, asumir las consecuencias de una economía abierta y de un ineludible proceso de globalización de la economía. A tono con esta realidad se estableció el compromiso de firmar el Tratado de Libre Comercio. Así se le daba punto final a una larga etapa en la que el país se encerró en sus cuatro paredes. con el argumento de sustituir las importaciones.

Esta etapa de sustitución de importaciones que aplicaba el país, coincidía con la existencia de un sistema de gobierno socialista, caracterizado por la planificación de la economía desde un centro, con restricciones fuertes al mercado internacional. Estas dos características signadas por la existencia de casi la mitad del mundo dirigida por la idea del socialismo y por los mercados mexicanos poco abiertos al exterior se fueron agotando a partir de la década de los sesentas, cuando los intentos por construir una sociedad y una economía abierta se abrieron paso.

A partir de esas fechas en todo el mundo se fortaleció la ola comercialista, se consolidaron las normas del mercado abierto, de la libre circulación de las mercancías y, con esfuerzos se fue abriendo paso un fenómeno nuevo: la migración.

El país no sé podía quedar al margen de esta intensa mutación que se deba en el mundo, sobre todo cuando en Europa avanzaba, desde los años sesenta un exitoso plan de libre comercio representada por la Comunidad Económica Europea.

Hoy, a diez años de la firma del Tratado de Libre Comercio, documento que tenía el espíritu de apuntalar un proceso abierto de relaciones comerciales, políticas y culturales entre los tres países, podemos señalar que algunos de sus postulados no se han visto cristalizados en la realidad, nos referimos sobre todo a que persiste un intercambio desigual, sobre todo en materia de producción agropecuaria que ha sumido a la agricultura mexicana en una profunda crisis, también porque las restricciones para el libre traslado de las personas, en este caso los mexicanos se han incrementado notablemente, incluso se han afianzando mecanismos que han puesto en riesgo la vida de miles de connacionales.

Pero también Estados Unidos ha asumido acuerdos que afectan la relación comercial, nos referimos particularmente a las medidas orientadas a estorbar el paso de los trailers mexicanos, los aranceles a la importación de acero, las revisiones cada vez más lentas para las mercancías que pasan a Estados Unidos y las restricciones fitosanitaria que de hecho, han reducido las ventajas del Tratado de Libre Comercio.

Si bien es cierto que gracias al tratado en el año 2002 el comercio entre Estados Unidos y México alcanzó la cifra de 232 mil 263 millones de dólares y para los primeros diez meses del año 2003 el volumen del comercio bilateral alcanzó la cifra de 195 mil 458 millones de dólares, cantidad de recursos

que ha permitido, indudablemente un fuerte crecimiento de la economía nacional con el correspondiente aspecto de la generación de empleos. Hoy estas ventajas tienden a ser menos atractivas.

Estados Unidos, país paladín del libre comercio, de la libre circulación de persona e ideas, faceta que levanto durante largos años en su confrontación con los países socialistas, hoy tiende a tomar medidas que contradicen el espíritu de esta libertad, de una economía abierta sé esta convirtiendo en una economía que toma medidas para detener el flujo de mercancías, aunque al mismo tiempo exige que las otras economías se abran a sus inversiones y su comercio.

Por ejemplo, acaba de poner en marcha el Programa de Libre y Seguro Comercio en toda la línea de la frontera con México. Este programa implica el registro y los antecedentes de todos los conductores de tractocamiones de transporte.

También ustedes saben que acaba de implementar un programa, Us visit, le llaman, que establece medidas para monitorear a todos los que ingresan a Estados Unidos por la vía aérea, a todo el que llega a sus aduanas se le escanean sus huellas digitales de ambos pulgares, se le toman fotografías y se les imprime el iris de los ojos, esta acción se hace al entrar y al salir del país. Establece también disposiciones para que los turistas que visiten la franja fronteriza norteamericana sólo permanezcan un máximo de 72 horas en esa zona, y que al retornar verifiquen su salida con visa lasser en la caseta de inspección.

Este programa ha despertado inconformidades en Estados Unidos y México, por ejemplo el Congresista texano Timoteo Garza propone una alianza con los legisladores coahuilenses para analizar los efectos y presentar estudios para respaldar el rechazo a esta legislación que sustenta el programa Us visit. Propone incluso la integración de un frente en donde se hagan ver al Congreso y Gobierno de Estados Unidos todos los efectos que traerán para la zona fronteriza de Estados Unidos y para nuestros vecinos mexicanos esta nueva ley, sobre todo porque afectará al comercio, principal sostén de miles de negocios en la zona sur de Texas.

Por su parte el congresista federal estadounidense Salomón Ortiz también representante del sur de Texas, aseguró que el programa Us Visit es una medida discriminatoria para todos los mexicanos.

También a partir del 12 de diciembre entrara en vigor la Ley Contra el Bioterrorismo que tiene la intención, según el gobierno americano, prevenir que se use el abasto de alimentos para llevar a cabo ataques terroristas, contaminando intencionalmente los alimentos que consumen los estadounidenses. Con este propósito se establece un conjunto de requisitos para poder exportar productos agropecuarios, entro otros los siguientes: que las empresas que elaboran, procesan, empaican o almacenan estos productos tienen ahora que registrarse ante la Administración de Alimentos y Medicinas, una notificación previa, antes de cada envío de productos a Estados Unidos y la designación de un agente de la empresa exportadora en Estados Unidos.

Desde que se anuncio la puesta en practica de la ley se dio un plazo para que las empresas exportadoras se inscribieran, pero se sabe que en algunos estados el porcentaje de los que no habrían cumplido con este requerimiento podrían ser de hasta 60% de los exportadores y productores y, según fuentes del sector agropecuario, solamente 4,000 de las aproximadamente 7,500 empresas exportadoras de México se han registrado ante la Administración de Alimentos y Medicinas.

Por su parte la Secretaría de Economía justificó la medida del gobierno estadounidense por tratarse de un asunto de seguridad nacional, pero precisó que el argumento de la seguridad nacional no da derecho a ningún país para crear medidas o barreras artificiales al comercio.

El gobierno mexicano ha formado una comisión intersecretarial encargada de defender los derechos de los productores, transportistas, almacenadores y exportadores nacionales. También identificó como puntos sensibles a sufrir pérdidas a ocho puertos fronterizos, dentro de los cuales se encuentra Piedras Negras, también la Cámara de Senadores integró un grupo de trabajo que analizará, conjuntamente con integrantes del gabinete del Presidente Vicente Fox, el impacto de la nueva legislación.

Estas medidas se asumen cuando lleva ya varios años la operación guardián que extrema la vigilancia en los pasos más concurridos de la frontera para los migrantes, obligando a estos buscar pasos por lugares inhóspitos y peligrosos, medida ha ocasionado miles de muertos en los últimos años. También, paralelo a estas medidas de mensaje negativo hacía México, han crecido los grupos de norteamericano racista que toman medidas agresiva, armadas, contra quienes pasan a Estados Unidos.

Nosotros, en Unidad Democrática de Coahuila consideramos que el TLC fue y es un mecanismo sumamente útil para que México y si la economía se inserte en el mercado global, creo que en esta paso no hay vuelta de hoja.

Pero si creemos que hoy es necesario abrirle paso a una discusión que nos permita influir en los procesos de intercambio comercial para tratar de reducir su aspecto excluyente. En México, por ejemplo, de las ventajas de tratado de libre comercio están prácticamente excluidas las cadenas productivas integradas por los pequeños y medianos empresarios, en el mismo caso se encuentran la gran mayoría de los productores del campo, particularmente los que se integran en el sector social y claramente al margen están los millones de mexicanos que colocados en el nivel de la pobreza extrema.

Tomando en cuenta estas consideraciones proponemos los siguientes:

Puntos de Acuerdo:

PRIMERO. Que se haga una excitativa tanto a la Secretaría de Relaciones Exteriores como a la Secretaría de Economía, para que desplieguen la defensa de los intereses nacionales, sobre todo exigiendo que estas medidas restrictivas para el libre tránsito de personas y mercancías mexicanas sean desechadas.

SEGUNDO. Que este Punto de Acuerdo se comuniquen tanto a las legislaturas de los Estados de la Frontera Norte como a las Comisiones de Asuntos Fronterizos de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias, compañero Diputado.

A consideración de ustedes a propuesta del Punto de Acuerdo para quien desee intervenir, como no hay intervenciones pongo a votación el Punto de Acuerdo solicitándoles a ustedes que emitan su voto y pidiéndole a mi propio compañero Secretario Gregorio Contreras Pacheco sea tan amable de darnos la información.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo por lo que debe procederse según corresponda. A continuación se concede la palabra al compañero Diputado José Andrés García Villa, para hacer un pronunciamiento sobre "Eutanasia y Tanatología".

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas;

Compañeros Diputados:

Lo que me motivó a hacer este pronunciamiento es que a mis manos llegó una Iniciativa que se va a presentar en el Congreso de la Unión precisamente para probar la eutanasia, cuyo título dice de esta manera.

Una Iniciativa para establecer en México la Ley del Derecho Humano para decidir racionalmente por propia voluntad nuestra muerte.

Quiero mencionarles que el único país que acepta legalmente la eutanasia es Holanda, quiero mencionarles también que de acuerdo a los datos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia el 79% de los decesos mueren en los hospitales, el 21% de los decesos mueren en su casa, con la aprobación de esta ley tengan la seguridad de que estos porcentajes se van a invertir y al invertirse también tengan la seguridad de que va haber bastante sospechas en cuanto a esta muerte y en cuanto a la eutanasia y en cuanto a otros intereses.

PRONUNCIAMIENTO.

Padecer una enfermedad terminal, como muchas veces es el cáncer , trastoca completamente la vida de las personas, de tal manera, que muchos de quienes padecen esta enfermedad ven como única salida la muerte. La situación es aún más delicada y dolorosa cuando las personas no cuentan con los medios económicos necesarios para obtener los medicamentos y tratamientos que se requieren. Dentro de este contexto no es fácil juzgar a quien, ante tales circunstancias, pide que se le permita morir. Por lo tanto, ante tal petición es necesario reflexionar y proponer a la luz de los principios y normas éticas como jurídicas y teniendo siempre en cuenta las características del caso, una solución que vaya en beneficio de la persona.

Concepto Etimológicamente el término eutanasia significa "buena muerte", deriva de los vocablos griegos "eu" que significa bueno y de "thanatos" que significa muerte.

Posteriormente han surgido otros significados como "muerte rápida y sin tormentos", "muerte tranquila y fácil", "muerte misericordiosa".

El término eutanasia originalmente y hasta el siglo XVII se entendía como una buena muerte privada de dolores y angustias, una muerte buena y dulce.

Séneca fue quien la propugnó la (Carta 77 a Lucilio) fundándose en que la ley eterna propuso un solo modo de iniciar la vida, pero varios para salir de ella.

Corresponde al hombre decidir libremente sobre el sentido y su capacidad de soportar su existencia en el cuerpo.

San Agustín y Santo Tomas de Aquino, unen a la prohibición del suicidio, la de la eutanasia.

En algunos pueblos primitivos se practicó la eutanasia por motivos eugenésicos o económicos, abandonando o matando a enfermos, niños malformados o anormales y ancianos.

Los Celtas mantenían la costumbre de matar a sus guerreros heridos de muerte. La práctica de la eutanasia por razones sociales se practicó en Grecia, Esparta, India, Mesopotamia y otras civilizaciones antiguas.

En siglo XX la eutanasia adquiere el significado de una acción directa e indolora en un paciente que sin perspectivas de recobrar su salud puede desear esta muerte inmediata.

En la actualidad la Eutanasia, es entendida como la "acción u omisión que permite, acelera o provoca la muerte de un paciente terminal o de un recién nacido con graves malformaciones, para evitar sufrimientos. El concepto supone la intervención de un agente distinto del enfermo y que se lleve a cabo por el bien de éste, movido por la compasión".

La eutanasia, según la literatura moral se define como "la práctica que procura la muerte o, mejor, abrevia una vida para evitar grandes dolores y malestar al paciente a petición del mismo, de sus familiares o, sencillamente, por iniciativa de una tercera persona que presencia, conoce e interviene en el caso concreto del moribundo".

En las definiciones dadas se aprecian distintas formas de entender la eutanasia lo que demuestra el carácter ambiguo de ésta, por lo que en este H. Congreso de Coahuila de Zaragoza, el de la voz se pronuncia en contra de esta práctica, ya que los fundamentos jurídicos, éticos, morales y metodológicos no la sustentan con suficiencia.

Recordemos: que la primera responsabilidad de un ser humano es hacerse cargo responsablemente, ante todo, de la preservación de su propia vida".

Compañeros Diputados, compañeras Diputadas:

En la pasada sesión de este Pleno se dio trámite legislativo a la Iniciativa que reforma el Art. 344 de la Ley General de Salud en relación a muerte cerebral, recordemos que jurídicamente se establece la muerte, existiendo el criterio diagnóstico médico de muerte cerebral, la iniciativa de reforma...

...Interviene el Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Compañero Diputado, permítame un momento. Compañeros por atención estamos a punto de terminar ya, denos la oportunidad de concluir satisfactoriamente esta sesión. Continúe por favor.

...Continúa con su intervención el Diputado José Andrés García Villa:

La Iniciativa de Reforma aquí presentada, se expuso en el siguiente sentido: los exámenes de angiografía y electroencefalograma solo son indispensables en caso de duda. Al modificar el Art.344 estaríamos salvando de la posible eutanasia a pacientes con diagnóstico de enfermedades crónico-degenerativas, insuficiencia renal, insuficiencia hepática, insuficiencia cardíaca, entre otras, y garantizaríamos la obtención de una nueva calidad de vida para este tipo de pacientes.

Las estadísticas nos mencionan que solo en México hay 1500 pacientes en espera de un riñón. Hipócrates puso a la eutanasia en su juramento que establece: jamás daré a nadie medicamento mortal por mucho que me lo soliciten, este juramento lo hacemos los médicos una vez aprobado el examen profesional.

Por lo tanto defendamos la vida humana ante todas las adversidades.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias a usted compañero.

Con esta intervención agotamos los puntos del Orden del Día y levantamos esta sesión siendo las 15 horas con 4 minutos del día 16 de diciembre de este año, citándose -y aquí ojo compañeros pedimos un esfuerzo extra por el trabajo acumulado- a las Diputadas y Diputados para sesionar mañana a las 10 horas, a partir de las diez horas del presente año, una hora más de lo acostumbrado. Muchas gracias.

